



INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

LAS 30 PROPUESTAS CLAVE

DICIEMBRE 2015

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

LAS 30 PROPUESTAS CLAVE

DICIEMBRE 2015

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Diciembre de 2015

Informe sobre los derechos del niño. Las 30 propuestas clave. Diciembre 2015

ISSN: 2014-7899

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Jordi Soteras

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	5
I. DERECHOS DE PROTECCIÓN (ARTS. 3.1, 18, 19, 20, 25 CDI)	7
1. Reglamentación de los derechos de los niños tutelados como garantía	
2. Actualización de las ratios de los servicios sociales de atención primaria	
3. Ejecución inmediata de las medidas de protección propuestas por los equipos técnicos	
4. Prohibición de ingresar en centros a los niños de hasta tres años e implantación progresiva de la medida hasta los seis años	
5. Incremento del número de familias acogedoras y de UCAE	
6. Incremento de plazas de educación intensiva y terapéuticas para niños tutelados	
7. Provisión de un referente al niño tutelado	
8. Supervisión del funcionamiento de los centros	
9. Garantía del derecho a la documentación de los niños tutelados	
10. Plan individualizado de transición a la vida adulta	
11. Supresión de la afectación de las pensiones y prestaciones de los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA	
12. Extensión de las medidas de prevención, mediación y coordinación parental para los niños en separaciones conflictivas	
II. DERECHOS SOCIALES	
1. DERECHOS RELACIONADOS CON UN NIVEL DE VIDA ADECUADO DE LOS NIÑOS (ARTS. 23 Y 27 CDI) . . .	23
13. Renta de suficiencia económica garantizada para los niños	
14. Servicios y programas de acompañamiento socioeducativo a lo largo de todo el ciclo vital del niño	
15. Programas de apoyo y recursos específicos para atender a adolescentes con conductas de alto riesgo	
16. Adecuación de los requisitos del procedimiento de adjudicación de las viviendas de emergencia social al interés superior del niño	
17. Plazas residenciales para niños y adolescentes con discapacidad y trastorno de conducta	
2. DERECHO AL MAYOR NIVEL DE SALUD POSIBLE (ART. 24 CDI)	33
18. Garantías de los niños en las listas de espera de salud	
19. Atención de los niños y adolescentes en los centros de salud mental infantil y juvenil	
20. Salud bucodental y oftalmológica	
3. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (ARTS. 28 Y 29 CDI)	39
21. Medidas de accesibilidad a la educación infantil de primer ciclo	
22. Nuevo decreto de admisión para combatir la segregación escolar	
23. Mejor dotación de las políticas de becas para asumir los costes de la escolarización	
24. Medidas de garantía efectiva de la voluntariedad de las cuotas en los centros concertados	
25. Dotación de recursos para atender al alumnado con necesidades educativas especiales con garantías de inclusión escolar	
26. Incremento de la provisión de plazas en programas de segundas oportunidades	
27. Acceso a la educación para adolescentes con discapacidad mayores de dieciséis años	

4. DERECHO AL OCIO EDUCATIVO (ART. 31 CDI)	55
28. Ayudas económicas para acceder a las actividades de ocio	
29. Planes locales de dinamización del ocio educativo en entornos socialmente desfavorecidos	
30. Derecho al ocio de los niños con alguna discapacidad	
III. SEGUIMIENTO DE INFORMES ANTERIORES	61
IV. CONSEJO ASESOR JOVEN	107
V. RED EUROPEA DE DEFENSORES DE LOS NIÑOS (ENOC)	109

INTRODUCCIÓN

El informe sobre los derechos de los niños y adolescentes 2015, que presenta el Síndic en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, coincide con una nueva legislatura en el Parlamento de Cataluña.

De la labor que lleva a cabo el Síndic de Greuges a raíz de las quejas recibidas, las actuaciones de oficio realizadas, las visitas y los contactos con niños y adolescentes, se derivan determinadas recomendaciones del Síndic, formuladas en diferentes informes y otros documentos emitidos por la institución, que deben ser puestos en primera línea para que constituyan una guía de actuación para las instituciones, especialmente el Parlamento, el Gobierno y la Administración de la Generalitat.

La presentación de treinta recomendaciones que responden a medidas concretas que el Síndic considera clave para una garantía adecuada de los derechos de los niños no implica que no se deban tener en cuenta todos los otros planteamientos que el Síndic ha trasladado a la Administración. Sin embargo, en este informe se ha realizado un ejercicio de priorización ante la nueva legislatura del Parlamento para exigir medidas que contribuyan a hacer efectivos los derechos de los niños en el ámbito de los derechos de protección o de los derechos sociales, tanto de bienestar básico como de educación, salud y ocio.

Como se desprende de la explicación de cada una de las recomendaciones, el grado

de cumplimiento o de actuación de la Administración es diferente, como también lo es el alcance de la medida y los instrumentos, las políticas, las decisiones, las regulaciones que deben activarse en cada caso.

El apartado de seguimiento del informe también incorpora el estado de las recomendaciones de los informes anteriores para que sirva como herramienta de evaluación que permita a todo agente poder conocer los avances y pasos que deben darse en cumplimiento de los derechos de los niños y al Síndic llevar a cabo su labor supervisora y garantista.

El informe también incorpora el resultado de la labor participativa y, al mismo tiempo, de impulso y asesoría de los adolescentes que forman parte del Consejo Asesor Joven del Síndic. Como todos los años, se reproducen las propuestas que, fruto de esta labor, los miembros del Consejo trasladaron al Parlamento de Cataluña en la sesión celebrada en la Comisión de Infancia.

Por último, también se hace constar la Declaración conjunta de la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC) y el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños, aprobada de forma definitiva en la Asamblea Anual de la Red, celebrada en Amsterdam, y fruto del trabajo de debate entre los miembros de la Red durante el año 2015. La Declaración tiene como finalidad que las propuestas que se incorporan sean tomadas en consideración por las instituciones de carácter nacional e internacional.

I. DERECHOS DE PROTECCIÓN (ARTS. 3.1, 19, 20 DE LA CDI)*

1. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS TUTELADOS COMO GARANTÍA

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, contiene una regulación específica de los derechos de los niños y adolescentes acogidos en centros. Así mismo, a lo largo del articulado reconoce determinados derechos a los niños y adolescentes en el sistema de protección, como son el derecho a mantener relación y visitas con los familiares o el derecho a ser informados de su situación personal.

Sin embargo, la regulación que incluye esta Ley no es suficiente para garantizar plenamente los derechos de niños y adolescentes en el sistema de protección y contrasta con la profusa regulación que sí contiene de la imposición de sanciones por incumplimientos de las normas de convivencia. En otros casos, la Ley remite expresamente a la existencia de un futuro desarrollo reglamentario, por ejemplo, cuando se trata de centros o unidades de educación intensiva. Otros derechos no son objeto de regulación en la Ley, como los derechos de los niños y adolescentes en situación de acogimiento familiar.

Las quejas recibidas y las visitas realizadas a recursos del sistema ponen de manifiesto

la necesidad urgente de una reglamentación detallada de los derechos de los niños en el sistema de protección que también incluya a los niños en situación de acogimiento familiar.

Así, se detectan carencias que afectan a la aplicación de medidas de contención y de aislamiento, que deben tener carácter excepcional, o la imposición de la medida de separación de grupo, que, a falta de reglamentación, algunos centros aplican vulnerando el derecho a la educación o en condiciones mucho más restrictivas que en el ámbito de justicia de menores. Otros derechos como son mantener visitas con familiares, mantener correspondencia o el derecho a la intimidad pueden resultar gravemente afectados en función de su interpretación. Así mismo, la falta de establecimiento de una persona de referencia para todos los niños o adolescentes, la falta de un procedimiento de queja específico para los niños y adolescentes en situación de acogimiento familiar o su difusión insuficiente en el caso de niños en centros pueden conllevar situaciones de vulneración de derechos reconocidos en la propia Ley 14/2010.

De esta forma, el establecimiento de una reglamentación constituye un buen instrumento para los profesionales y una garantía de actuación adecuada.

Recomendaciones

- Aprobar el reglamento del sistema de protección a la infancia en desarrollo de la Ley 14/2010.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

* Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño

2. ACTUALIZACIÓN DE LAS RATIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

Los artículos 26 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho de todos los niños a ser beneficiarios de la seguridad social y de las prestaciones sociales, así como a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

La Cartera de Servicios Sociales 2010-2011, aprobada mediante el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, determina como prestaciones garantizadas, por un lado, el servicio básico de atención social, destinado a la población general mediante la intervención de un equipo de profesionales compuesto por tres trabajadores sociales y dos educadores sociales por cada 15.000 habitantes; y, por otro lado, el Servicio Especializado de Atención a la Infancia y a la Adolescencia en Desamparo (SEAIA), que tiene como población destinataria a los niños y adolescentes en situación o riesgo de desamparo y a sus familias, mediante la intervención de un equipo formado por un psicólogo, un pedagogo, un trabajador social y un educador con la ratio de un profesional por cada 40 niños (excluida la figura del educador social).

El artículo 103 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece que los servicios sociales básicos deben designar a un profesional de referencia para cada niño o adolescente cuya situación de riesgo corresponda evaluar, y activar las medidas y los recursos de atención social y educativa que permitan disminuir o eliminar a esta situación de riesgo buscando la colaboración de los progenitores o titulares de la guarda o tutela. Tan sólo permite la intervención de los servicios sociales especializados en infancia y adolescencia cuando la valoración de la situación de riesgo

sea grave y no se haya conseguido disminuir o controlar mediante la intervención de los servicios sociales básicos.

La institución del Síndic pone de manifiesto que existen varias carencias en cuanto a la adecuada dotación de personal para cubrir las necesidades de los niños y adolescentes que requieren atención social:

-No se cumplen con las ratios de profesionales que marca la Cartera de Servicios Sociales para los servicios mencionados, puesto que, a pesar de que estén configurados como prestaciones garantizadas, la falta de desarrollo reglamentario de la Ley de Servicios Sociales en realidad no las ha hecho exigibles.

-La Cartera de Servicios Sociales no se ha actualizado de acuerdo con las necesidades crecientes fruto de la crisis económica y social.

-La dotación de los equipos de profesionales del servicio básico de atención social no se corresponde con las necesidades existentes entre la población que atienden, concretamente con el número de niños o adolescentes y sus familias que pueden encontrarse en una situación de riesgo en un determinado territorio, de forma que se ven perjudicados los territorios donde existe una concentración superior de problemática social.

-No siempre se cubren las bajas ni las reducciones de jornada del personal que presta estos servicios.

En general, cabe señalar que no ha existido, por un lado, una adecuación entre la previsión de la Ley 14/2010 y el encargo que se realiza a los equipos del servicio básico de atención social de atender a la situación de niños y adolescentes en riesgo; y por otro lado, la formación y dotación de este servicio para adaptarlo a las necesidades reales, que redundan en la calidad de la intervención.

Recomendaciones

- Actualizar la Cartera de Servicios para ajustar la ratio de personal de servicios sociales de atención primaria a las necesidades derivadas de la evolución demográfica, la crisis económica y el encargo de la Ley 14/2010.
- Adoptar medidas para que la ratio se haga efectiva.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia
- Administraciones locales

3. EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROPUESTAS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS

Los niños y adolescentes en situación de desamparo tienen reconocido el derecho a que se les proteja y se les asegure una atención alternativa a su entorno familiar.

A pesar de ello, niños y adolescentes con propuesta para acceder a un recurso alternativo a la familia están a la espera, en algunos casos durante largos períodos de tiempo, de que se les asigne el recurso y se constituya la medida que los equipos técnicos que han hecho el estudio de su situación personal y familiar han considerado más adecuada a sus necesidades.

La falta de ejecución de estas medidas afecta a niños con propuesta de medida de acogimiento familiar en familia ajena, que permanecen en centros, y a los que se hace referencia específica en otros apartados de este informe, pero también a niños y adolescentes con propuestas de ingreso en centros que no pueden hacerse efectivas.

Así, cabe señalar que existen chicos y chicas que están en el domicilio familiar, con propuesta de ingreso en centro por causa de situaciones de negligencia o maltrato, a la espera de que se les asigne plaza en centros,

donde se podrá estudiar su situación. Esta situación podría vulnerar el derecho a obtener el recurso más adecuado y el derecho de ser protegido ante las situaciones de maltrato.

La falta de ejecución de estas propuestas también afecta a niños y adolescentes ya ingresados en centros de acogimiento, con el estudio finalizado y para los cuales se propone el ingreso en centros residenciales de acción educativa. El alargamiento de la estancia de estos chicos y chicas en el centro de acogimiento les genera una situación de incertidumbre e inestabilidad, puesto que desconocen en qué momento se hará efectiva la medida que se ha propuesto para ellos, y dificulta su adaptación posterior al recurso, cuando este es finalmente asignado.

El Síndic ha analizado esta problemática en diferentes informes al Parlamento, dado que afecta gravemente al derecho de los niños y adolescentes a recibir la atención más adecuada a sus necesidades y genera, a su vez, graves distorsiones en el sistema.

En este sentido, si bien en ocasiones se alude a la existencia de plazas vacantes en centros globalmente, también se tiene constancia de la dificultad, en muchos casos, de que las medidas protectoras puedan ejecutarse de forma inmediata por falta del recurso adecuado.

Recomendaciones

- Garantizar una ejecución inmediata de las medidas de protección con una planificación adecuada de recursos del sistema de protección.

Administraciones afectadas

- ☑ Departamento de Bienestar Social y Familia

4. PROHIBICIÓN DE INGRESAR EN CENTROS A LOS NIÑOS DE HASTA TRES AÑOS E IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LA MEDIDA HASTA LOS SEIS AÑOS

El acogimiento familiar constituye el recurso alternativo a la familia prioritario que la Administración debe facilitar a los niños que están en situación de desamparo. Así lo prevén tanto la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de forma implícita, como la Ley 14/2014, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que prevé que las medidas de acogimiento familiar, siempre y cuando sea posible, tienen preferencia respecto a las que conllevan el internamiento del niño en un centro público o concertado.

No obstante, el Síndic constata que el acogimiento en familia ajena se mantiene infrautilizado (no así el recurso en familia extensa) y que existe un elevado número de niños ingresados en centros que están a la espera de que se les asigne familia acogedora ajena o que están ingresados en centros de acogimiento, mientras se elabora el estudio de su situación familiar, en vez de estar acogidos por familias de urgencia y diagnóstico.

Dentro de este grupo de niños, preocupa especialmente la situación de los niños ingresados en centros menores de seis años y, sobre todo, menores de tres.

Así, según datos facilitados por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (en adelante DGAIA), en fecha 28 de febrero de 2015 el número de niños menores de un año ingresado en centro era de 17, el número de niños de entre uno y dos años era de 55, y el número de niños de entre tres y cinco años era de 108.

Esta cifra se mantiene aún muy alejada del objetivo de no permitir el ingreso de recién nacidos y de niños de menores de seis años en centros, que sería la situación deseable desde el punto de vista de su interés superior.

En este sentido, existe unanimidad entre los expertos respecto de la importancia que los niños en estas edades tempranas puedan desarrollarse en un entorno familiar para poder alcanzar su máximo desarrollo y, por tanto, su presencia en recursos residenciales debería tener carácter muy excepcional.

En esta línea, la modificación introducida en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, por la Ley estatal 26/2015, de 10 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia, especifica la prevalencia del acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial para los niños menores de seis años y establece que no se debe acordar la medida de acogimiento residencial de niños menores de tres años, excepto supuestos de imposibilidad, que deben quedar acreditados. En todo caso, se prevé que el acogimiento residencial de estos niños no tenga una duración superior a tres meses.

Recomendaciones

- Promover la modificación de la Ley 14/2010, de 27 de mayo de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, para incorporar la prohibición de ingreso en recursos residenciales de niños menores de seis años.
- Desarrollar un plan de choque que permita el desinternamiento de los niños menores de tres años y, de forma progresiva, también de los menores de seis, a través de una apuesta decidida por la promoción de la medida de acogimiento familiar.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

5. INCREMENTO DEL NÚMERO DE FAMILIAS ACOGEDORAS Y DE UCAE

A lo largo de los últimos años, el Síndic ha venido insistiendo en la necesidad de que la Administración realice los máximos esfuerzos para promover el acogimiento familiar, mediante la ampliación del apoyo, del acompañamiento y del seguimiento de las familias acogedoras.

Como ya se señaló en el informe *La protección de la infancia en situación de alto riesgo social en Cataluña* (2009) y en el *Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia* (2013), la carencia estructural que supone para el sistema no disponer de una red más amplia de familias acogedoras pone de manifiesto que el acogimiento en familia ajena, lejos de la previsión inicial del modelo y del referente normativo, se ha convertido en una medida subsidiaria respecto al acogimiento en centro residencial.

El desequilibrio existente entre el acogimiento residencial y el acogimiento en familia ajena se constata por el elevado número de niños y adolescentes tutelados por la Administración que están en centros (2.720 en el año 2014, el 38,5% del total) en contraste con el número de niños tutelados acogidos en familia ajena (956, el 13,5% del total), o también por el número de niños que están pendientes de un acogimiento familiar y que están en centros residenciales (según datos del año 2013 facilitados por CRAE y EAIA, más de 200 niños están en CRAE a la espera de una familia ajena).

De hecho, la falta de familias acogedoras ajenas para dar respuesta a las propuestas provoca una privación del recurso idóneo para un número significativo de niños tutelados y el consecuente alargamiento de la estancia de niños tutelados en centros. El número de familias acogedoras disponibles es insuficiente para dar cobertura a las necesidades de acogimiento existentes de niños tutelados con propuesta de medida protectora elaborada por el equipo técnico y que están pendientes de asignación de familia ajena.

Los acogimientos en familia ajena dependen del número de familias cualificadas para acoger a un niño de forma temporal y que se valoren adecuadas para cubrir las necesidades del niño que tiene la propuesta. Por ello, el Departamento de Bienestar Social y Familia debe

tomar medidas para paliar el déficit de familias acogedoras, promover el acogimiento e incrementar la bolsa de familias acogedoras. Los datos facilitados por el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (ICAA) ponen de manifiesto que, si bien el conjunto de familias acogedoras se ha incrementado en la última década (de 272 familias acogedoras en el año 2000 a 622 en el año 2014, en el mes de septiembre), en los últimos años esta evolución positiva se ha estancado.

Por otra parte, la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, regula el acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa (UCAE), como aquél que ejercen personas previamente seleccionadas y cualificadas por razón de su titularidad, formación y experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia con el fin de dar respuesta al derecho a ser acogidos y a vivir en familia de niños y de adolescentes tutelados, grupos de hermanos y otros en dificultades especiales o con necesidades educativas especiales.

Aún así, es preciso desarrollar y regular los criterios básicos de la modalidad de acogimiento en unidad convivencial de acción educativa para concretar los requisitos y las condiciones. Además, hay que promover su utilización: en fecha 31 de mayo de 2015, en Cataluña tan sólo hay 37 niños y adolescentes acogidos en UCAE en un total de 16 familias. Esta cifra constata que éste también ha sido un recurso de acogimiento familiar insuficientemente potenciado y utilizado. Así pues, es necesario mantener los esfuerzos para incrementar las UCAE, promover y potenciar su desarrollo mediante campañas de captación de familias, para alcanzar de forma progresiva la desinstitucionalización de los niños y adolescentes para los cuales se valora que sería la medida adecuada, de acuerdo con su interés superior, y teniendo en cuenta que las UCAE se crean con el fin de dar respuesta al derecho de ser acogidos y de vivir en familia de grupos de hermanos y de niños y adolescentes que presentan necesidades especiales.

Otro factor que incide en la provisión del recurso es como se sienten de acompañadas las familias durante el acogimiento del niño o adolescente.

En cuanto al seguimiento, el artículo 78 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportuni-

des en la infancia y la adolescencia, señala que el objeto de la prevención de la desprotección infantil son las situaciones en que concurren indicadores o factores de riesgo que hacen patente la probabilidad de que el niño o el adolescente resulte en el futuro desatendido en sus necesidades básicas.

La identificación de indicadores o de factores de riesgo en un entorno familiar concreto debe generar programas de apoyo familiar. Esto también hace referencia al apoyo y al acompañamiento que debe garantizarse a las familias acogedoras.

La labor de apoyo y de seguimiento técnico debe acompañar en todo momento el recurso del acogimiento, con el objetivo de detectar a tiempo la aparición de síntomas en las familias y en los niños o adolescentes de acogida que permitan dar respuestas adecuadas y a tiempo para intentar reconducir la situación.

Dada la dificultad de la labor que desempeñan los acogedores de familia ajena y de UCAE, el Síndic ha podido constatar la preocupación de acogedores que se quejan de un apoyo y un acompañamiento débiles, en especial en la etapa de la adolescencia y también ante problemáticas surgidas en el seno del acogimiento de niños o adolescentes con dificultades especiales. Las familias esperan encontrar un asesoramiento y un apoyo continuados y especializados ante situaciones y necesidades concretas de los niños y adolescentes acogidos que no siempre se dan.

En algún caso, el Síndic también ha podido constatar la insatisfacción de la familia acogedora en referencia a la transición a la vida adulta del chico o chica acogido, lo que pone de manifiesto la importancia de intensificar el apoyo y el acompañamiento en esta etapa y de trabajar de forma individualizada en una progresiva preparación para la salida del sistema de protección de los niños y adolescentes acogidos a partir de los dieciséis años, de forma que puedan afrontar su futuro como personas adultas con suficientes garantías y lograr una plena integración social.

Por otra parte, cabe señalar, una vez más, la importancia de establecer un procedimiento de queja para los niños y adolescentes en acogimiento familiar, que, sumado a la relación y al contacto necesario del profesional con el niño acogido, daría respuesta al derecho del niño a ser escuchado. El procedimiento de queja tiene un objetivo principal, que es detectar posibles maltratos, incumplimientos o desatenciones en el acogimiento, pero también tiene una función secundaria y derivada de la primera: aportar información sobre cuestiones que la Administración debe mejorar o corregir.

El Síndic continúa insistiendo en la necesidad de ampliar el apoyo, la orientación y el acompañamiento a las familias acogedoras, y de fomentar el establecimiento de un seguimiento intenso y próximo de los niños y adolescentes acogidos ante las diferentes problemáticas que van surgiendo en torno a su evolución y crecimiento, teniendo en cuenta la complejidad de la función parental que desempeñan.

Recomendaciones

- Incrementar el número de familias acogedoras y UCAE para dar cobertura a las necesidades de los niños tutelados que están pendientes de ser acogidos en familia ajena o en UCAE.
- Fomentar el establecimiento de un seguimiento intenso y próximo de los niños y adolescentes acogidos ante las diferentes problemáticas que surgen en torno a su evolución y crecimiento, con el apoyo y acompañamiento (en su caso, especializado) a las familias acogedoras.
- Establecer un procedimiento de queja para los niños y adolescentes acogidos.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

6. INCREMENTO DE PLAZAS DE EDUCACIÓN INTENSIVA Y TERAPÉUTICAS PARA NIÑOS TUTELADOS

Los artículos 19 y 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra toda forma de violencia física o mental, así como sobre el derecho a disfrutar del mayor nivel de salud posible y de equipamientos de tratamiento de las enfermedades de restablecimiento de la salud, avalan la exigencia que la Administración dote de plazas en centros residenciales adecuados a los niños y adolescentes que lo requieran y que regule su funcionamiento con las garantías necesarias para que se hagan efectivos estos derechos.

El Síndic ha venido denunciando desde hace tiempo la falta de plazas suficientes y adecuadas para niños y adolescentes tutelados por la Administración que requieren un sistema de educación intensiva por las alteraciones de conducta que presentan. Así mismo, también pone de manifiesto una insuficiencia de recursos residenciales terapéuticos para niños no tutelados por la Administración Pública.

La insuficiencia de plazas pone en peligro la seguridad física y el bienestar tanto de los niños y adolescentes que sufren problemas de salud mental y alteraciones de conducta como de los niños y adolescentes que residen en centros residenciales de acción educativa, ya que han sido tutelados por la Administración después de sufrir una situación de desprotección y conviven con estos chicos y chicas sin disponer de la respuesta educativa y asistencial que requieren.

Así mismo, la escasez de plazas en este tipo de centros también genera una distorsión dentro del sistema de protección de la infancia y adolescencia, puesto que, por un lado, hay jóvenes mayores de edad que ocupan las escasas plazas existentes en centros terapéuticos y de educación intensiva por la dificultad que tienen de acceder a un recurso adecuado en su mayoría de edad; por otra parte, hay propuestas elaboradas por los profesionales para niños y adolescentes que se encuentran en centros residenciales de acción educativa o de acogida o acogidos en el entorno familiar a la espera de que puedan hacerse efectivas, y, por último, propuestas de recursos posibilistas, pero no idóneos, que acaban formulando los profesionales, dada la evidencia constatada de que las propuestas idóneas no acaban haciéndose efectivas.

Recomendaciones

- Incrementar el número de plazas en centros residenciales de educación intensiva y en centros terapéuticos.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

7. PROVISIÓN DE UN REFERENTE AL NIÑO TUTELADO

El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño determina que el niño debe tener especialmente la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte, bien directamente, bien través de un representante o de una institución adecuada; y el artículo 7 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, indica que los niños y adolescentes tienen el derecho de ser escuchados, de acuerdo con sus capacidades evolutivas, tanto en el ámbito familiar, escolar y social como en los procedimientos administrativos o judiciales que les afecten.

El Síndic considera que debe garantizarse la asignación de un profesional referente a los niños tutelados por la DGAIA, puesto que esta garantía está vinculada a asegurar un espacio de escucha continua al niño o adolescente tutelado, y obedece a la necesidad de conocer el estado real e individual de cada niño o adolescente, lo que debe permitir tomar decisiones administrativas adecuadas a cada situación y orientadas a cubrir las necesidades propias de cada niño o adolescente

Por ello, debe garantizarse que las condiciones en que el referente realiza la escucha del niño o adolescente sean las adecuadas, que los profesionales que la llevan a cabo estén debidamente formados para esta labor, que se haga lo suficiente a menudo para generar una relación de confianza con el niño o adolescente, y que los profesionales permanezcan estables por poder constituir un referente a quien el

niño o adolescente pueda acudir en todo momento durante el transcurso de su paso por el sistema de protección.

Sobre esta cuestión, se ha informado a la institución que en los casos en los que el niño o el adolescente acogido está en familia extensa es el profesional del EAIA referente quien se ocupa de realizar su seguimiento; en los casos en los que se ha implantado el programa “Mi familia me acoge”, el seguimiento del niño o adolescente acogido en familia extensa corresponde a los profesionales del Servicio de Integración en Familia Extensa (SIFE); si el niño está en familia ajena, el profesional pertenece a la Institución Colaboradora de Integración Familiar del Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (ICAA), y, por último, los niños y adolescentes acogidos en centros pueden acudir a su tutor o al director del centro.

Con todo, la asignación de un referente tiene por objetivo que el niño o adolescente, en su paso por el sistema de protección, disponga de una persona con la que tenga confianza, y a la que pueda acudir en cualquier momento a lo largo de los años. Es por ello que el Síndic considera que el profesional referente no debería estar vinculado a la medida de protección vigente, sino que debería ser una persona perteneciente a la DGAIA, con el objetivo de evitar cambios y de garantizar un único referente.

El referente debe ser una persona que conozca de primera mano el itinerario del niño o adolescente dentro del sistema de protección y que procure que las decisiones administrativas que se tomen vayan en la misma línea y obedezcan al interés superior del niño.

Recomendaciones

- Asignar una persona de referencia a la que el niño o adolescente pueda acudir en su paso por el sistema de protección, independientemente de la medida de protección vigente y del recurso en el que se encuentre.

Administraciones afectadas

- ☑ Departamento de Bienestar Social y Familia

8. SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3.3 que los estados deben asegurar que las instituciones, los servicios y equipamientos responsables de la atención o protección de los niños cumplan con las normas establecidas por la autoridad competente, especialmente en cuanto a la seguridad, la salubridad, el número y la competencia de profesionales, así como su supervisión.

Así, la Administración tiene la obligación no sólo de establecer normas que regulen las condiciones que deben cumplir los servicios y las instituciones que atienden a niños y adolescentes, sino también de supervisar su funcionamiento para asegurar que se cumplen. En Cataluña, la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, atribuye al Departamento de Bienestar Social y Familia las funciones de inspección de los servicios sociales, dentro los que se incluyen los recursos del sistema de protección de la infancia.

A pesar de la existencia de esta inspección, el Síndic ha observado carencias en la supervisión que lleva a cabo la DGAIA de los centros, tanto de titularidad pública como concertados.

Por un lado, el Síndic ha iniciado varias actuaciones motivadas por quejas de profesionales de centros que denunciaban situaciones de trato inadecuado a los niños y adolescentes, incluso casos concretos de maltrato, que determinaron la intervención de la DGAIA y la adopción posterior de medidas para resolver estas situaciones.

Aun así, en algunas de estas quejas los profesionales se habían dirigido previamente a la DGAIA sin que hubiera existido una respuesta positiva y una intervención para resolver las situaciones que planteaban.

Ante esta situación, el Síndic considera necesario que pueda intensificarse la presencia de la DGAIA en los recursos residenciales, con una finalidad que debería ir más allá de la revisión de condiciones materiales, requisitos de titulación, entre

otros, que realiza la Inspección de Servicios Sociales, de forma que se incorpore una supervisión más centrada en la perspectiva de los derechos de los niños y adolescentes y la respuesta a sus necesidades.

Por otra parte, el Síndic observa que las actuaciones de supervisión o inspección de los centros no incluyen la escucha directa de los niños y adolescentes, que podría aportar información valiosa de la percepción de los chicos y chicas respecto de la atención que reciben y de los elementos a mejorar del recurso y del funcionamiento general del sistema. En algunos casos, también se constata una falta de escucha de los propios profesionales de los centros, que pueden actuar como defensores de los niños.

El derecho a ser escuchado debe aplicarse no sólo en la adopción de medidas protectoras, sino también en relación a los ámbitos de la vida cotidiana, como un elemento clave para intervenir de acuerdo con su interés. La Administración, como entidad que ejerce las funciones de tutela de los niños, debería poder realizar esta escucha directamente.

Esta necesidad se hace patente especialmente en el caso de los centros de educación intensiva, así como otros recursos residenciales donde viven adolescentes tutelados que tienen carácter cerrado y donde en ocasiones se aplican medidas que pueden afectar gravemente a sus derechos.

En estos casos, el Síndic considera que la situación de vulnerabilidad de estos chicos y chicas y la complejidad del encargo que tienen atribuido los profesionales que les atienden hace imprescindible una supervisión constante que incluya la orientación y el apoyo desde la perspectiva de los derechos de los adolescentes residentes.

En este mismo sentido, el Síndic constata, también a través de algunas de las quejas y visitas a centros, la soledad de los profesionales ante situaciones de grave dificultad a que deben dar respuesta en su labor diaria, debido a las graves dificultades que presentan los chicos y chicas y el carácter limitado de los recursos.

La DGAIA ha informado al Síndic recientemente que está adoptando medidas organizativas internas para incrementar y mejorar la supervisión y el apoyo a los

centros, la escucha a los chicos y chicas, el intercambio entre los profesionales de los diferentes recursos y la coordinación con la Inspección de Servicios Sociales.

Recomendaciones

- Incorporar de forma sistemática una supervisión y un apoyo a los centros de protección que incluya el cumplimiento de los estándares de calidad existente en referencia a los centros de protección y garantizar en todo caso la escucha de los niños.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

9. GARANTÍA DEL DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN DE LOS NIÑOS TUTELADOS

El artículo 30.3 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, reconoce el “derecho de los niños y adolescentes a solicitar a las Administraciones Públicas competentes la documentación que les permita acreditar su identidad”. Así mismo, el artículo 109.6 especifica que la Resolución de desamparo definitiva conlleva la obligación de promover la tramitación inmediata de la documentación personal del niño o adolescente, en caso de que éste no disponga de ella previamente.

El Síndic ha tenido conocimiento de casos en los que la DGAIA, como representante legal de los niños, no ha tramitado la renovación de la autorización de residencia de algunos menores de edad mientras estaban tutelados, teniendo en cuenta las dificultades que pueden tener una vez alcanzados los dieciocho años para renovar la autorización de residencia y los requisitos cada vez más exigentes que establece el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, después de la reforma operada por la Ley Orgánica 2/2009.

Es necesario prever que estos jóvenes, a pesar del tiempo en que han estado tutelados y los esfuerzos que la Administración les ha dedicado hasta que han cumplido dieciocho años, pueden verse empujados a vivir una situación de gran vulnerabilidad social. Así pues, teniendo presente la coyuntura económica y el alto nivel de exigencia de la actual regulación que requiere deber demostrar solvencia económica cuando llegan a la mayoría de edad para poder tramitar o renovar las autorizaciones de residencia, la DGAIA debe estudiar de forma individual el estado de documentación de cada chico tutelado y prever iniciar a tiempo las actuaciones oportunas ante la Subdelegación del Gobierno, de acuerdo con su interés superior.

En este sentido, y para el caso de los niños afectados, el Síndic reclamó que se iniciara un proceso de revisión a fondo de todos los

procedimientos de documentación que estuvieran en trámite o por iniciar, a fin de detectar las situaciones que requieren actuaciones urgentes por parte de la DGAIA ante la Subdelegación del Gobierno.

Así mismo, la Administración que ejerce la tutela del niño, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, también debe gestionar el estado de tramitación del acceso a la nacionalidad española, teniendo en cuenta los beneficios que este acceso le puede suponer, naturalmente, en caso de que el niño y su entorno familiar lo consideren pertinente, y habiendo sido debidamente informados.

De acuerdo con la petición del Síndic, la DGAIA ha informado que se darán las indicaciones a los Servicios Territoriales de Atención a la Infancia y la Adolescencia para que se revise el estado de tramitación de los procesos de documentación de los niños tutelados y del estado de tramitación del acceso a la nacionalidad. Así mismo, la DGAIA señala que ha designado a profesionales que se encargarán específicamente de la gestión de la documentación de los niños y adolescentes.

No obstante, la DGAIA aduce que, a diferencia de lo que sucede con el acceso a la documentación, el acceso a la nacionalidad española no está configurado en el ordenamiento jurídico como un derecho de los niños y adolescentes extranjeros tutelados.

Ante esta manifestación, el artículo 22 del Código Civil, mencionado por la propia DGAIA, determina los requisitos jurídicos que deben cumplir los niños y adolescentes tutelados que quieran adquirir la nacionalidad española:

- La necesidad de haber estado o de estar bajo la tutela de una institución española durante un mínimo de dos años.
- La necesidad de acreditar un plazo de un año de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

De acuerdo con esta regulación, el acceso a la nacionalidad española se configura como un derecho al que pueden instar quienes cumplan con los requisitos mencionados y, de acuerdo con el artículo

21, la solicitud puede ser formularla por la persona interesada mayor de catorce años asistida por su representante legal (letra b) o el representante legal de la persona menor de catorce años (letra c).

Por tanto, la DGAIA, como tutora del niño, y de acuerdo con el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos

del Niño, según el cual los niños y adolescentes tienen derecho a que todas las acciones llevadas a cabo por instituciones y administraciones tengan como consideración principal su interés superior, debe adoptar las medidas administrativas adecuadas para instar la nacionalidad de los niños y adolescentes para los que se valore que esta decisión responde a su interés primordial.

Recomendaciones

- Tramitar la documentación de chicos tutelados (con o sin referentes familiares en Cataluña), de forma que cuando cumplan la mayoría de edad no se encuentren en situación irregular.
- Instar la nacionalidad española de los niños y adolescentes tutelados que cumplan con los requisitos del artículo 22 del Código Civil, para los que se valore que esta decisión responde a su interés primordial, habiendo escuchado y tenido en cuenta su opinión.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

10. PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

La Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, regula las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal, y establece que estas medidas pueden acordarse respecto a mayores de dieciséis años con su consentimiento.

Los programas de autonomía personal tienen como objetivo ofrecer a los jóvenes extutelados los recursos de apoyo personal, de vivienda, formativos y laborales necesarios para asesorarles y acompañarles en el ejercicio de la plena ciudadanía en igualdad de condiciones, con responsabilidad y con el máximo grado de integración en la sociedad donde viven.

El Síndic constata la importancia y la eficacia del trabajo del Área de Apoyo al Joven Tutelado y Extutelado (ASJTET) a la hora de facilitar la transición de los jóvenes a la autonomía personal y el hecho de que ha experimentado un crecimiento considerable, así como los resultados positivos de programas de inserción formativa y laboral de jóvenes extutelados.

El ASJTET ofrece apoyo y da alternativas a menores de edad tutelados ingresados en CRAE y próximos a alcanzar la mayoría de edad (a partir de los dieciséis años) y mayores de edad extutelados y menores de veintiún años en relación a la vivienda, el puesto de trabajo y el apoyo económico.

Con todo, el Síndic es conocedor de la dificultad que tienen determinados jóvenes extutelados para entrar en estos programas, como, por ejemplo, jóvenes extranjeros sin referentes familiares en Cataluña que, después de estar poco tiempo ingresados en centros, tienen un

nivel bajo de idioma y quedan fuera del circuito de apoyo.

En el marco de una actuación de oficio abierta sobre esta cuestión, el Síndic ha solicitado información a la DGAIA sobre la proporción de jóvenes tutelados y extutelados atendidos por el ASJTET respecto de los jóvenes tutelados y extutelados que podrían ser atendidos y las condiciones de acceso al programa.

Del análisis de la respuesta recibida, y de acuerdo la información obtenida en el marco de las visitas realizadas por el Síndic a centros de protección, equipos de atención a la infancia, se desprende que el ASJTET tiene un impacto desigual entre los diversos perfiles de jóvenes. La proporción de jóvenes tutelados y extutelados atendidos por el ASJTET respecto de los jóvenes tutelados y extutelados que podrían ser atendidos al año era en el año 2013 del 27,4%.

Las dificultades de acceso a la vivienda y al mercado laboral de estos jóvenes cuando salen del sistema de protección, además de la falta de apoyo familiar en muchos casos, obligan a la Administración a intensificar sus esfuerzos de apoyo y de acompañamiento. Por ello, es preciso mejorar el nivel de cobertura de estos programas respecto al conjunto y la diversidad de perfil de los jóvenes extutelados para que puedan afrontar su futuro como personas adultas con suficientes garantías de reducir al máximo el nivel de riesgo y de alcanzar una plena integración social.

Deben implantarse medidas previas a la mayoría de edad, como un plan individualizado de transición a la vida adulta para todos los chicos y chicas tutelados a partir de los dieciséis años para trabajar en una progresiva preparación para la salida del sistema de protección, a fin de garantizar la cobertura de sus necesidades más allá de los dieciocho años.

Recomendaciones

- Poner a disposición de todos los niños tutelados que lleguen a la mayoría de edad servicios de acompañamiento y formación para poder garantizarles la autonomía y la inclusión social cuando salen del sistema de protección.
- Diseñar y desarrollar un plan individualizado de transición a la vida adulta para todos los chicos y chicas tutelados a partir de los dieciséis años.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

11. AFECTACIÓN DE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TUTELADOS POR LA DGAIA

Hasta junio de 2010, la DGAIA acumulaba las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social que percibían los niños y adolescentes que estaban bajo su tutela y se las entregaba cuando finalizaba la situación de desamparo o alcanzaban la mayoría de edad.

Con la entrada en vigor de la Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y al amparo de la disposición adicional séptima de esta ley, la DGAIA decidió afectar las pensiones de niños y adolescentes en concepto de gastos derivados de su atención.

Después de un período de transitoriedad, en el que se suspendió la aplicación de esta decisión, en el año 2012 la DGAIA aprobó la Instrucción 1/2012, de 24 de febrero, sobre las prestaciones y pensiones del sistema de la Seguridad Social de las que son beneficiarios los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA, que confirma la decisión de afectar las pensiones de los chicos y chicas tutelados.

Sin embargo, el Síndic considera que la decisión de afectar pensiones y prestaciones de la Seguridad Social de los menores tutelados por la DGAIA incumple el marco normativo vigente.

Por una parte, porque la titularidad de estas pensiones y prestaciones corresponde a los

niños tutelados, en los términos que prevé la legislación vigente en materia de Seguridad Social, con independencia de quien reciba el abono y a quien corresponda la administración (como son niños tutelados, a la DGAIA).

Por otra parte, porque la decisión de afectar las pensiones de los chicos y chicas para subvenir los gastos que genera su atención les impone la obligación de contribuir a mantener del coste de un servicio que la Cartera de Servicios Sociales define como gratuito. Esta contribución al coste del servicio, además, en caso de que se establezca, debería tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales, que prevé que el establecimiento de un módulo de pago por los servicios se debe incluir dentro de la Cartera de Servicios Sociales y debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado al pago.

Así mismo, el Síndic considera que la afectación de las pensiones de la Seguridad Social discrimina a los chicos que son titulares respecto del resto de menores tutelados por la DGAIA, que, con independencia de su capacidad económica o eventual nivel de ingresos, no deben contribuir al mantenimiento del coste del servicio.

El Síndic sugirió inicialmente al Departamento de Bienestar Social y Familia que interpretara la disposición adicional séptima de la Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, de forma que se salvaran los obstáculos mencionados y resultara compatible con el marco normativo vigente.

Recomendaciones

- Promover la derogación de la disposición adicional de la Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, con el objetivo de que se abonen a los adolescentes menores que han dejado de estar tutelados las cantidades percibidas por la DGAIA en concepto de prestación de orfandad y prestación por hijo a cargo de que han sido beneficiarios durante el tiempo de tutela.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

12. EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIACIÓN Y COORDINACIÓN PARENTAL PARA LOS NIÑOS EN SEPARACIONES CONFLICTIVAS

El Síndic es conocedor del sufrimiento psicológico y emocional de niños o adolescentes antes, durante o después de la ruptura conflictiva de sus padres. Se observa que en algunos casos, a pesar de la judicialización de estas situaciones, el niño continúa instrumentalizado por sus padres, y padece sufrimiento y angustia debido a la alta conflictividad entre sus progenitores, lo que impide que reciba los elementos básicos para su bienestar y desarrollo integral.

De igual modo, de los contactos con profesionales se ha podido constatar la existencia de situaciones en las que la omisión y negligencia en la cobertura de las necesidades psíquicas y emocionales de los niños inmersos en la alta conflictividad de sus padres pueden suponer un verdadero maltrato, hecho que obliga a unir esfuerzos para reflexionar conjuntamente en cómo prevenir, asistir, atender, acompañar y proteger a los niños y adolescentes que viven situaciones de sufrimiento psicológico y emocional debido a conflictos parentales antes, durante o después de su judicialización.

Se comprueba que en las resoluciones judiciales de los procedimientos de familia que en principio deberían finalizar los litigios entre los adultos, en muchas ocasiones quedan abiertas muchas cuestiones relativas a los hijos menores de edad, las cuales pueden agravarse dependiendo del posicionamiento de los adultos ante posibles conflictos que puedan aparecer, teniendo en cuenta la evolución dinámica y cambiante propia de las relaciones personales y familiares.

En el marco del proceso de judicialización de los conflictos parentales, como mecanismo para mejorar la gestión destaca la mediación, regulada por la Ley 5/2012, de 1 de julio, como vía de resolución de conflictos, que puede ser previa, coetánea o posterior al proceso judicial. El artículo 233-6 del Código Civil de Cataluña prevé que los cónyuges, en cualquier fase del

procedimiento matrimonial y en cualquier instancia, pueden someter las discrepancias a mediación e intentar llegar a un acuerdo total o parcial, excepto en los casos de violencia familiar o machista. El inicio de un proceso de mediación familiar, antes de la interposición de la demanda o en cualquier fase del procedimiento matrimonial, puede ser a iniciativa de las partes o por derivación de los abogados o de otros profesionales, y está sometido a los principios de voluntariedad y confidencialidad. Además, la autoridad judicial puede remitir a los cónyuges a una sesión informativa sobre mediación, si considera que, dadas las circunstancias del caso, aún es posible llegar a un acuerdo.

Con todo, ante la tendencia de judicializar gran parte de los conflictos parentales, el Síndic considera muy conveniente que las Administraciones Públicas y las instancias judiciales continúen potenciando la cultura del acuerdo para facilitar los pactos entre los progenitores y preservar la comunicación, en interés superior de los hijos menores de edad.

Otro instrumento que ayuda a ofrecer una mejor respuesta judicial en interés de los hijos menores de edad que se encuentran en medio de una situación de alta conflictividad entre sus progenitores es el coordinador parental, como figura auxiliar del juez para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas judiciales, que se enmarca en el artículo 233-13 del Código Civil Catalán y que prevé la supervisión de las relaciones personales en situaciones de riesgo. Aún así, este instrumento aún está en fase embrionaria y no está presente en todos los partidos judiciales.

Ante la necesidad de garantizar el cumplimiento y la ejecución efectiva de las medidas judiciales, en interés de los niños y adolescentes inmersos en el conflicto extremo de sus padres, se valora positivamente el recurso del coordinador parental como instrumento de apoyo intensivo y seguimiento familiar de las medidas impuestas después de una sentencia que asegure que las necesidades físicas, afectivas, psicológicas y emocionales de los niños y adolescentes afectados se cubren para garantizar el correcto desarrollo del niño y el respeto a sus derechos.

Igualmente, desde los servicios sociales de atención primaria es primordial que frente a signos de sufrimiento, malestar, angustia o de otros indicadores en niños en el marco de una separación conflictiva también debe actuar para atender estas situaciones y proteger a los niños en situaciones de sufrimiento psicológico y emocional.

Por último, cabe recordar que este supuesto está recogido como situación de riesgo en el artículo 102.2.f (conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del niño o el adolescente) de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y la Orden BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y de factores de protección de los niños y adolescentes, también incluye la instrumentalización del niño en los conflictos parentales.

Sin embargo, al margen de la activación de los instrumentos de seguimiento y cumplimiento de las actuaciones judiciales, si fuera necesario, la judicialización de una crisis familiar en ningún caso puede suponer alterar las funciones que tiene asignadas la DGAIA para prevenir y evitar cualquier tipo de maltrato a un niño o adolescente. Por esta razón, es necesario que esta instancia continúe impulsando el liderazgo en la detección y prevención de situaciones de maltrato y de desprotección infantil y

requiriendo la implicación efectiva del resto de Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de la atención a la infancia, a fin de fomentar la coordinación y el trabajo en red entre los diferentes equipos y servicios que puedan detectar signos de sufrimiento psicológico y emocional de niños o adolescentes en situaciones de crisis y conflictos parentales.

En el ámbito de prevención la DGAIA tiene unas funciones (que no prevé la Directriz general de actuación núm. 1/2014, de 6 de febrero, de la DGAIA, sobre criterios para la intervención en situaciones de conflicto familiar) de liderar el desarrollo de las actuaciones necesarias para prevenir, detectar, derivar y seguir los casos de maltratos descritos, así como proteger, en su caso, a los niños o adolescentes afectados cuando servicios como los equipos de atención a la infancia y la adolescencia, servicios sociales, centros escolares, centros de atención primaria, CDIAP, CSMIJ, Mossos d'Esquadra hayan podido observar signos relacionados con su posible sufrimiento por el hecho de estar en medio de una relación de alta conflictividad parental.

Estas medidas de prevención deben incluir procedimientos efectivos para el establecimiento de programas sociales, con el fin de dar el apoyo necesario al niño y a los que ostentan su tutela desde que se detecta cualquier signo de sufrimiento.

Recomendaciones

- Extender las medidas de mediación y establecer el coordinador parental y medidas de prevención y acompañamiento en supuestos de separación parental conflictiva.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia
- Administración de justicia
- Administraciones locales

II. DERECHOS SOCIALES

II.1. Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 23 y 27 de la CDI)

13. RENTA DE SUFICIENCIA ECONÓMICA GARANTIZADA PARA LOS NIÑOS

El artículo 27 de la Convención sobre Derechos del Niño reconoce el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los estados miembros deben tomar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y al resto de personas responsables directas de asegurar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño para que este derecho se haga efectivo en caso de necesidad.

Este derecho también está recogido en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña para las personas y familias en situación de pobreza y en el artículo 41 de la Ley 14/2010, de derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia.

A pesar de todo, hay numerosos niños que están en una situación de vulnerabilidad social, lo que les impide alcanzar este derecho a un nivel de vida adecuado.

De acuerdo con datos de la Encuesta de Condiciones de Vida para el año 2013, Cataluña, junto con España, es uno de los países europeos con mayor tasa de riesgo de pobreza del conjunto de la Unión Europea, con el 29,9% de la población menor de dieciocho años que está en una situación de pobreza relativa, entendiéndose que la población en riesgo de pobreza relativa es aquella que dispone de una renta por debajo del 60% de la mediana de los ingresos disponibles anuales por persona.

La prevalencia del riesgo de pobreza es más elevada entre la población infantil que entre el conjunto de la población y el impacto de la crisis económica también ha sido más fuerte entre los niños. Mientras que el riesgo de pobreza infantil se ha incrementado casi doce puntos porcentuales, este riesgo en el conjunto de población se ha incrementado en menos de cuatro puntos.

Esta situación se explica principalmente porque el nivel de inversión pública en infancia es bajo e ineficaz, y porque las políticas de austeridad han tenido un enorme impacto negativo en los niños.

Así, el gasto público de protección social en Cataluña es inferior también a la media de la Unión Europea. A pesar de que se realizó un esfuerzo para incrementar este gasto antes de la crisis, las restricciones ordenadas para reducir el déficit público también han conllevado reducciones en los presupuestos destinados a infancia en general, mientras que las necesidades de las familias en un contexto de crisis económica han incrementado.

Esta inversión pública en infancia, además, presenta, por sus características, niveles de eficiencia baja para reducir la pobreza infantil. Así, la naturaleza de las prestaciones previstas para combatir las situaciones de precariedad económica suele ser de concurrencia competitiva, de forma que se condicionan a las partidas presupuestarias y no a las necesidades reales.

Además, son ayudas destinadas al conjunto de la familia y condicionadas, por tanto, al derecho subjetivo de los padres o adultos responsables de la unidad familiar, no al derecho de los niños directamente.

En este sentido, el Síndic recomienda que sean los niños titulares de derechos independientes y que se establezcan mecanismos de prestación regulares y eficaces que les den la máxima cobertura y que se basen en sus condiciones objetivas y necesidades, de forma que el acceso a estas prestaciones no se condicione a las necesidades de otros.

Así mismo, el Síndic solicita que el derecho a un nivel de vida adecuado de los niños sea un derecho subjetivo exigible ante las administraciones y en sede judicial, y que se garantice una renta de suficiencia que asegure los mínimos de una vida digna a todos los niños de Cataluña, de acuerdo con

el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC).

En referencia al IRSC, sin embargo, es necesario indicar que este índice, que queda fijado periódicamente por la Ley de Presupuestos de la Generalitat, hace referencia al conjunto de la unidad familiar o convivencial y su cuantía se incrementa tan sólo un 30% por cada miembro de la unidad que no tiene patrimonio ni ingresos.

A criterio del Síndic, esta cuantía no dimensiona lo suficiente el coste real de vida de un niño ni garantiza suficientemente la cobertura de sus gastos esenciales, los propios de la manutención, los derivados del uso del hogar, los que facilitan la comunicación y el transporte básico, y en definitiva todos los gastos que son imprescindibles para vivir dignamente en Cataluña.

En este sentido, el Síndic solicita que este índice de renta de suficiencia económica se adecúe a las necesidades esenciales de un niño y que la prestación específica que se cree se condicione a la renta y de acuerdo con el IRSC corregido según estas necesidades.

De acuerdo con los estudios elaborados, y tal y como se recoge en el *Informe extraordinario sobre la pobreza infantil en Cataluña* de septiembre de 2012, aparentemente la opción de la ayuda condicionada a renta es la más eficaz y eficiente a la hora de combatir la pobreza infantil. Por este motivo, es necesario realizar los esfuerzos necesarios para garantizar una prestación que complemente el nivel de renta de los niños que no alcanzan la suficiencia económica entendida de acuerdo con las necesidades reales de los niños en Cataluña.

Recomendaciones

■ Establecer por norma los mínimos considerados esenciales para garantizar el derecho del niño a un nivel de vida adecuado, determinar la renta de suficiencia económica de que debe disponer una familia para garantizar el acceso de cualquier niño a estos mínimos establecidos y crear una prestación específica condicionada a la renta para garantizar que las familias con niños que no disponen de los ingresos necesarios puedan satisfacer los mínimos establecidos.

Administraciones afectadas

Departamento de Bienestar Social y Familia

14. SERVICIOS Y PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEDUCATIVO A LO LARGO DE TODO EL CICLO VITAL DEL NIÑO PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO

El derecho del niño y adolescente a disfrutar del mayor nivel de salud posible, recogido en el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, así como la obligación de los estados miembros de aunar sus mejores esfuerzos para dar apoyo a los progenitores en la educación y el desarrollo de los niños para que puedan ejercer adecuadamente sus responsabilidades parentales, recogida en el artículo 18 de la Convención, avalan la necesidad de dotar de prestaciones, programas y servicios terapéuticos orientados a garantizar el acompañamiento psicológico y socioeducativo de niños y familias que presentan carencias en sus competencias personales y familiares, si conviene a través de instituciones, equipamientos y servicios creados con este fin.

La cobertura de las necesidades del niño o adolescente es responsabilidad de la familia, como primer agente socializador, teniendo en cuenta que es el sistema y núcleo básico para el desarrollo de la infancia y adolescencia. Las familias deben tener las competencias parentales para tener cuidado, proteger, educar a sus hijos y asegurar un desarrollo suficientemente sano. Las capacidades parentales fundamentales son la capacidad de vinculación con los hijos, la empatía, los modelos de crianza, la capacidad de participar en redes sociales y utilizar recursos comunitarios. La propia Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, prevé que, para atender a los niños y adolescentes en riesgo, es necesario que los servicios sociales básicos consoliden a la familia como unidad social básica que asegura la protección y el desarrollo de sus miembros.

Las familias con niños en situación de riesgo son capaces de mejorar y cambiar si disponen de los recursos o apoyos necesarios, y es necesario apoderarlas para que puedan afrontar sus necesidades a partir de sus recursos y sus capacidades. Por tanto, interviniendo en las familias con dificultades para atender a sus

niños y adolescentes y capacitándolas se promueve el bienestar y se mitiga el riesgo de estos niños y adolescentes con el mejor de los recursos disponibles para protegerlos.

De acuerdo con este mandato, los poderes públicos en Cataluña han ido configurando, progresivamente, un mapa de políticas de apoyo a la familia caracterizado, por un lado, por una serie de prestaciones, ayudas económicas, desgravaciones y beneficios fiscales, generalmente para las familias con cargas o con dificultades económicas, y, por otra parte, por un conjunto de programas y servicios, promovidos por las administraciones autonómicas y locales, orientados a atender determinadas necesidades y a dar apoyo a los progenitores en el ejercicio de sus funciones parentales. En este sentido, una de las finalidades de los servicios sociales, de acuerdo con la Ley 12/2007, de Servicios Sociales, se orienta especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de apoyo social y económico, y de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia, y a la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales protagonistas de su vida. Las políticas de servicios sociales deben actuar sobre las causas de los problemas sociales y deben priorizar las acciones preventivas y el enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

Por otra parte, la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, también prevé que las administraciones garanticen que los espacios, centros y servicios en los que hay habitualmente niños o adolescentes dispongan de proyectos socioeducativos.

Específicamente, y como medida de prevención del riesgo social, establece que la administración competente en infancia y adolescencia, en coordinación con los entes locales y los departamentos de la Generalitat correspondientes, debe desarrollar programas integrales de atención a los adolescentes en riesgo y desventaja social en entornos territoriales en los que se concentren desigualdades y situaciones de conflicto social.

En realidad, en Cataluña son principalmente los ayuntamientos, a través de los servicios sociales, los que, en ocasiones con financiación y apoyo del Departamento de Bienestar Social y Familia y otras entidades supramunicipales, se

han encargado de la provisión de este tipo de servicios.

A pesar de que existen y están previstos estos programas y servicios, cabe señalar que Cataluña presenta importantes déficits de inversión en políticas de apoyo a la familia. En Cataluña, los poderes públicos tan sólo destinan el 1,0% del PIB a políticas de protección social dirigidas a infancia y familia, según los últimos datos disponibles de 2011, gasto sensiblemente inferior al del conjunto del Estado, que es del 1,4%, y notablemente inferior a la del conjunto de la Unión Europea, que es del 2,2%. Cataluña, que ya presenta niveles bajos de gasto global en protección social, también realiza un esfuerzo financiero bajo en la protección social dirigida a infancia y familia. Actualmente, los servicios sociales se ven desbordados para atender casos de niños que desgraciadamente ya están en situación de riesgo grave o muy grave o de emergencia social, y a menudo se ven obligados a desatender los casos que podrían abordarse en una fase menos aguda preventivamente a través del trabajo comunitario.

La situación de crisis económica y de déficit presupuestario ha condicionado el modelo de intervención de los servicios sociales de apoyo y acompañamiento a las familias a un nivel más asistencialista, que vela por cubrir las necesidades más básicas, pero descuida los servicios de prevención, como son los espacios familiares, los centros abiertos, los servicios de apoyo psicológico, los programas de juventud, a pesar de que algunos de estos servicios, como los centros abiertos y los centros diurnos, son prestaciones garantizadas en la Cartera de Servicios Sociales para niños en riesgo.

Por otra parte, el hecho de que sean los servicios sociales municipales los que asuman, en la práctica, la gran carga del desarrollo de las políticas de apoyo a la familia a nivel local conlleva que éstas se caractericen por una elevada heterogeneidad.

El análisis de las políticas locales llevada a cabo por el Síndic en el marco de una actuación de oficio que ha contado con la participación de casi la totalidad de los ayuntamientos de los municipios catalanes de más de 10.000 habitantes evidencia las enormes desigualdades territoriales existentes, en función de la priorización política y de la situación presupuestaria de los diferentes ayuntamientos.

Los programas de ayuda a la crianza positiva y de apoyo a las familias en diferentes etapas y momentos claves del ciclo vital que, por su naturaleza, conllevan una especial dificultad en el ejercicio de las funciones parentales resultan elementos de prevención esencial de futuros problemas de salud mental de los niños y adolescentes, así como para evitar situaciones de desprotección y riesgo. La situación de crisis económica y otros factores personales o familiares pueden haber deteriorado las competencias personales, familiares y sociales, y es necesario dotar a estas familias de las prestaciones, los programas y los servicios terapéuticos para acompañarlas y corregir estas carencias.

Las políticas de apoyo a la familia no se articulan en torno al ciclo vital del niño y la familia. Se realiza un esfuerzo en el apoyo a la familia durante la primera infancia porque es un ámbito con una fuerte intervención municipal y con tradición de políticas integrales, y también porque es una etapa trascendente que incide en el resto de la vida del niño. Aún así, se constata un descenso de servicios a partir de etapas más avanzadas o de otros momentos de cambio clave.

En otros casos, a pesar de que se ha mantenido el nivel de financiación de algunos de estos servicios, como los centros abiertos, las necesidades sociales han aumentado, de forma que la lista de espera es larga y la demanda no puede cubrirse con los recursos existentes en el territorio.

Recomendaciones

- Diseñar y desarrollar un modelo de intervención socioeducativa para incrementar la provisión de servicios y programas en las diferentes etapas y momentos del ciclo vital del niño, a fin de dar cobertura a las necesidades sociales y territoriales de acompañamiento socioeducativo.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia
- Administraciones locales

15. PROGRAMAS DE APOYO Y RECURSOS ESPECÍFICOS PARA ATENDER A ADOLESCENTES CON CONDUCTAS DE ALTO RIESGO

El derecho del adolescente a recibir el apoyo que necesita para alcanzar un nivel de bienestar, de educación y de desarrollo adecuado, ya sea a través de las responsabilidades ejercidas por sus progenitores como a través de los medios que el Estado pone a disposición de los padres para que puedan recibir el apoyo necesario para poder ejercer adecuadamente estas responsabilidades parentales está recogido en el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Los programas y servicios de apoyo a la parentalidad, generalmente, se centran en la crianza y la pequeña infancia, tanto en el caso del Departamento de Bienestar Social y Familia como de los ayuntamientos, y han sido desarrollados, de forma heterogénea, en función de la priorización política y de la situación presupuestaria de los diferentes ayuntamientos. Algunos municipios han diversificado su mapa de políticas sociales, mientras que otros se limitan a ámbitos como los de pequeña infancia o la atención de familias en situación de vulnerabilidad social o estrictamente económica.

Debe intensificarse la política de apoyo a las familias en caso de conflictos intrafamiliares, especialmente en la etapa de la adolescencia, cuando estallan muchos problemas de estrés emocional o de patologías ocultas que probablemente no han podido ser atendidas debidamente en edades tempranas.

Deben garantizarse la financiación y la provisión de servicios y programas no sólo en la primera etapa de la vida, sino en las diferentes etapas y momentos clave del ciclo vital de los niños, y especialmente en determinadas circunstancias específicas como conflictos familiares o dificultades económicas graves, que pueden conllevar dificultades en el ejercicio de las funciones parentales.

Las políticas de intervención socioeducativa dirigidas a niños y adolescentes se centran

en la provisión de centros abiertos, centros de jóvenes y programas de prevención con adolescentes. Sin embargo, su cobertura es inadecuada y, generalmente, está centrada en atender a familias desfavorecidas económicamente y socialmente, y no existen servicios específicos de acompañamiento terapéutico y educativo a las familias.

El sistema de bienestar no ha tenido capacidad para desarrollar suficientes recursos de atención psicológica para gestionar las situaciones que deben atender unos centros de salud mental infantil y juvenil saturados. Algunos de estos casos después se convierten en situaciones descontroladas y la familia se ve superada a la hora de atenderlas sin un apoyo externo más intensivo.

Son varias las familias con hijos adolescentes que acuden a las instituciones cuando se ven inmersas en situaciones que las sobrepasan y que no pueden gestionar. Estas familias requieren servicios que las acompañen y les ayuden a atender a sus hijos adolescentes que presentan conductas disruptivas y agresivas.

Estas situaciones se producen, por un lado, en el centro educativo donde están escolarizados estos adolescentes, donde provocan expedientes disciplinarios carentes de un tratamiento basado en los factores que empujan al adolescente a las conductas sancionables; por otra parte, en el seno de la propia familia, donde la convivencia se convierte en imposible, hasta el extremo en que se resulta necesario iniciar un procedimiento de desamparo que conduce a la cesión de la tutela del adolescente y al ingreso en un centro. Por último, algunos casos desembocan en situaciones más extremas que pueden requerir la intervención del ámbito de la justicia juvenil.

A esta problemática también se suma la dificultad de encontrar un recurso de atención terapéutica de carácter público más intensivo que el que ofrece el Centro de Salud Mental Infantil y Juvenil (CSMIJ). En algunos casos, el tratamiento en procesos neuropsiquiátricos puede cubrirse mediante el seguro escolar a estudiantes adolescentes a partir de tercero de ESO.

Aún así, tanto la cesión de la tutela para ingreso en centros terapéuticos de adolescentes como la cobertura a través del seguro escolar de este tratamiento en régimen de internamiento o ambulatorio no son fórmulas adecuadas para cubrir una demanda de programas terapéuticos que se hace patente y que engloba desde problemáticas más leves a otras más graves, y que sitúan al adolescente que presenta la conducta disruptiva como principal víctima de la vulneración del derecho a un nivel de bienestar y de salud adecuado, conjuntamente con las personas de su entorno.

Así pues, debe aumentarse la provisión y dotación de prestaciones, programas y servicios terapéuticos orientados a

garantizar el acompañamiento psicológico de adolescentes y familias que, debido a varios factores, hayan visto deterioradas sus condiciones de vida y sus competencias personales y relaciones familiares y sociales, y que presenten carencias afectivas y de atención familiar. Estos programas y servicios deben estar dirigidos especialmente a adolescentes y familias que, independientemente de la problemática, se vean inmersos en situaciones especialmente conflictivas que requieren ayuda, sobre todo para la protección de los adolescentes. Entre estos servicios, deben preverse los de carácter residencial de media y larga estancia, si bien como última instancia, puesto que su inexistencia como recurso de provisión pública provoca que determinadas situaciones queden sin cobertura.

Recomendaciones

- Crear programas y recursos específicos para atender las necesidades de los adolescentes con conductas que les sitúan en situación de riesgo y las de sus familias.

Administraciones afectadas

- Administraciones locales
- Departamento de Bienestar Social y Familia

16. ADECUACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Como el Síndic ha puesto de manifiesto en el reciente *Informe extraordinario sobre el acceso a la vivienda social* (noviembre 2015), la disponibilidad de viviendas por parte de las Administraciones Públicas es insuficiente para atender las situaciones de exclusión residencial existentes, y esta insuficiencia provoca que las respuestas no sean inmediatas y no cubran el conjunto de familias con hijos que lo requieren.

Tanto la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, como la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, que regulan el derecho a la vivienda y las medidas para dar respuesta ante situaciones de emergencia social, recuerdan el deber de los poderes públicos de priorizar la atención de las necesidades residenciales de los colectivos socialmente más vulnerables, a pesar de que, si bien mencionan a otros colectivos (personas sin hogar, víctimas de violencia de género, discapacidad, etc.), no hacen referencia explícita a los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 27 el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y el deber de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y el resto de personas responsables del niño a hacer efectivo este derecho y, en caso de necesidad, proporcionarles ayuda material y programas de apoyo, principalmente, y entre otros, en relación a la vivienda.

La importancia de garantizar el derecho a una vivienda digna para los niños viene determinada por la especial protección jurídica de este colectivo, de acuerdo con el principio del interés superior del niño (art. 3), por el hecho de que estas condiciones materiales de vida determinan sus oportunidades de desarrollo y las garantías de acceso a otros derechos, como, por

ejemplo, el derecho a la educación (art. 28) o a la salud (art. 24).

No especificar a los niños como colectivo vulnerable, especialmente protegido por las políticas sociales de vivienda, y mencionar a otros colectivos supone no desarrollar la consideración primordial del interés del niño, prevista en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y en la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, en la configuración del derecho a la vivienda.

Los supuestos que determinan qué se entiende por situación de *emergencia social* también están definidos en los diferentes reglamentos que ordenan el acceso a las viviendas de emergencia social. Contrariamente a las normas de rango legal, los reglamentos de que disponen la Agencia de la Vivienda de Cataluña y los ayuntamientos incorporan, en general, referencias específicas a la situación de los niños, aunque no siempre entre los supuestos que definen la situación de emergencia social y determinan la prioridad de actuación.

Ante la falta de consideración de la condición de niño en la determinación de la emergencia social, hay que tener presente que la situación de emergencia social no sólo viene determinada por las condiciones materiales de residencia de las personas o por la urgencia de la respuesta que requieren (riesgo de exclusión residencial), sino también por la vulnerabilidad social que sufren estas personas afectadas y por el grado de protección a que tienen derecho por parte de los poderes públicos. La presencia de niños en la unidad de convivencia es uno de los factores que puede determinar la existencia de una situación de emergencia social (que, sin esta presencia de niños, podría no serlo). Por este motivo la presencia de niños debe ser uno de los supuestos que deben tenerse en consideración a la hora de determinar la emergencia social.

En los reglamentos vigentes, cuando la condición de niño aparece como supuesto a considerar, la referencia se limita a la situación de determinados niños especialmente vulnerables que sufren

riesgo de exclusión residencial (específicamente, los niños en riesgo de desamparo atendidos por los EAIA), pero ignoran muchos otros. De esta forma, la situación de un niño en riesgo de exclusión residencial no es una condición suficiente para ser considerada de emergencia social, sino que es necesaria la concurrencia de otros condicionantes de vulnerabilidad social para que esta condición de niño en riesgo se tenga en cuenta.

Sobre la consideración especial de los niños en situación de riesgo de desamparo, además, si bien puede responder a la necesidad de atender con carácter más prioritario las situaciones de mayor vulnerabilidad social, y la intervención del EAIA denota esta necesidad de protección por parte de las Administraciones Públicas, cabe recordar que las circunstancias de la vivienda no deberían conllevar o motivar una posible situación de desamparo, aunque sea junto con otros indicadores sociofamiliares. La situación de posible desamparo no debería estar relacionada con el riesgo de exclusión residencial, sino con situaciones de negligencia u otro tipo de maltrato por parte de los progenitores. La privación material en general, y en el ámbito de la vivienda en particular, no debe ser un motivo para tomar medidas de protección que incluyan la atención de los niños en un recurso alternativo a su familia de origen.

En cuanto a los requisitos de acceso a las viviendas de emergencia social que establecen los reglamentos para la adjudicación de viviendas de emergencia social, conviene destacar dos carencias principales que afectan a las garantías de los derechos de los niños en el acceso a las viviendas de emergencia social.

Por un lado, no en todos los casos estos requisitos están relacionados necesariamente con el riesgo de exclusión residencial, sino con otros condicionantes como, por ejemplo, el establecimiento de un determinado nivel de ingresos mínimos o de un determinado número de años de empadronamiento en el municipio o de la condición de residencia legal. En la medida en que estos requisitos no tienen relación con la situación de vulnerabilidad que puede sufrir el niño, pueden chocar con el

principio del interés superior del niño. Y, por otro lado, el grado de exigencia de los requisitos establecidos puede variar en función del grado de vulnerabilidad de la población a la que se aplica, y no siempre los niños son objeto de discriminación positiva en la aplicación de estos requisitos. Por ejemplo, en el caso del Reglamento de la Mesa para la valoración de situaciones de emergencias económicas y sociales de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, el nivel de ingresos máximos previsto en el caso de unidades de convivencia establece umbrales máximos más elevados (y, por tanto, más favorecedores del acceso) cuando hay personas con discapacidad sobrevenida o personas con gran dependencia, pero no familias con niños.

Otra situación que puede afectar a la garantía del derecho de la vivienda en el caso de los niños es la insuficiencia de stocks de viviendas para atender las necesidades existentes, que provoca que algunos reglamentos también dispongan criterios de prioridad o de baremos de adjudicación objetiva para ordenar la concesión de las viviendas de emergencia social, una vez esta situación ha sido valorada y acreditada. Especialmente en el caso de los niños, las listas de espera de viviendas de emergencia social son una evidencia inequívoca de la vulneración del derecho de estos niños a un nivel de vida adecuado a través del disfrute de unas condiciones materiales que posibiliten su desarrollo. Los reglamentos, a través de los criterios de acceso, no deben dar por supuesto la insuficiencia de viviendas de emergencia social para atender estas necesidades.

Así mismo, la dilación en el tiempo de adjudicación de una vivienda de emergencia social en el caso de niños que sufren un riesgo de exclusión residencial, por falta de oferta suficiente de viviendas, fomenta, aunque sea indirectamente, la victimización secundaria.

La asignación de vivienda de emergencia social, una vez consumado el desahucio, también supone no proteger convenientemente a los niños de la experiencia traumática que conlleva un desahucio para las personas que lo sufren. La provisionalidad del recurso residencial

asignado, como sucede cuando se derivan temporalmente a las familias con niños a cargo a pensiones, centros de acogida municipales u otros recursos residenciales de estancia limitada, a la espera de una vivienda de emergencia social, también prolonga el sufrimiento emocional del cual el niño tiene derecho a ser preservado.

Por último, es necesario recordar que el interés superior del niño no es tan sólo un principio general, sino que también es un derecho sustantivo exigible y una norma de procedimiento, de acuerdo con la Ley

Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia (art. 2). Esta ley prevé la obligación de incluir en la motivación de la resolución de cualquier procedimiento administrativo que afecte a niños la consideración del interés superior del niño y de los criterios que lo desarrollan.

Ninguno de los reglamentos existentes prevé estas garantías de procedimiento en la valoración y adjudicación de las viviendas de emergencia social.

Recomendaciones

- Considerar la presencia de niños como supuesto de emergencia social en el caso de que éstos estén en riesgo de exclusión residencial, sin que sea necesaria la concurrencia de otras situaciones de vulnerabilidad social añadidas.
- Considerar la pobreza infantil como situación de emergencia social.
- Motivar en el procedimiento de adjudicación de la vivienda de emergencia social la decisión adoptada de acuerdo con el interés superior del niño, especialmente en el caso de denegación.
- Garantizar la inmediatez de la adjudicación de la vivienda de emergencia social en el caso de las unidades de convivencia con niños a cargo, y que esta vivienda garantice condiciones residenciales adecuadas para los niños, excluyendo pensiones o centros de acogida temporal.
- Eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos para los solicitantes en la adjudicación de viviendas de emergencia social, como son los años de empadronamiento o de ingresos mínimos, a las unidades de convivencia con niños, siempre que exista un informe favorable de los servicios sociales.

Administraciones afectadas

- Departamento de Política Territorial y Obras Públicas
- Administraciones locales

17. PLAZAS RESIDENCIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y TRASTORNO DE CONDUCTA

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 23, la obligación de los estados de promover la participación activa del niño con discapacidad en la comunidad. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha cuestionado la institucionalización de los niños y adolescentes con discapacidad y ha recomendado promover que puedan ser atendidos por sus familias.

Igualmente, el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprobaba la Cartera de Servicios Sociales, no preveía una tipología específica de recurso residencial para personas con discapacidad menores de edad, sino tan sólo para adultos.

No obstante, durante los últimos años el Síndic ha venido recibiendo quejas individuales en las que se planteaba la situación de adolescentes con discapacidad y trastorno de conducta para los que se propone el ingreso en recursos residenciales y están a la espera de asignación de plaza.

El Síndic también ha recibido quejas de profesionales del ámbito de la salud relacionadas con la falta de recursos residenciales alternativos a la familia para adolescentes con trastornos del espectro autista en forma severa.

En algunas de las quejas que se han recibido los informes de los profesionales describen situaciones familiares de desbordamiento con presencia de indicadores de riesgo y de claudicación. El relato de las familias también denota graves dificultades para la atención en el núcleo familiar y algunas explican que han sido orientadas a dirigirse a la DGAIA.

En el caso de adolescentes con trastornos del espectro autista, la información que facilitan los profesionales del ámbito de la salud es que hay un reducido número de niños y adolescentes que presentan situaciones más agudas, a menudo asociadas a trastornos de conducta, que no pueden contenerse mediante tratamiento ambulatorio ni sostenerse en el domicilio familiar o en la escuela (ni siquiera en centros de educación especial) por la agitación que sufren. Señalan que estos niños necesitan un entorno más estructurado, de tipo institucional, donde experimentan una evolución positiva.

La falta de una dotación suficiente de plazas ha sido confirmada por el propio Departamento de Bienestar Social y Familia, que informa de la existencia de lista de espera para acceder a esta tipología de recurso. En este sentido, informa que en fecha 20 de febrero de 2015 se necesitaban 24 plazas más para adolescentes con discapacidad intelectual y trastorno de conducta, y que se estaba estudiando técnicamente la idoneidad y necesidad real de la ampliación de estas plazas específicas.

Recomendaciones

- Crear recursos residenciales dirigidos a adolescentes con discapacidad asociada a trastornos de conducta con un número de plazas suficientes para atender la situación de los adolescentes que están a la espera de asignación de plaza en esta tipología de recurso.
- Estudiar las necesidades de servicios de respiro, así como de recursos de atención domiciliaria dirigidos a niños y adolescentes con discapacidad y trastorno de conducta.

Administraciones afectadas

- Departamento de Bienestar Social y Familia

II.2. Derecho al mayor nivel de salud posible (art. 24 de la CDI)

18. GARANTÍAS DE LOS NIÑOS EN LAS LISTAS DE ESPERA DE SALUD

El Síndic ha recibido varias quejas sobre niños con problemas de salud que están en lista de espera para consultas externas con especialistas, para la realización de pruebas diagnósticas o para intervenciones quirúrgicas, y que tienen programada la hora de visita o de la intervención para al cabo de unos meses. La tramitación de estas quejas pone de manifiesto que el tiempo transcurrido de espera, a menudo, es superior a los seis meses.

En el marco de su actividad, el Síndic ha insistido en la necesidad de establecer plazos máximos, a fin de garantizar un tiempo determinado para acceder a las pruebas diagnósticas, a las visitas a especialistas y a las intervenciones quirúrgicas, y que estos plazos se cumplan, con la reducción de los tiempos de espera en los casos de retrasos. En esta línea, la Orden SLT/102/2015, de 21 de abril, que modifica el Decreto 354/2002, de 24 de diciembre, que preveía unos plazos máximos de seis meses de acceso a 14 procedimientos quirúrgicos a cargo del Servicio Catalán de la Salud, establece nuevos plazos máximos de referencia para el acceso a un total de 27 procedimientos quirúrgicos, y también, por primera vez, plazos de referencia para el acceso al resto de intervenciones quirúrgicas, a las pruebas diagnósticas y a las consultas de atención especializada, siempre en función de la priorización establecida según la situación clínica y social, así como a las consultas programadas de atención primaria.

En concreto, las 27 intervenciones quirúrgicas previstas tienen plazos máximos de acceso de 45 días (22 procedimientos oncológicos, salvo los relativos a la próstata, vejiga urinaria no infiltrante, que son de 60 días), de 3 meses (cirugía cardíaca valvular y cirugía cardíaca coronaria) o de 6 meses (cataratas, prótesis de cadera y prótesis de rodilla), según el caso. Además, para el resto de prestaciones sanitarias, la Orden SLT/102/2015, de 21 de abril, establece que el resto de intervenciones quirúrgicas tiene un tiempo de referencia de 90 días (en caso de prioridad preferente), 180 días (prioridad media) o 365 días (prioridad baja); las pruebas diagnósticas, de 30 días

(prioridad preferente) o 90 días (prioridad ordinaria); las consultas de atención especializada, de 30 días (prioridad preferente) o 90 días (prioridad ordinaria), y las consultas programadas de atención primaria, de 48 horas.

Para establecer la priorización, la Orden SLT/102/2015, de 21 de abril, establece unos criterios de acceso de los pacientes para las prestaciones sanitarias que tienen establecido un plazo de referencia, que son el impacto de la enfermedad sobre la calidad de vida, los riesgos asociados a la demora en la realización de la prestación, la efectividad clínica de la actuación, y el uso y el consumo de recursos sanitarios durante la espera debido al estado de los pacientes (además de los criterios que establezca el Departamento de Salud derivados del consenso de las sociedades científicas). No hay referencia alguna al hecho de pertenecer a grupos con vulnerabilidad especial y que están sujetos a protección especial.

El Síndic recuerda que la agilidad en el acceso a las intervenciones quirúrgicas, a las pruebas diagnósticas y a los especialistas es fundamental en el caso de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño y el resto de ordenamiento jurídico en materia de infancia y salud establecen el derecho del niño a disfrutar del mayor nivel de salud posible y de equipamientos de tratamiento de las enfermedades y de restablecimiento de la salud, así como del deber de los poderes públicos de asegurar que ningún niño sea privado de su derecho a acceder a estos servicios, desde una protección especial de los niños en este ámbito.

La propia Carta de Derechos y Deberes de los ciudadanos en relación a la salud y la atención sanitaria sitúa a los niños entre los colectivos más vulnerables frente actuaciones sanitarias específicas, con derecho, atendiendo a los medios y recursos disponibles, a actuaciones y programas específicos que preserven de forma efectiva la igualdad y la no discriminación en el ámbito de la salud.

Este tratamiento específico para el caso de los niños a la hora de garantizar el derecho a la salud y a una atención sanitaria adecuada, además, es especialmente pertinente no sólo

porque se trata de un colectivo especialmente protegido por el ordenamiento jurídico, sino también porque sus condiciones de salud afectan al ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, que también están especialmente protegidos.

Los problemas de salud de los niños generan efectos sobre otras esferas de su vida, de forma que su abordaje no puede hacerse sólo desde el ámbito médico, ni puede estar condicionado a la urgencia estrictamente médica que pueda tener una determinada problemática de salud. En caso de que no sea así, este planteamiento sitúa en el eje de atención la enfermedad, y no al niño. Durante este proceso, que puede ser más o menos largo, se deben preservar intactos todos los derechos del niño, y condicionar la atención que recibe a la necesidad de garantizar y proteger estos derechos fundamentales.

Los datos facilitados por el Departamento de Salud correspondientes al mes de junio-julio-agosto de 2014 indican que, en el caso de consultas externas por especialidades, el promedio de espera era de 96 días para cirugía ortopédica y traumatología; 90 días, para endocrinología; 80 días, para alergias; 73 días, para afectaciones del sistema digestivo; 65 días, para nefrología; 60 días, para neurología; 58 días, para pediatría hospitalaria; 20 días, para otorrinolaringología, y 10 días, para cirugía pediátrica. En el caso de pruebas diagnósticas, el promedio de espera era de 126 días para resonancias magnéticas; 87 días, para gammagrafías; 87 días, para ergometrías; 84 días, para polisomnogramas; 80 días, para ecocardiografías; 76 días, para

endoscopias esofagogástricas; 71 días, para TC, 69 días; para mamografías; 69 días, para electromiogramas; 62 días, para ecografías abdominales; 55 días, para ecografías urológicas; 49 días, para ecografías ginecológicas, y 46 días para colonoscopias. Y en el caso de intervenciones quirúrgicas con más número de niños en lista, el tiempo mediano de espera son 9,7 meses para reparación de hernia umbilical o abdominal; 8,5 meses, para operaciones dentales; 7,5 meses, para operaciones del aparato genital masculino; 6,9 meses, para operaciones de oreja mediana; 7,3 meses, para otras operaciones de otorrinolaringología; 4,7 meses, para la circuncisión; 4,6 meses, para amigdalectomía o adenoidectomía; 4,5 meses, para reparación de hernia inguino-crural; 3,7 meses, para artroscopias; 3,5 meses, para operaciones del tubo digestivo inferior; 3,2 meses, para operaciones del sistema nervioso central, y 0,9 meses, para cirugía cardíaca.

Para diferentes pruebas y procedimientos quirúrgicos, pues, el promedio de espera supera los plazos previstos como ordinarios o de prioridad media. En el mes de agosto de 2014, por ejemplo, el tiempo medio de espera para todos los procedimientos quirúrgicos era de 6,5 meses para los niños, superior a los tiempos máximos garantizados para cualquier de las 27 intervenciones quirúrgicas con plazos máximos de acceso, o también superior a los 6 meses establecidos como tiempo de referencia para el resto de procedimientos quirúrgicos en el caso de prioridad media. Cabe recordar, además, que si estos son los promedios de tiempo de espera existen numerosos casos en los que estos tiempos de espera son incluso más elevados.

Recomendaciones

- Establecer la condición de niño como uno de los criterios de priorización en el acceso de los pacientes a las prestaciones sanitarias que tienen establecido un plazo de referencia.
- Estudiar la conveniencia de establecer plazos máximos garantizados para los niños en las pruebas y procedimientos quirúrgicos que afectan más a su salud.

Administraciones afectadas

- Departamento de Salud

19. ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE SALUD MENTAL INFANTIL Y JUVENIL

Los artículos 24 y 39 de la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas instan a los estados miembros a reconocer el derecho del niño a disfrutar del mayor nivel de salud, y también les obligan a tomar todas las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica del niño víctima de maltrato.

El Síndic ha puesto de manifiesto en sus informes que existe una saturación de la red de salud mental infantil y juvenil y una falta de adecuación de los recursos a las necesidades de los niños y adolescentes.

La red de salud mental catalana actual establece la existencia de centros de salud mental infantil y juvenil (CSMIJ) que prestan atención especializada y de apoyo a la atención primaria de salud de forma ambulatoria, pero la saturación de esta red conlleva problemas de provisión de servicio y la imposibilidad que pueda dar una respuesta adecuada a la demanda existente.

En determinados CSMIJ existe lista de espera para la exploración y el diagnóstico del niño y el joven que afecta directamente a su estado de salud y bienestar. Por otra parte, se detectan carencias en la intensidad del tratamiento que se ofrece desde el CSMIJ con respecto a la frecuencia de las sesiones terapéuticas y, en algunos casos, las necesidades de atención terapéutica prescritas no pueden ser atendidas por los profesionales del servicio por sobredemanda que tiene.

Además, la demanda ha aumentado y el número de niños y jóvenes de cero a diecisiete años atendidos en CSMIJ durante el período 2003-2013 ha crecido un 79,8%. El número de visitas en estos centros en el año 2003 fue de 207.250 y en el año 2013, de 370.178, y el número de pacientes atendidos en el año 2003 fue 32.575 y en el año 2013, de 58.570.

A este aumento de demanda se añade un elemento de inequidad importante. Así, además de la dificultad de acceder a

recursos alternativos fuera de la red pública de cobertura de necesidades en materia de salud mental por parte de la población menos favorecida económicamente, debe sumarse la constatación de la existencia de una fuerte relación entre los niños de familias con menor nivel de estudios maternos y clase social menos favorecida y la probabilidad de sufrir un trastorno mental. Así, mientras un 5,4% de los niños de cuatro a catorce años en familias de clase social inferior tienen probabilidad de sufrir un trastorno mental, este porcentaje es tan sólo de un 2,5% en el caso de niños de clase social alta.

La fuerte crisis económica aún ha agravado más esta situación por haberse extendido la presión y el estrés a familias ya de por sí vulnerables e haberse incrementado la repercusión en las problemáticas de salud mental que presentan estos niños y adolescentes.

A menudo, esta saturación del sistema de atención a la salud mental infantil y juvenil conlleva que no puedan abordarse situaciones que también requerirían la atención de los profesionales del CSMIJ, pero que quedan relegadas frente a otras más graves, las cuales, al mismo tiempo, pueden requerir una atención más intensiva que no puede ofrecerse o bien, incluso, la derivación a otro servicio o recurso que, a su vez, tampoco puede cubrir esta necesidad porque también está saturado por situaciones más graves o de emergencia.

Se trata de un tipo de servicio y de atención que, por su naturaleza, requiere un seguimiento y una atención a largo plazo en prácticamente todos los casos y el sistema, tal y como está previsto, no puede absorberlo.

Más concretamente, también cabe señalar la necesidad de atención específica que requieren los niños y adolescentes que están en el sistema de protección porque han sufrido una situación de riesgo muy grave de desprotección que así lo ha aconsejado. En estos casos, tan sólo por la situación de riesgo que ha requerido la medida de protección, y debido a la cual se ha tenido que separar al niño o adolescente de su familia, es necesario poner en marcha todas las medidas para garantizar una

adecuada atención de estos niños en materia de salud mental por parte de los profesionales del CSMIJ, así como, indirectamente, a través del asesoramiento y la supervisión de los profesionales que trabajan desde otros ámbitos profesionales, a fin de garantizar el derecho de los niños a la recuperación y reinserción en un ambiente que proteja su salud, autoestima y dignidad.

Para abordar esta situación y, de acuerdo con el objetivo 2.2 del Plan de atención a las personas con trastornos mentales y adicciones, se ha constituido la Comisión

de Salud Mental, integrada en el Pacto para la Infancia.

Esta comisión está revisando el modelo asistencial en salud mental dirigido a la infancia y adolescencia atendida en el sistema de protección, lo que debe permitir garantizar una atención global bajo un proyecto único de intervención, y se ha constituido una comisión entre representantes de la DGAIA, de Salud y de Enseñanza para elaborar un programa conjunto de formación dirigido a los profesionales del sistema de protección de la red de salud mental infantil y juvenil.

Recomendaciones

- Incrementar la dotación de recursos humanos, materiales y económicos en los centros de salud mental infantil y juvenil y otros recursos específicos en salud mental de la red de salud mental infantil y juvenil para favorecer el acceso y aumentar la intensidad que exigen las necesidades reales de la población infantil.

Administraciones afectadas

- Departamento de Salud
- Departamento de Bienestar Social y Familia

20. SALUD BUCODENTAL Y OFTALMOLÓGICA DE LOS NIÑOS

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a disfrutar del mayor nivel de salud posible.

Si bien la asistencia sanitaria universal implica que todas las personas tengan asegurado el acceso a los servicios básicos de salud de forma gratuita, pueden detectarse diferencias en función de la situación económica de las familias en el acceso a los servicios sanitarios, fundamentalmente especializados, que no están incluidos en la Cartera de Servicios. Esta situación podría vulnerar el derecho reconocido a los niños en el artículo 24 de la Convención.

En un contexto de falta de inclusión de determinados servicios y prestaciones sanitarias en la Cartera de Servicios Comunes, se constata que las condiciones socioeconómicas de las familias tienen una clara influencia en el uso de las visitas a los especialistas, especialmente, y en referencia a los profesionales más visitados entre la población infantil, el odontólogo y el oftalmólogo.

Si se contrastan estos datos con la cobertura de estos servicios, existen determinados aspectos que no están cubiertos públicamente y que, por tanto, las situaciones de precariedad económica son un condicionante claro de este menor uso.

La cobertura del servicio de odontología en Cataluña viene determinada fundamentalmente por lo previsto en la Cartera de Servicios establecida por el Estado. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, es la norma por la que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS). El artículo 11.1 del Real Decreto establece que cada comunidad autónoma puede aprobar su propia cartera de servicios, siempre y cuando incluya, como mínimo, la Cartera de Servicios Comunes del SNS. En Cataluña, las prestaciones son las comunes del SNS.

Así, en referencia a la atención odontológica, la Cartera de Servicios Comunes establece la cobertura de las medidas preventivas y

asistenciales para la población infantil de acuerdo con los programas establecidos por las Administraciones Sanitarias competentes: aplicación de flúor tópico, empastes, sellados de cisuras y otros.

Se consideran excluidos de la atención bucodental básica los tratamientos siguientes:

- Tratamiento reparador de la dentición temporal
- Tratamientos ortodónticos
- Endodoncias de piezas sanas
- Tratamientos con finalidad exclusivamente estética
- Implantes dentales
- Realización de pruebas complementarias para finalidades diferentes a las prestaciones financiadas por el SNS

Se trata, pues, de un servicio de sanidad pública en materia bucodental limitado, puesto que tan sólo cubre el primer nivel de asistencia (extracción de una pieza dental) y el último nivel de alta sofisticación técnica (cirugía maxilofacial), e ignora un amplio conjunto de dolencias para las que irremediamente el ciudadano debe recurrir a la asistencia privada.

La falta de cobertura universal de este servicio perjudica especialmente a los niños en situación de pobreza, y provoca que determinados grupos poblacionales no vean cubiertas sus necesidades de atención. Estos grupos visitan menos al dentista, por lo que es necesario insistir en la prevención e información a las familias. Por otra parte, debe remarcar que el segundo motivo de la última visita al dentista recogido en la Encuesta de Salud de 2006 es la ortodoncia (colocación o seguimiento de aparato o sistema corrector) (24,2%), prestación no cubierta y, por tanto, de un acceso más difícil para personas en situación de pobreza.

Las quejas recibidas al Síndic ponen de manifiesto estas dificultades planteadas por familias en situación precaria que no

pueden hacer frente al gasto de determinadas prestaciones odontológicas no cubiertas.

En cuanto a las prestaciones relacionadas con el servicio de oftalmología pediátrica el Departamento de Salud en el protocolo de actividades preventivas y de promoción de la salud a la edad pediátrica destaca la importancia de llevar a cabo la detección y el tratamiento precoz de las anomalías que pueden causar ambliopía (defectos de refracción, opacidades, estrabismos, etc.). Estas anomalías oculares (de córnea, globo ocular, etc.), aunque menos frecuentes, pueden ser graves y el cribado sistemático en edad pediátrica también tiene una gran importancia. Es por ello que en este protocolo se propone la detección sistemática de las siguientes patologías del aparato visual:

- Anomalías corneales
- Anomalías pupilares
- Anomalías de la motilidad
- Ametropías
- Anomalías de la visión cromática

No obstante, no existe una cobertura pública específica para los niños en la adquisición de gafas, lo que puede representar una gran dificultad para las familias sin recursos económicos. Cabe señalar que en el Plan de Salud de 2007 se menciona que se pretende evaluar la posibilidad de incluir nuevas prestaciones, como son los audífonos y las gafas. Sin embargo, en la actualidad esta ampliación no se ha hecho efectiva.

Respecto a las políticas de acceso universal a los servicios de salud de atención primaria y especializada, cabe destacar que las situaciones de precariedad económica son un condicionante del uso de los servicios médicos especializados no cubiertos por la Cartera de Servicios del SNS. En el caso de la atención odontológica, el servicio público es limitado y deja algunos problemas dentales por cubrir.

Así pues, determinados grupos poblacionales con dificultades socioeconómicas pueden ver no cubiertas sus necesidades de atención bucodental. Este hecho es especialmente grave en el caso de los niños.

Recomendaciones

- Incorporar la cobertura de la atención bucodental y oftalmológica integral para los niños y adolescentes en la Cartera de Servicios de Salud.

Administraciones afectadas

- Departamento de Salud

II.3. Derecho a la educación (art. 28 y 29 de la CDI)

21. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

La educación infantil de primer ciclo es un ámbito estratégico fundamental a la hora de promover los derechos y las oportunidades de los niños. Además de ser un recurso básico para las familias para conciliar su vida laboral y familiar, este ámbito ofrece a los niños oportunidades de desarrollo personal, social, cognitivo y emocional en plenas garantías en una etapa temprana determinante para su trayectoria vital futura. Entre la población socialmente menos favorecida, además, la escolarización temprana ayuda a prevenir y combatir los efectos privativos que la pobreza infantil genera en el desarrollo de los niños que la sufren. El artículo 56.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (en adelante, LEC), dispone que la educación infantil “debe prevenir y compensar los efectos discriminadores de las desigualdades de origen social, económico o cultural”.

Aún así, lejos de eliminar las desigualdades educativas, la educación infantil de primer ciclo contribuye a reproducirlas, especialmente porque los niños de familias con un capital educativo más elevado, que parten a priori de una situación socioeducativamente más favorable para el éxito de su trayectoria escolar, son quienes mayoritariamente acceden a estos recursos educativos, quienes antes se socializan y entran en contacto con la institución escolar y quienes antes se benefician de su impacto positivo. Con datos censales correspondientes al año 2011, se constata que, a modo de ejemplo, los padres de niños de 0 a 2 años con estudios primarios o inferiores participan en la vida escolar en proporción la mitad (32,0%) que los padres con estudios universitarios (65,1%).

Estas desigualdades se explican por múltiples causas: algunas relacionadas con factores de carácter socioeducativo (concepción de la escolarización temprana por parte de los progenitores como etapa necesaria para su formación, por ejemplo) y otras relacionadas con factores de carácter

socioeconómico, relativas a las condiciones de ocupación de los progenitores, pero también a los costes de acceso a la oferta. Los ingresos familiares, especialmente de las familias en una situación social menos ventajosa, no siempre son suficientes para poder cubrir el gasto que supone la escolarización en esta etapa educativa.

Es preciso añadir, además, que en muchos municipios no existen medidas de accesibilidad económica suficientes para facilitar el acceso de los niños de familias socialmente menos favorecidas. Las restricciones presupuestarias aplicadas por el Departamento de Enseñanza en el ámbito de la educación infantil de primer ciclo, especialmente a raíz de la reducción de la subvención que otorgaba a las Administraciones Locales en concepto de sostenimiento de plaza pública de educación infantil de primer ciclo, han derivado en aumentos de las cuotas o tasas que el alumnado debe satisfacer para acceder a las guarderías públicas o a determinados servicios educativos (comedor, acogida, etc.). Además, el incremento de cuotas en las guarderías públicas en numerosos municipios ha coincidido con la suspensión, a partir del curso 2011/2012, de la convocatoria anual por parte del Departamento de Enseñanza de las ayudas destinadas a los ayuntamientos para la escolarización de niños de 0 a 3 años en situaciones socioeconómicas desfavorecidas, y que tenían por objetivo reducir la cuota a cargo de las familias.

La suspensión de la principal medida que existía para financiar ayudas y promover la accesibilidad económica a la educación infantil de primer ciclo ha provocado que en la mayoría de municipios no se hayan establecido, como mínimo en los cursos inmediatamente posteriores, otras medidas enfocadas específicamente a facilitar el acceso de las familias socialmente menos favorecidas. Y cuando, a iniciativa de los ayuntamientos, existe un sistema de ayudas económicas establecido (becas, bonificaciones, tarificación social, etc.), en algunos casos la dotación es escasa y los criterios de acceso en función de la renta, restrictivos. A menudo son ayudas que se

dirigen a niños de familias usuarias de servicios sociales, en situación de pobreza severa, con criterios de acceso no suficientemente comprensivos de la diversidad de situaciones de precariedad económica, que no siempre discriminan positivamente determinadas situaciones económicas de familias que sufren dificultades objetivas para asumir el gasto de escolarización y que, por este motivo, optan por quedarse fuera.

Si bien la educación infantil de primer ciclo no tiene reconocida la gratuidad ni la LEC

prevé de forma expresa el establecimiento de un sistema de becas o ayudas, estas enseñanzas forman parte del sistema educativo y este ordenamiento reconoce con carácter general a los alumnos el derecho a acceder a la educación en condiciones de equidad y a disfrutar de igualdad de oportunidades. En este marco, las políticas que favorecen la accesibilidad económica son básicas para garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades de la población en una situación socioeconómica más desfavorecida.

Recomendaciones

■ Restituir la convocatoria anual de subvención a los ayuntamientos para la escolarización de niños de 0 a 3 años en situaciones socioeconómicas desfavorecidas que se había venido otorgando hasta el curso 2010/2011, y garantizar que todos los ayuntamientos dispongan de un sistema de ayudas (becas, bonificaciones y exenciones, etc.) que promueva el acceso en igualdad de oportunidades a la oferta de guarderías públicas del alumnado de educación infantil de primer ciclo socialmente desfavorecido.

■ Garantizar que la subvención para el funcionamiento de las guarderías públicas y privadas no sea lineal, con un importe definido por alumno/curso igual para todas las escuelas y municipios, sino condicionada a la realidad social del entorno donde se ubica el centro, en cumplimiento de la previsión que la financiación debe utilizarse “preferentemente para satisfacer las necesidades de escolarización de niños en entornos socioeconómicos o culturales desfavorecidos y en zonas rurales”, tal y como establece el artículo 198.2 de la LEC.

Administraciones afectadas

- Departamento de Enseñanza
- Administraciones locales

22. NUEVO DECRETO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA COMBATIR LA SEGREGACIÓN ESCOLAR

En numerosas ocasiones, el Síndic ha alertado acerca de los desequilibrios existentes en la composición social de los centros escolares en muchos barrios y municipios catalanes y, más concretamente, sobre la concentración de la complejidad educativa en determinadas escuelas (en contraposición con el resto de escuelas del mismo territorio). En algunos casos, estos desequilibrios acaban provocando elevadas concentraciones de alumnado socialmente desfavorecido en estos centros, como sucede a menudo con el alumnado inmigrado, hasta el punto de formarse un gueto. Así, por ejemplo, en Cataluña, en el curso 2011/2012 había un total de 78 centros de primaria con más de un 50% de alumnado extranjero, el 3,4% del total, 20 de los cuales con más del 70%; y en secundaria, había 37 centros con más de un 50% de alumnado extranjero, el 3,5% del total, 8 de los cuales con más del 70%. En todos los municipios afectados, también había otros centros (602) con menos del 20% de alumnado extranjero.

Desde la perspectiva de la defensa de derechos, el fenómeno de la segregación escolar supone una vulneración de los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades y de cohesión social en el ejercicio del derecho a la educación, protegidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y por la legislación en materia de educación. Cabe recordar que este fenómeno limita las oportunidades de los niños de alcanzar su máximo desarrollo posible, bien porque condiciona negativamente las trayectorias educativas del alumnado, bien porque dificulta sus posibilidades de socialización en entornos escolares con capitales sociales y culturales equiparables a la realidad social en la que viven. Para el conjunto de la sociedad, además, la segregación escolar tiene costes: tiene efectos negativos sobre el rendimiento escolar del sistema educativo, así como sobre la convivencia y cohesión social presente y futura.

La segregación escolar es, en parte, reflejo de la segregación urbana, pero en muchos barrios es claramente superior a la

segregación urbana, hecho que evidencia que la política educativa relacionada con la escolarización del alumnado tiene margen de actuación para combatir el fenómeno.

En este sentido, el Síndic constata que las administraciones afectadas, en ocasiones, infrutilizan el marco normativo y las herramientas de política educativa disponibles, especialmente a través de medidas desarrolladas de seguimiento de la demanda en la admisión de alumnado, que resultan un factor clave para entender la segregación escolar y su reproducción a lo largo del tiempo. La gestión de la matrícula viva, que durante años ha concentrado al alumnado recién llegado fuera de plazo en los centros con más vacantes, se sitúa en el origen de los procesos de segregación escolar de muchos centros de Cataluña. También la aplicación de ampliaciones de ratio o de aperturas de grupo en determinados centros cuando aún existen plazas vacantes suficientes en otros centros de la misma zona, que contribuye a consolidar la infraocupación de determinados centros, resulta un escenario propicio para la reproducción de la segregación escolar. O incluso la infrutilización de los instrumentos de que dispone la Administración Educativa a la hora de fomentar la escolarización equilibrada de alumnado, como pasa frecuentemente con la poca aplicación de las reducciones de ratio para los centros segregados, el poco aprovechamiento de las reservas de plazas para la distribución efectiva del alumnado con necesidades educativas específicas o el poco uso de las adscripciones de centros para revalorizar determinadas escuelas, contribuye a reforzar la segregación escolar de determinadas escuelas.

Muy a menudo, la desconfianza sobre el impacto real que puede tener un uso más intensivo de los instrumentos de planificación educativa disponibles por parte de la Administración y el hecho de que este uso más intensivo suponga limitar la elección de centro a las familias y dificultar la gestión del proceso de admisión del alumnado que no ha visto satisfecha su elección escolar provocan que en muchos municipios estos instrumentos aún no sean utilizados adecuadamente y de forma decidida por los responsables de la

planificación y gestión del proceso de admisión de alumnado.

En esta línea, y además de utilizar más y mejor los instrumentos ya existentes, el Síndic también destaca la necesidad de mejorar los instrumentos disponibles y añadir algunos nuevos para incrementar la eficacia de las actuaciones. Combatir el fenómeno de la segregación escolar, a criterio de esta institución, obliga a optimizar el marco normativo vigente, con la incorporación de nuevas medidas

específicas en el decreto de admisión. Cabe destacar que la LEC ya establece nuevos instrumentos, como, por ejemplo, la proporción máxima de alumnos con necesidades educativas específicas que pueden ser escolarizados en cada centro en el acceso a los niveles iniciales de cada etapa y, en su caso, la reserva de plazas escolares que, como mínimo, hay que destinarles (art. 48.1). Sin embargo, estos instrumentos, a pesar de ser esenciales para combatir la segregación escolar, seis años más tarde aún no se han desarrollado.

Recomendaciones

■ Aprobar un nuevo decreto de admisión de alumnado, a fin de ampliar los instrumentos disponibles para combatir la segregación escolar a través de:

- Desarrollar el artículo 48.1 de la LEC que establece una proporción máxima por centro de alumnado con necesidades educativas específicas.

- Suprimir los criterios complementarios que favorecen la segregación escolar, como, por ejemplo, el que otorga una puntuación adicional al alumnado que haya tenido el padre, la madre, los tutores o hermanos escolarizados en el centro para el cual se presenta la solicitud.

- Limitar la escolarización de la matrícula fuera de plazo de alumnado con necesidades educativas específicas en determinados centros con elevada concentración de problemáticas sociales.

- Incorporar la escolarización equilibrada como criterio para decidir sobre las adscripciones entre centros o sobre el modelo de zonificación escolar de un municipio.

Recomendaciones

- Alargar la vigencia de la reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas específicas hasta el inicio de curso, tal y como prevé el artículo 48.1 de la LEC.

- Limitar las ampliaciones de ratio no relacionadas con la escolarización equilibrada de alumnado cuando existan otros centros con plazas vacantes.

- Reforzar las funciones de las comisiones de garantías de admisión en la gestión de la matrícula fuera de plazo y garantizar la información actualizada sobre las vacantes existentes en cada momento.

Administraciones afectadas

Departamento de Enseñanza

23. CONVOCATORIA DE BECAS PARA ASUMIR LOS COSTES DE ESCOLARIZACIÓN

A pesar de que el ordenamiento jurídico establece la gratuidad de la enseñanza, la escolarización obligatoria conlleva para los alumnos y sus familias la asunción de costes directos (libros, material escolar, salidas escolares, actividades complementarias, etc.) e indirectos (comedor escolar, desplazamiento, etc.), tanto en relación al alumnado de centros públicos como de centros concertados, que no siempre están cubiertos por políticas de becas.

De hecho, el sistema educativo catalán se caracteriza por una inversión en políticas de becas baja en comparación con la media europea. Cataluña destina alrededor del 1% del gasto en educación no universitaria a becas, mientras que la inversión en el conjunto de la Unión Europea se sitúa en torno al 3%.

Actualmente, en el marco de las enseñanzas obligatorias, tan sólo existe un sistema de becas dirigido a garantizar el acceso del alumnado socialmente desfavorecido en el caso del servicio de comedor escolar (y, parcialmente, también en el caso del transporte escolar). El resto de costes de escolarización no están cubiertos por políticas consistentes de becas del Departamento de Enseñanza para garantizar que el capital económico familiar no interfiera en las oportunidades educativas del alumnado. Tan sólo algunos ayuntamientos disponen de convocatorias de ayudas a la escolaridad que cubren gastos de libros de texto, material escolar o salidas para el alumnado socialmente más desfavorecido, habitualmente usuario de los servicios sociales.

Cabe señalar que las medidas de austeridad aplicadas por el Departamento de Enseñanza, con financiación también del Ministerio de Educación, han afectado a las políticas de becas desde el curso 2011/2012, con una reducción significativa de la inversión destinada a las mismas y con la supresión de algunas de las ayudas que ya existían.

Así, por ejemplo, el Departamento de Enseñanza suprimió las ayudas existentes

para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario e informático que se otorgaba a alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Cataluña que cumplieran con los requisitos de renta, con una cantidad individual máxima de aproximadamente 100 euros. Esta supresión contrasta con la previsión recogida en el artículo 6.4 de la LEC, que establece el deber del Departamento de Enseñanza de adoptar las medidas necesarias para introducir progresivamente un sistema de ayudas general, en las diferentes modalidades, para los libros de texto y otro material escolar en la enseñanza obligatoria para el alumnado de los centros públicos y de los centros privados sostenidos con fondos públicos. Esta previsión no se cumple actualmente.

A raíz de esta supresión, así como de la crisis económica, que ha incrementado la precariedad social y económica de muchas familias, el Síndic ha recibido varias quejas de familias que no podían hacerse cargo de la compra de libros y del material escolar necesario, ni tampoco del coste de las salidas escolares, y que no podían garantizar a sus hijos las condiciones para seguir de forma adecuada la actividad escolar, tal y como lo hacían sus compañeros. En el marco de algunas quejas, el Síndic ha constatado que numerosos alumnos empiezan el curso sin libros ni material escolar, y que no disponen de él hasta meses más tarde, después de adquirirlo bien con recursos propios, bien a través la ayuda de servicios sociales, bien a través medidas de solidaridad aplicada por los centros. Esta intervención de los servicios sociales, si bien supone atender las necesidades de los niños desde una perspectiva asistencialista, pone en cuestión la consideración del derecho a la educación de forma gratuita que consagra la Constitución.

El Programa cooperativo para el fomento de la reutilización de libros de texto en centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas obligatorias, que subvencionaba a los centros con 20-25 euros por alumno en concepto de libros de texto y material curricular y de contenidos digitales, ha supuesto un gran avance a la hora de abaratar, a través del uso compartido y la reutilización de estos materiales, el coste

asociado a este concepto. Sin embargo, las últimas subvenciones se otorgaron para el curso 2011/2012.

En los últimos tres años, el Departamento de Enseñanza ha dotado de asignaciones económicas a los centros que imparten enseñanzas obligatorias y que están en situaciones complejas derivadas de las características socioeconómicas del alumnado y del entorno, para que estos centros adquieran libros de texto y material didáctico para dejar en préstamo al alumnado que no pueda adquirirlos debido a la situación económica de su familia. Sin embargo, estas asignaciones se limitan a los centros con mayor complejidad educativa, no al conjunto del alumnado socialmente desfavorecido.

A pesar de los programas de reutilización de libros y estas asignaciones específicas, la mayoría de centros educativos públicos y privados cobran a las familias cuotas para libros, material y salidas escolares (además de las actividades complementarias y otros servicios escolares en la mayoría de centros concertados). Las quejas recibidas constatan que, en algunos casos, el propio centro presiona a la familia, directamente o a través de los alumnos afectados, para que asuma este gasto, incluso, en ocasiones, condicionando la participación de estos alumnos a las actividades escolares previstas.

En relación con el pago de cuotas de material y de salidas escolares, cabe recordar, con carácter general, que la LEC establece que la educación infantil de segundo ciclo, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria son enseñanzas declaradas gratuitas (art. 5.2), y también que la escolarización de alumnos en las enseñanzas obligatorias y en las declaradas gratuitas no puede estar condicionada al pago de aportaciones económicas por parte de las familias (art. 50.2), de forma que la Administración Educativa debe asegurar los recursos públicos para hacer efectiva la gratuidad de estas enseñanzas (art. 50.1).

La propia LEC establece el deber del Departamento de Enseñanza de adoptar un sistema de ayudas general, en las diferentes modalidades, para los libros de texto y otro material escolar en la enseñanza obligatoria (art. 6.4) o también de establecer ayudas para acceder a las actividades complementarias y a los servicios escolares en situaciones sociales o económicas desfavorables (art. 50.3 y 6.3).

La existencia de ayudas y la posibilidad de establecer cuotas de material o de salidas escolares no significan que este pago sea necesariamente obligatorio. Es más, implícitamente, el deber de establecer ayudas para determinadas actividades escolares implica el reconocimiento del derecho del alumnado a participar y a no ser excluido por razones económicas.

El Síndic ha destacado en diferentes ocasiones que las salidas y colonias escolares se sitúan en un limbo legal: no son consideradas como actividades obligatorias, y, por tanto, gratuitas, pero se desarrollan en horario lectivo. La prohibición de discriminar a los alumnos por razones económicas debe aplicarse en las actividades escolares que se llevan a cabo dentro el horario lectivo.

A criterio de esta institución, condicionar la participación del alumnado en actividades escolares organizadas en horario lectivo en función del pago de las cuotas de material o de salidas escolares, con carácter general, no se ajusta a la norma, dado que vulnera el derecho a la educación en igualdad de oportunidades y las garantías de gratuidad que deben regir la participación en la educación infantil de segundo ciclo y en la educación primaria, entre otras enseñanzas.

En general, el hijo de una familia que no ha pagado la cuota de material o de determinadas salidas escolares debe poder desarrollar su actividad escolar de forma normalizada, en igualdad de condiciones que el hijo de una familia que haya pagado esta cuota.

Recomendaciones

- Restablecer una convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario e informático, tal y como establece el artículo 6.4 de la LEC.
- Otorgar a los centros educativos subvenciones para el desarrollo de programas, orientados a sufragar los costes de escolarización de los alumnos de familias con dificultades económicas, que cubran los gastos relacionados con los libros de texto, el material escolar, las salidas escolares, etc., como, por ejemplo, el Programa cooperativo para el fomento de la reutilización de libros de texto en centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas obligatorias.
- Garantizar la igualdad de trato a todos los alumnos durante el horario lectivo y evitar la exclusión de los alumnos de actividades que se realizan durante el horario lectivo (actividades que requieren material escolar, salidas y colonias) por razones de carácter económico.

Administraciones afectadas

- Departamento de Enseñanza

24. MEDIDAS DE GARANTÍA EFECTIVA DE LA VOLUNTARIEDAD DE LAS CUOTAS EN LOS CENTROS CONCERTADOS

La existencia de costes de escolarización genera desequilibrios en la composición social de los centros entre el sector público y concertado: en general, dentro de un mismo territorio, los centros concertados tienden a presentar una composición social más favorecida que los centros públicos, como consecuencia, en parte, de la existencia de las cuotas que sufragan las familias para escolarizar a los hijos durante la actividad complementaria.

Estas diferencias en la composición social de los centros derivan en desigualdades en las oportunidades educativas del alumnado, en parte, por diferencias en la disponibilidad de recursos y servicios educativos en los centros al alcance del alumnado.

Para corregir los desequilibrios en la composición social entre centros públicos y concertados, a criterio del Síndic, es importante evitar que haya costes de escolarización diferenciada y, si los hay, que no supongan un obstáculo para las familias socialmente menos favorecidas.

Las desigualdades causadas por la existencia de costes de escolarización en el sector concertado reproducen la segregación escolar, generan situaciones de exclusión educativa de los alumnos socialmente menos favorecidos que tienen dificultades para sufragar el coste y reclaman un mayor compromiso del Departamento de Enseñanza y de los propios centros concertados para hacer efectivo lo establecido ya en el ordenamiento jurídico, de forma que se evite que la posibilidad de recibir aportaciones económicas (con contraprestación de actividades y servicios o no) genere estas desigualdades.

Los centros concertados cobran cuotas mensuales significativas en concepto de actividades complementarias, servicios escolares (más allá del comedor escolar) y aportaciones económicas voluntarias a las fundaciones.

Sin embargo, el Síndic constata la disonancia existente entre los principios generales recogidos en el ordenamiento jurídico vigente, que garantiza la gratuidad de la enseñanza y el

derecho a la educación en igualdad de oportunidades, también en el caso del acceso a las actividades complementarias y a los servicios escolares, y los resultados que se producen en la práctica debido a cómo se desarrollan en realidad estas actividades y servicios, y de cómo se cobran estas cuotas a las familias.

Ante estas desigualdades, el Departamento de Enseñanza no suele incidir, con medidas concretas, en las desigualdades educativas que puedan derivarse por la existencia de estos costes de acceso, como si esta desigualdad fuera inevitable, tuviera cobertura jurídica y no supusiera un problema fundamental a la hora de garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

La LEC y el Decreto 198/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y de servicios en los centros docentes en régimen de concierto de Cataluña, ya establecen claramente el carácter voluntario, no lectivo y no lucrativo de la hora complementaria o de los servicios escolares, y también que las cuotas deben considerar el coste real de estas actividades. No puede imponerse, además, la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones de cualquier tipo, ni vincular la escolarización a la obligatoriedad de recibir ningún servicio escolar adicional que requiera aportaciones económicas de las familias.

No obstante, en cuanto a las actividades complementarias, por ejemplo, el Síndic constata que estas actividades en numerosos centros concertados no tienen la consideración real y práctica de “complementaria”, es decir, de “voluntaria” y “no lectiva”, y que no existe una diferenciación efectiva y clara entre el horario lectivo y la hora complementaria. Esta falta de diferenciación entre el horario lectivo y la actividad complementaria tiene que ver en gran parte con el horario en que se desarrolla. El horario escolar en determinados centros concertados se organiza de forma que no siempre las actividades complementarias se ubican formalmente antes o después del horario de mañana o de tarde. El hecho de que las actividades complementarias no se ubiquen antes o después del horario de mañana, o antes o después del horario de tarde, limita las posibilidades de las familias de ejercer de forma efectiva el derecho a la voluntariedad de participación en estas actividades.

La falta de diferenciación también está relacionada con los contenidos que se imparten, que no siempre tienen un carácter propiamente no lectivo, en el sentido de que se utilizan ocasionalmente para el desarrollo del currículum establecido, como si tuviera carácter lectivo sin serlo, con clara continuidad curricular con las actividades lectivas.

Este ejercicio efectivo del derecho a la voluntariedad de la participación a estas actividades también puede verse limitado por el establecimiento de una cuota única mensual para las diferentes actividades complementarias que se realizan en el centro, cuando éstas pueden ser diversas y conllevar gastos diferenciados. En este caso, fórmulas de fraccionamiento de las cuotas y de pago condicionado a las actividades complementarias que se realicen podría facilitar su accesibilidad económica. A su vez, en la práctica, también hay dudas de que las cuotas complementarias que cobran algunos centros concertados garanticen el carácter no lucrativo de las actividades.

En último término, el carácter voluntario de las actividades complementarias o servicios escolares no justifica que los centros concertados puedan excluir de esta actividad al alumnado de familias socialmente desfavorecidas que no tienen la posibilidad de sufragar el coste, y más aún esta actividad está plenamente integrada en la actividad escolar

ordinaria del grupo-clase. Además de los principios fundamentales recogidos en la legislación educativa y en materia de infancia, sobre el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, cabe señalar que el Decreto 198/1987, de 19 de mayo, prevé que el establecimiento de aportaciones económicas por parte de los centros debe garantizar la posibilidad de acceso de todos los alumnos y garantizar que ningún alumno sea discriminado (art. 4.1).

En cuanto a los servicios escolares, el Síndic constata que el cobro de cuotas en determinados centros por servicios vinculados claramente a la escolarización de los alumnos o que tienen la concepción de "obligatorios", es decir, a los que las familias no pueden renunciar sin que esta renuncia afecte a la escolarización normalizada de sus hijos. Esta concepción de "obligatoriedad" también lo es en relación a las aportaciones "voluntarias" a las fundaciones que muchos centros concertados reclaman a las familias.

La estigmatización de quien no paga, las medidas de presión a las familias que no pagan (o que no pueden pagar) adoptadas por muchos centros concertados o la falta de información que se da sobre las garantías de gratuidad de la enseñanza contribuyen a generar en el imaginario colectivo que las cuotas voluntarias existentes deben pagarse obligatoriamente.

Recomendaciones

- Publicar en el período de preinscripción escolar las cuotas de los centros concertados y su régimen legal.
- Promover un pacto entre el Departamento de Enseñanza y los propios centros concertados para garantizar la voluntariedad real y efectiva de la participación de los alumnos en las actividades complementarias que incluya medidas como, por ejemplo:
 - ayudas para fomentar el acceso a las actividades complementarias, de acuerdo con lo establecido en la LEC (artículo 50.3 y 202);
 - ubicación de la actividad complementaria por la tarde o después del horario lectivo de mañana;

Recomendaciones

- diferenciación clara entre las actividades complementarias y las actividades lectivas en cuanto a su contenido curricular, sin posibilidad de reforzar el currículum oficial.
- no autorización de cuotas para las actividades complementarias cuando éstas sean superiores al coste real de la actividad, de forma que se garantice la igualdad de oportunidades y el carácter no lucrativo.

Administraciones afectadas

- Departamento de Enseñanza

25. DOTACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES CON GARANTÍAS DE INCLUSIÓN ESCOLAR

La LEC establece la inclusión escolar como principio rector del sistema educativo, y la escuela inclusiva como base para la atención de todos los alumnos, independientemente de sus condiciones y capacidades. En este contexto, los niños con necesidades educativas especiales tienen derecho a disfrutar de las mismas oportunidades educativas que cualquier otro niño escolarizado, y a estar escolarizados, siempre y cuando sea posible, en centros ordinarios y a recibir a una atención educativa adecuada a sus necesidades especiales que garantice su máximo desarrollo posible.

Si bien es cierto que en la última década el Departamento de Enseñanza ha incrementado su inversión en estrategias para avanzar hacia el objetivo de la escolarización inclusiva, como el progresivo desarrollo de las unidades de apoyo a la educación especial (USEE), el Síndic destaca algunas disfunciones relacionadas con la insuficiente disponibilidad de recursos en los centros ordinarios para atender estas necesidades educativas especiales.

La dotación de los maestros de educación especial y de profesionales de apoyo de que disponen los centros no siempre está en consonancia con las necesidades de atención que requieren los alumnos. La asignación de profesionales de apoyo no siempre tiene en cuenta las prescripciones realizadas desde los EAP o desde otros servicios educativos y de salud. En el contexto de restricción presupuestaria que ha caracterizado los últimos años, además, esta dotación de recursos se ha visto claramente afectada, con la existencia de centros donde, a pesar de haber aumentado el número de alumnado con necesidades educativas especiales, se reducía la dotación de horas de monitor.

En cuanto a los maestros de educación especial, el Síndic destaca que la normativa que regula las plantillas no establece ratios condicionadas a la presencia de alumnado con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios. A pesar del margen de decisión de que dispone la dirección a la hora de configurar la plantilla del centro, la dotación de los maestros de

educación especial depende más del número de grupos de que dispone el centro que de las necesidades existentes.

Y, en cuanto al personal de apoyo, el Síndic ha lamentado que la asignación de horas a los centros dependa de las solicitudes recibidas cada curso y de la disponibilidad de horas en una bolsa finita y no necesariamente condicionada al número de solicitudes existentes: condicionar las horas asignadas al volumen de una bolsa de horas limitadas provoca que existan necesidades educativas especiales no suficientemente cubiertas o desigualmente cubiertas en función del centro de escolarización del niño (dependiendo, por ejemplo, del número de alumnado con necesidades educativas especiales en cada centro u otros).

Estas mismas consideraciones también pueden hacerse extensivas a la insuficiencia de recursos de que disponen los EAP o los CREDA (centros de recursos educativos para deficientes auditivos) y al apoyo que estos servicios dan a los centros, o también a la provisión de horas de atención o apoyo de otros profesionales especialistas (fisioterapeutas, logopedas, etc.).

En el caso del personal de apoyo, por ejemplo, el Síndic ha solicitado que se revisen los procedimientos de asignación de horas, a fin de garantizar que las necesidades de este apoyo educativo sean el criterio fundamental a la hora de decidir sobre las asignaciones de horas a cada centro. La valoración de las necesidades educativas especiales debe ser el criterio que determine la asignación de horas, de forma que el volumen de la bolsa de horas debe estar acondicionado al volumen de necesidades educativas especiales existentes.

En positivo, conviene destacar que en los últimos años el Departamento de Enseñanza ha desplegado las USEE, que son recursos organizativos de atención a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales susceptibles de ser escolarizados en centros específicos con la finalidad de favorecer su integración en el entorno ordinario. El número de USEE se ha ido incrementando progresivamente en los últimos años, de 332 en el curso 2011/2012 a 377 en el curso 2014/2015. Sin embargo, su desarrollo progresivo no ha sido ajeno a los problemas de dotación de profesionales, fundamentalmente relacionados con las restricciones

presupuestarias existentes (reducciones en la dotación de personal docente en los institutos, falta de cobertura de las reducciones de jornada y de las bajas temporales de los educadores de educación especial, falta de asignación de profesionales durante todo el horario del alumnado, etc.).

Estas carencias en la dotación de profesionales también afectan al horario no lectivo, especialmente el mediodía. A menudo, el horario de comedor escolar no tiene una dotación específica de personal de apoyo, lo que dificulta el acceso de este alumnado. En relación al servicio de comedor, y con carácter general, el Síndic destaca la importancia de promover la participación de los alumnos con necesidades educativas especiales en las diferentes actividades organizadas y en los diferentes servicios existentes en los centros escolares, y también recuerda el deber de las Administraciones de proporcionar los apoyos educativos que sean necesarios para garantizar esta participación en igualdad de oportunidades.

Esta institución ha defendido que, de acuerdo con la normativa vigente, el carácter obligatorio o no de las enseñanzas o el carácter lectivo o no lectivo de los servicios y de las actividades

educativas no justifican la existencia de criterios de admisión que puedan ser discriminatorios, ni exime a la Administración Educativa de intervenir para compensar las desigualdades de acceso. De acuerdo con el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, una vez establecido un servicio educativo, como sucede en el caso del comedor escolar, todos los alumnos deben poder acceder a él en igualdad de condiciones, con independencia de sus características personales.

En definitiva, los problemas de dotación de los centros ordinarios pueden condicionar notablemente la elección escolar manifestada por las familias de los alumnos con discapacidad y también los dictámenes de escolarización que elaboran los propios EAP. Las carencias existentes en la dotación de recursos parece que han provocado, según algunas fuentes, que algunos centros de educación especial reciban a alumnado con necesidades educativas especiales que podría estar escolarizado en centros ordinarios si éste dispusiera del apoyo adecuado, de forma que no se cumple el principio de escolarización en un centro de educación especial únicamente para los casos en los que la escolarización en un centro ordinario no es posible.

Recomendaciones

■ Definir las ratios de provisión de profesionales adecuadas para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales en régimen de educación inclusiva y las necesidades de apoyo al aula, y dotar a los centros escolares de los recursos humanos necesarios para posibilitar la escolarización de estos alumnos en condiciones adecuadas, a través de:

- la provisión suficiente de maestros de educación especial;
- la asignación de personal de apoyo necesario, con una dotación condicionada a la evolución de necesidades educativas especiales individuales presentes en cada centro para posibilitar la educación inclusiva;
- la implantación de las USEE, de acuerdo con el estudio de valoración de las necesidades del territorio para garantizar la atención de los alumnos para los cuales el EAP ha indicado este tipo de escolarización;

Recomendaciones

- la reconversión definitiva de los CEE en centros de referencia para las escuelas ordinarias como mecanismo de apoyo para hacer efectiva la escolarización inclusiva de los alumnos con discapacidades;
- medidas para que los niños y adolescentes con discapacidad tengan acceso a los diferentes servicios escolares (comedor, actividades complementarias, etc.) en igualdad de condiciones que los otros niños y adolescentes.

Administraciones afectadas

- Departamento de Enseñanza

26. INCREMENTO DE LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROGRAMAS DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES

Una de las carencias estructurales del sistema educativo tiene que ver con la elevada prevalencia del abandono educativo prematuro (22,2% en el año 2014), con proporciones que, a pesar de la mejora experimentada en los últimos años, aún doblan la media del conjunto de la Unión Europea (11,3%), y con las desigualdades existentes entre grupos sociales en cuanto a los niveles de permanencia en el sistema educativo en edades de escolarización no obligatoria.

Sin embargo, cabe señalar que, al margen de la coyuntura económica, que ha dificultado el acceso rápido y fácil al mercado de trabajo de los jóvenes no cualificados, las políticas de provisión de plazas de formación profesional llevadas a cabo por el Departamento de Enseñanza han sido determinantes para reducir progresivamente los niveles de abandono educativo prematuro, desde el momento en que esta conforma el itinerario formativo preferente entre los grupos sociales desfavorecidos, más orientados hacia la inserción laboral y hacia trayectorias formativas profesionalizadoras. Desde el curso 2007/2008, se ha ampliado la oferta de formación profesional en casi 40.000 nuevas plazas, a un ritmo de crecimiento de 5.500 plazas por año.

Las elevadas tasas de abandono educativo prematuro de jóvenes que ni estudian ni trabajan han alcanzado enseñanzas secundarias posobligatorias también se explican por las elevadas tasas de no graduación en ESO en Cataluña. En torno al 20% del alumnado matriculado en cuarto no obtiene la graduación a la ESO, con proporciones ligeramente por encima de la media española.

Uno de los instrumentos que tiene por objetivo promover la permanencia del alumnado que no se gradúa en el sistema educativo son los programas de formación e inserción (PFI, que sustituyen a los PQPI). Estos programas permiten alcanzar la graduación en ESO y dar oportunidades de acceso a los ciclos formativos de grado medio (CFGM) a los jóvenes con más dificultades de escolarización.

A pesar de tener tasas de no graduación en ESO más elevadas, Cataluña presenta tasas de escolarización en los PFI sensiblemente menores que la media española. Por cada 100 jóvenes de 16 y 17 años, hay 5 alumnos aproximadamente que cursan un PFI, mientras que la media española se sitúa en torno a 10. Además, desde el curso 2010/2011 la provisión de plazas se ha mantenido prácticamente estabilizada, sin que este déficit se haya corregido.

Recomendaciones

- Ampliar la oferta de plazas de programas de formación e inserción (PFI) para alumnado con dificultades de escolarización hasta converger con la media española.

Administraciones afectadas

- Administraciones locales
- Departamento de Enseñanza

27. ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD MAYORES DE 16 AÑOS

Desde hace años, el Síndic recibe quejas relacionadas con las dificultades que tienen determinados niños con necesidades educativas especiales, especialmente con discapacidad intelectual o de desarrollo, leve o moderada, para continuar su formación a través de la oferta reglada de formación profesional, bien en los programas de formación e inserción (PFI), bien en la formación profesional de grado medio (CFGM).

Ante la demanda de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales a partir de los dieciséis años, el Departamento de Enseñanza plantea dos posibles itinerarios formativos, equivalentes a los que dispone el alumnado en general, con las modificaciones curriculares y la atención especial que corresponda a sus necesidades: acceder a un PFI en el caso de que el alumnado no se haya graduado en ESO y acceder a los CFGM en el caso de que el alumnado se haya graduado en ESO.

El Departamento de Enseñanza insiste en que el alumnado graduado en ESO puede continuar su formación a través de los CFGM, en los que se realiza una reserva de dos plazas por grupo para el alumnado con necesidades educativas especiales. Pueden solicitarse modificaciones curriculares que analizan las situaciones particulares de cada alumno, modificaciones que son autorizadas por el Director General de Formación Profesional Inicial y Enseñanza con responsabilidad en enseñanzas de formación profesional mediante una resolución individual. Y, en cuanto a los alumnos no graduados en ESO, y que, por consiguiente, no pueden acceder a los CFGM, el Departamento de Enseñanza prevé la posibilidad de acceder a los PFI.

El Departamento de Enseñanza recuerda que en los PFI actuales hay 960 alumnos con necesidades educativas especiales, distribuidos en 27 centros de educación especial, 5 institutos y 2 PFI organizados por ayuntamientos, además de otros 304 alumnos con necesidades educativas especiales incluidos en los grupos ordinarios. Actualmente, financiados con fondos de la Generalitat, hay 44 grupos de PFI para grupos específicos de alumnado con necesidades educativas especiales, además de

los PFI específicos de los centros de educación especial financiados por las diputaciones y ayuntamientos.

A su vez, el Departamento de Enseñanza informa que esta oferta se adecúa a las necesidades del alumnado, con medidas como:

- En el caso de PFI para alumnos con necesidades educativas especiales, la duración se alarga generalmente a dos años, a diferencia de los PFI ordinarios, que se realizan en un año.
- Además de las competencias de carácter transversal, las competencias profesionales desarrolladas en un PFI corresponden a un ámbito profesional. Dentro de éste, los contenidos abarcan más de una especialidad, a fin de ofrecer un abanico más amplio de adaptación del programa a cada alumno y de posibilidades profesionales.
- Durante el tiempo en el que cursa los PFI, el alumnado con necesidades educativas especiales tiene un seguimiento tutorial individualizado y adaptado, para poder dar respuesta a sus potencialidades de crecimiento y mejora.
- Por último, en cuanto a la diversificación de la oferta, el Departamento de Enseñanza añade que se imparten PFI específicos para necesidades educativas especiales de 11 ámbitos profesionales y 16 especialidades diferentes entre las 27 especialidades posibles.

Sin embargo, las limitaciones de acceso están relacionadas fundamentalmente por impedimentos derivados del incumplimiento de determinados requisitos establecidos de acceso, como ocurre con el acceso a los PFI de los alumnos que tienen la graduación en ESO, o de la falta de disponibilidad de una oferta de formación profesional (ya sea de PFI, ya sea de CFGM) que se adecúe a sus necesidades educativas.

El análisis de estas quejas pone de manifiesto que hay alumnos con necesidades educativas especiales que no encuentran oportunidades formativas reales más allá de las enseñanzas obligatorias, y que se ven excluidos de los itinerarios formativos establecidos por el propio Departamento de Enseñanza: alumnos con necesidades educativas especiales con graduación en ESO que, de acuerdo con sus capacidades, no pueden continuar su formación

en los CFGM y que no pueden acceder a un PFI por tener esta graduación; alumnos sin graduación en ESO que no pueden acceder a la oferta de PFI porque la tipología de alumnado o el perfil profesional que promueve no se adecúa a sus necesidades educativas; alumnos sin una oferta adecuada geográficamente accesible, etc.

Cabe señalar que el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, abre la posibilidad de establecer itinerarios formativos específicos para alumnado con necesidades educativas especiales, de duración variable, en función de las necesidades.

El Síndic recuerda que el ordenamiento jurídico obliga a los poderes públicos a garantizar que todos los alumnos, sean cuales sean sus necesidades, puedan acceder a oportunidades formativas en el marco de la formación profesional. Entre otros, conviene recordar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece, en el marco de la protección del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, el deber de los estados de fomentar el desarrollo de la enseñanza profesional, y posibilitar que todos los niños tengan acceso (art. 28.1), así como de asegurar que el niño con discapacidad acceda de forma efectiva (art. 23.3); o también la LEC, que otorga a la formación profesional de grado medio y a los programas de cualificación profesional inicial la condición de enseñanzas de provisión universal y establece el deber de que éstas sean inclusivas.

Desde la perspectiva de encontrar una respuesta a la exclusión de determinados alumnos con necesidades educativas especiales a la formación reglada más allá de las enseñanzas obligatorias, la propia Resolución 573/X del Parlamento de Cataluña, sobre la atención de las necesidades educativas, laborales y sociales de los jóvenes con discapacidad intelectual, presentada el 6 de marzo de 2014, insta al Gobierno a crear nuevos recorridos formativos, eliminar la limitación de edad y el título de la ESO para poder acceder a un PQPI (actualmente PFI) y alargarlo hasta cuatro años, entre otros.

En cuanto a la exclusión en el acceso a los PFI de los alumnos con necesidades educativas especiales graduados en ESO, la normativa no

prevé que el alumnado con necesidades educativas especiales que se gradúa en ESO pueda continuar su formación a través de los PFI. Si bien la LEC no establece limitaciones ni especifica requisitos de acceso a los programas de cualificación profesional inicial (sustituidos posteriormente por los programas de formación e inserción), la Resolución ENS/241/2015, de 9 de febrero, por la que se modifica la Resolución NOS/1102/2014, de 21 de mayo, por la que se establecen los programas de formación e inserción para el curso 2014/2015, y se abre el plazo para el curso 2015/2016, prevé que esta oferta está dirigida a los jóvenes no ocupados o sin estudios en curso que cumplan como mínimo 16 años de edad y como máximo 21 en el año de inicio del programa y que hayan dejado la educación secundaria obligatoria sin obtener el título.

El Departamento de Enseñanza añade que este criterio está establecido por el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. Sin embargo, el Síndic considera que en su literalidad este ordenamiento no excluye la posibilidad de que el alumnado graduado en ESO pueda inscribirse en un PFI. El impedimento legal está establecido explícitamente por la Resolución ENS/1102/2014, de 21 de mayo. En concreto, tanto el Real Decreto 127/2014 como la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), prevén que el acceso a los ciclos de formación profesional básica requiere el cumplimiento simultáneo de las condiciones siguientes: a) Tener cumplidos 15 años o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los 17 años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso. b) Haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria. Y c) Que el equipo docente haya propuesto a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de formación profesional básica, de conformidad con lo que indica el artículo 30. De hecho, el alumnado graduado en ESO cumple también la condición de haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

En todo caso, este ordenamiento obliga a las Administraciones Educativas a organizar programas de formación e inserción destinada

a alumnos que no que se hayan graduado en ESO, pero no impide que estas administraciones, de acuerdo con su mandato de garantizar el derecho a la educación, puedan regular, aunque sea con carácter excepcional, supuestos de acceso específico para los alumnos graduados en ESO (por ejemplo, para acceder a oferta dirigida a alumnado con necesidades educativas especiales).

Es preciso añadir, además, que el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, actualmente modificado, establecía que “1. Corresponde a las Administraciones Educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de 16 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria”. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en cambio, en sustitución de este artículo, establece, simplemente, que “el equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales, en su caso, a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de formación profesional básica cuando el grado de adquisición de las competencias lo aconseje, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el artículo 41.1 de esta Ley Orgánica”.

En este sentido, el Síndic recuerda que esta previsión normativa debe interpretarse de acuerdo con el derecho que tiene toda persona a la educación en igualdad de oportunidades, y con el derecho de las personas con discapacidad de acceder de forma efectiva a la educación y de desarrollarse al máximo de las posibilidades, derechos protegidos especialmente por el ordenamiento jurídico vigente.

Además, debe tenerse presente que este ordenamiento jurídico también establece la importancia de que los poderes públicos guíen sus actuaciones de acuerdo con el interés superior del niño, tal y como prevé la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3) o la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (art. 5). Todas las medidas que adopten las instituciones públicas, como por ejemplo el Departamento de Enseñanza, deben atender, con una consideración primordial, el interés superior del niño.

Cabe poner de manifiesto que, de acuerdo con lo expuesto por las personas interesadas y la propia Administración Educativa, hay determinados alumnos con necesidades educativas especiales que no tienen las capacidades necesarias para continuar su formación en las enseñanzas secundarias posobligatorias, a pesar de la posibilidad de implantar adaptaciones curriculares. A pesar de esta especial protección del derecho a la educación de los niños con discapacidad, se trata de alumnos que, más allá de las enseñanzas obligatorias, no encuentran en el sistema educativo una oferta alternativa a los programas de formación y reinserción que les ofrezca oportunidades de continuar con su formación.

De hecho, según las informaciones facilitadas por las personas interesadas, hay institutos que han sugerido a estas familias que este alumnado no se gradúe en ESO, con el fin de que pueda acceder sin problemas a esta oferta formativa. Por un lado, esta práctica genera riesgos asociados a la posible demora en el tiempo del proceso de graduación de este alumnado y a las posibles rupturas de las trayectorias formativas que pueden producirse en el futuro. Al demorar la graduación puede ocurrir que aparezca algún problema con el seguimiento de los PFI (relacionado con las condiciones de salud, con la adaptación a este recurso formativo, etc.) y que haya alumnos que acaben su paso por el sistema educativo sin graduación en ESO y sin la cualificación inicial que ofrece el programa. La experiencia de esta institución constata que esta oferta presenta niveles de abandono destacable. Y, por otra parte, esta práctica vulnera las garantías de educación inclusiva. La experiencia demuestra que el alumnado con necesidades educativas especiales que ha presentado queja a esta institución se ha podido graduar en ESO a través de este itinerario más normalizado, sin necesidad de un recurso alternativo más allá de las adaptaciones curriculares realizadas y de los recursos de apoyo a la educación especial utilizados dentro de los propios centros ordinarios. Para fomentar el acceso de este alumnado a los PFI, existe el riesgo bien de no graduarles a través de un itinerario normalizado, bien de configurarles un itinerario formativo en edad de escolarización obligatoria poco inclusivo, alejado de los recursos ordinarios más normalizados.

Asimismo, el Síndic recuerda que la graduación en ESO certifica la adquisición de competencias

básicas previstas para la etapa de escolarización obligatoria, independientemente de que posteriormente este alumnado acceda a enseñanzas posobligatorias o tenga opciones de graduarse en estas enseñanzas posobligatorias. Condicionar la graduación en ESO al futuro académico del alumnado, tal y como sugieren algunos centros, a criterio del Síndic, se aleja de la finalidad

prevista para esta acreditación, así como del mandato que tiene la Administración Educativa de promoverla, a la vez que vulnera su derecho a la educación en igualdad de oportunidades. La solución para promover la continuidad de la formación de este alumnado en el marco del sistema educativo no puede ser la no graduación en ESO.

Recomendaciones

- Adecuar la normativa que regula la provisión y el acceso a los PFI para autorizar a acceder a los programas de formación y de inserción, aunque sea excepcionalmente o por indicación del EAP o del propio centro, al alumnado con necesidades educativas especiales graduado en ESO que no puede acceder a las enseñanzas secundarias posobligatorias.
- Desarrollar una oferta formativa reglada, especialmente en el ámbito de la formación profesional, que garantice oportunidades formativas y de posterior inserción laboral a los alumnos con necesidades educativas especiales, más allá de las enseñanzas obligatorias.

Administraciones afectadas

- Departamento de Enseñanza

II.4. Derecho al juego y al ocio (art. 31 de la CDI)

28. AYUDAS ECONÓMICAS PARA ACCEDER A LAS ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece el derecho de los niños al ocio y a participar de las actividades culturales, artísticas, recreativas y de recreo existentes, y el deber de las administraciones de posibilitarlo (art. 31). De acuerdo con el carácter educativo del tiempo de ocio, este derecho al ocio se ha asociado cada vez más con el derecho a la educación en igualdad de oportunidades. Las actividades de ocio educativo ofrecen a los niños oportunidades importantes de desarrollo personal y social, y por este motivo es necesario reconocer este derecho y fomentar su accesibilidad en condiciones de igualdad.

No obstante, en la práctica, la participación de los niños está fuertemente afectada por desigualdades de acceso, de forma que, con carácter general, los niños socialmente favorecidos tienden a participar más en las actividades que los niños socialmente menos favorecidos. Así, por ejemplo, por clase social, las diferencias en la participación en las actividades extraescolares deportivas y no deportivas (artísticas, académicas, etc.) entre los grupos ocupacionales mejor posicionados y peor posicionados son de más de 30 puntos porcentuales, según datos de la Encuesta de Salud de Cataluña.

Si bien el ocio es uno de los ámbitos educativos en los que tienen más incidencia las desigualdades de acceso, son escasas las políticas efectivas de accesibilidad desarrolladas por las Administraciones Públicas. La falta de protección jurídica actúa en detrimento de políticas compensatorias por situaciones de desventaja social.

A su vez, hay que mencionar que el ámbito del ocio educativo es uno de los más afectados por las medidas de contención del gasto y del déficit público aplicado por las Administraciones Públicas en la actual coyuntura económica. Estas desigualdades

sociales, combinadas con la crisis económica actual, que incrementa aún más el número de niños socialmente desfavorecidos con dificultades de acceso, evidencian la necesidad de promover y preservar políticas de accesibilidad por parte de los poderes públicos para evitar que las desigualdades ya presentes en el ámbito del ocio se reproduzcan y se intensifiquen.

En relación a las políticas de accesibilidad, la LEC prevé que las Administraciones Públicas deben establecer medidas de fomento para garantizar que todos los alumnos puedan participar en los planes y programas socioeducativos y en las actividades de educación en el ocio en condiciones de equidad, sin discriminación por razones económicas, territoriales, sociales, culturales o de capacidad (art. 41). Más específicamente, prevé que las Administraciones Públicas deben promover medidas que faciliten el acceso de todos los alumnos a las actividades complementarias y extraescolares (art. 6.3), que el Gobierno puede otorgar ayudas para la realización de actividades educativas fuera del horario lectivo (art. 6.6), y que el Departamento de Enseñanza, por razones de oportunidad social, de equidad o de no discriminación por razones económicas, debe establecer ayudas y otorgar becas en referencia a actividades complementarias y extraescolares (art. 202) y debe regular su convocatoria (art. 50.3).

En esta misma línea, la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece que las Administraciones deben fomentar la igualdad de acceso a las actividades de ocio de los niños y adolescentes (art. 57.3), sin ningún tipo de discriminación por razón económica (art. 9.1), y recuerda a los poderes públicos que, en el ámbito de sus competencias, deben dar prioridad en sus presupuestos a la inversión en actividades de ocio, entre otros, de los niños y adolescentes (art. 15.1).

A pesar de las previsiones legales mencionadas, actualmente no existe un sistema general de ayudas que dé cumplimiento a esta previsión y favorezca

la equidad en el acceso de los niños. En todo caso, hasta ahora, las políticas de accesibilidad económica en este ámbito han tenido un carácter eminentemente local y sectorial, como ocurre con las ayudas que convocan determinados ayuntamientos para fomentar la participación de los niños en determinadas ofertas de ocio, con las subvenciones del Departamento de Enseñanza para promover el sector de las actividades educativas fuera del horario lectivo organizadas en los centros escolares, actualmente suspendidas, o con las subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia a las principales entidades de ocio para la concesión de becas para plazas de campamentos, centros

de recreo y actividades de ocio para niños y adolescentes de familias en situaciones de riesgo social. En este sentido, además, debe garantizarse que estos recursos acaben revirtiendo en los niños, no a financiar estructuras suplementarias para la gestión de las ayudas públicas.

En este escenario, la disponibilidad de ofertas de carácter asistencial y gratuito, como, por ejemplo, centros abiertos, no es suficiente para garantizar el acceso al ocio de muchos niños que, sin sufrir una situación de vulnerabilidad social severa, presentan dificultades económicas y tienen limitado el acceso normalizado al resto de la oferta existente.

Recomendaciones

■ Convocar las ayudas para fomentar el acceso del alumnado a las actividades extraescolares en igualdad de oportunidades (art. 50.3 y 202 de la LEC) y garantizar que el gasto público destinado se dirija efectivamente a estas ayudas para niños o a las AMPAS, especialmente en zonas socialmente desfavorecidas, a fin de dar cumplimiento a los artículos 50.3 y 202 de la LEC, que prevé que el Departamento, por razones de oportunidad social, de equidad o de no discriminación por razones económicas, establezca ayudas y otorgue becas en referencia a actividades extraescolares.

■ Promover medidas de accesibilidad económica (ayudas económicas, bonificaciones y exenciones, sistemas de tarificación social, etc.) en el caso de las administraciones públicas que gestionan directamente actividades y servicios de ocio educativo sufragadas con fondos públicos o dan apoyo financiero.

Administraciones afectadas

- Administraciones locales
- Departamento de Enseñanza
- Departamento de Bienestar Social y Familia

29. PLANES LOCALES DE DINAMIZACIÓN DEL OCIO EDUCATIVO EN ENTORNOS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS

Las desigualdades de acceso que experimentan los niños socialmente desfavorecidos también están relacionadas con el hecho de que, en ocasiones, los barrios y municipios con una composición social menos favorecida tienen una oferta más débil y menos diversificada. La debilidad y la baja implantación de entidades de ocio educativo en estos territorios favorecen las carencias de provisión de oferta.

En algunos casos, estos territorios dependen de la provisión pública de determinados servicios educativos, como centros abiertos u otros, de acceso gratuito. Con todo, no todos los municipios disponen de centros abiertos y, cuando existe, esta oferta suele ser limitada en el tiempo (en ocasiones, con períodos sin cobertura como las vacaciones) y en la disponibilidad de plazas.

Las desigualdades territoriales se hacen más evidentes en los períodos vacacionales. Los problemas de accesibilidad económica de los centros de recreo y los campamentos de verano, las desigualdades territoriales en la disponibilidad de estos servicios o la falta de oferta durante los meses de agosto y de septiembre (hasta el inicio del curso escolar) dificultan enormemente las posibilidades de garantizar el derecho al ocio y las oportunidades educativas durante los períodos vacacionales para los niños que viven en entornos socialmente desfavorecidos.

Por otra parte, es necesario añadir que las desigualdades territoriales también son internas, dentro de un mismo territorio, generalmente relacionadas con las diferencias entre escuelas e institutos en la densidad de oferta educativa no lectiva que ofrecen a su alumnado. Por ejemplo, la segregación escolar y la debilidad de determinadas AMPAS, que condicionan su capacidad organizativa de actividades educativas, favorecen la existencia de diferencias importantes entre centros escolares en cuanto a su nivel de dinamización educativa.

Otros factores de desigualdad territorial también se hacen presentes a través de la segregación/diferenciación del ocio en función del origen social de los niños. Las carencias de políticas de accesibilidad económica a que se ha hecho referencia anteriormente provocan que los niños con más dificultades económicas tan sólo puedan acceder a servicios de carácter asistencial y de acceso gratuito (centros abiertos, centros de recreo infantiles, etc.), si existen en su territorio. A menudo, la composición social de estos servicios difiere enormemente de la de las actividades de ocio con un acceso más normalizado.

La propia segregación escolar y la falta de apertura de las actividades que se organizan en los centros escolares también conllevan que el espacio de ocio de muchos niños, si éstas se realizan a través del propio centro, reproduzca estas desigualdades sociales.

Estas carencias remiten a la necesidad de que las Administraciones Públicas y los agentes educativos intensifiquen los esfuerzos en la planificación de medidas de apoyo al ocio educativo y combatan las desigualdades en la provisión de actividades (entre centros escolares, por ejemplo), especialmente en barrios y municipios socialmente desfavorecidos.

En esta línea, además de la obligación de fomento mencionada, el artículo 57.3 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, también establece que el Departamento de Bienestar Social y Familia, en coordinación con los entes locales y los departamentos de la Generalitat correspondientes, debe desarrollar programas integrales de atención a los adolescentes en riesgo y desventaja social en entornos territoriales en los que se concentren desigualdades y situaciones de conflicto social, y entre estos programas están las medidas extraordinarias de apoyo al ocio educativo y medidas socioeducativas intensivas, como centros abiertos y centros diurnos (art. 77.4).

Los planes locales de dinamización del ocio educativo deben atender las necesidades de provisión de oferta en los barrios que no tienen, pero también asegurar las garantías de accesibilidad económica, el fomento del

acceso y la apertura de los equipamientos públicos y de las instalaciones escolares, el apoyo a las entidades de ocio educativo existentes, la elaboración de sistemas de información de las actividades de ocio educativo disponibles en sus territorios

dirigidas a los niños y a sus familias, la promoción del trabajo integrado (estructuras de coordinación, protocolos de derivación de niños, proyectos compartidos, etc.) entre ayuntamientos, centros escolares y entidades, etc.

Recomendaciones

■ Promover planes locales de dinamización del ocio educativo, especialmente en municipios en entornos sociales desfavorecidos, a fin de combatir las desigualdades territoriales en la provisión de oferta, y garantizar también la continuidad de los planes educativos de entorno en cuanto a las actuaciones relacionadas con el ocio educativo.

Administraciones afectadas

- Administraciones locales
- Departamento de Enseñanza
- Departamento de Bienestar Social y Familia

30. DERECHO AL OCIO DE LOS NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Estas desigualdades de acceso también se hacen patentes en las dificultades de participación de los niños con discapacidad o pluridiscapacidad (u otros niños con necesidades educativas especiales, incluidas las de carácter conductual) en las ofertas de ocio. Así, cabe añadir la necesidad de que las actividades promuevan su carácter inclusivo y de que garanticen la participación y la adecuada atención de las necesidades educativas de estos niños.

Las carencias de educación inclusiva se hacen presentes en el entorno escolar, especialmente en las actividades complementarias y extraescolares, así como en otras actividades y servicios fuera de éstos organizados por entidades y administraciones públicas (centros vacacionales de recreo, etc.). Las carencias detectadas por el Síndic son las dificultades de acceso por falta de personal educador suficiente, o con la formación adecuada, y por la falta de la provisión de personal de apoyo por parte de la administración afectada que acompañe la participación de estos niños (o por la necesidad de que la familia se haga cargo económicamente de la provisión de este personal, con un coste mucho más elevado que el resto de familias). A menudo, las ratios establecidas por norma no son adecuadas para los niños con discapacidad que participan en actividades de ocio ordinario.

El reconocimiento del derecho a la educación en igualdad de oportunidades en un sentido más amplio, que comprenda también el tiempo no escolar, la integración de la educación en el ocio en el sistema educativo –tal y como prevé la propia LEC–, el reconocimiento del derecho

de los niños con discapacidad a participar activamente y en igualdad de oportunidades en la vida social y comunitaria y el deber de los poderes públicos de prestar una atención especial y eliminar actitudes discriminatorias para posibilitarlo –tal y como establecen la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (art. 42.1, 42.2), o la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art. 23) – son referencias jurídicas que refuerzan la necesidad de preservar y fomentar el carácter inclusivo del ocio educativo.

El carácter lectivo o no lectivo de los servicios y de las actividades educativas no justifica la existencia de criterios de admisión que puedan ser discriminatorios, ni exime a las administraciones afectadas de intervenir para compensar las desigualdades de acceso. Las actividades organizadas más allá del horario lectivo en los centros escolares o fuera de éstos no constituyen una prestación de carácter obligatorio, pero una vez establecidas todos los niños deben poder acceder en igualdad de condiciones, con independencia de sus características personales. Del mismo modo, en estos ámbitos las administraciones deben garantizar con su apoyo la atención adecuada de las necesidades educativas especiales de los niños.

La propia Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, también “insta a los poderes públicos a introducir la perspectiva de la diversidad funcional en el desarrollo y la evaluación de las medidas que adoptan en referencia a los niños y los adolescentes, de forma que en todas las actuaciones y en todos los programas dirigidos a ellos se tengan en cuenta las diferentes maneras en que funciona su cuerpo y que pueden tener necesidades iguales o específicas” (art. 10.2)

Recomendaciones

■ Garantizar la integración de los niños con discapacidad en las actividades de ocio educativo con:

- la adaptación de la actividad a las necesidades educativas especiales de estos niños (adaptabilidad del entorno, de los espacios, de los materiales, del mobiliario; accesibilidad de la información, etc.);

Administraciones afectadas

- ☑ Administraciones locales
- ☑ Departamento de Enseñanza
- ☑ Departamento de Bienestar Social y Familia

Recomendaciones

- la formación de los educadores (voluntarios o profesionales) en la atención de estas necesidades educativas especiales;
- la no asunción de costes adicionales en las cuotas de acceso (por los apoyos adicionales requeridos), que es esencial para promover la participación de estos niños en igualdad de oportunidades;
- la prohibición de impedir la admisión de niños por razones de discapacidad.

Administraciones afectadas

- Administraciones locales
- Departamento de Enseñanza
- Departamento de Bienestar Social y Familia

III. SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES ANTERIORES *

Interés superior del niño (art. 3)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Regular los servicios de atención a la primera infancia de forma que se impida la existencia de centros que funcionen de forma análoga a guarderías/ludotecas sin autorización administrativa (condiciones de calidad, responsabilidades competenciales, etc.) 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia	<p>Enseñanza:</p> <p>La LOE (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo) establece el primer ciclo de educación infantil que comprende la etapa de 0-3.</p> <p>En Cataluña, el artículo 56.7 de la LEC (Ley 12/2009, de educación) establece que el Gobierno debe definir los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil, debe establecer las características de los centros que imparten este ciclo y debe determinar, de acuerdo con los ayuntamientos, los requisitos exigibles en las instalaciones de los centros y la capacitación que debe acreditar el personal educador.</p> <p>Por otra parte, el Decreto 282/2006 regula el primer ciclo de educación infantil y los requisitos de los centros. Ello se aplica desde la promulgación de la normativa (2006). Si no tienen esta autorización, los centros no pueden funcionar como tales.</p> <p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>La DGACC está tramitando una orden de registro de ludotecas con el objetivo de regular la organización y el funcionamiento del Registro de ludotecas de Cataluña.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO</p> <p>El Síndic constata que continúa existiendo un vacío normativo.</p>

* En el espacio correspondiente al posicionamiento de la Administración, consta la información elaborada por las propias administraciones públicas afectadas sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación con cada recomendación. En concreto, en el conjunto del seguimiento, la información ha sido enviada por el Departamento de Enseñanza en fecha 25 de noviembre de 2015, por el Departamento de Bienestar Social y Familia en fecha 27 de noviembre de 2015 y por el Departamento de Salud en fecha 1 de diciembre de 2015.

Derecho a tener un contacto regular con los padres (art. 9)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Establecer horarios de visitas de los progenitores con niños tutelados en acogimiento residencial de acuerdo con el interés superior del niño, sin que en ningún caso se interfiera de forma regular el horario escolar, y sin que prevalezcan criterios organizativos o las posibilidades y limitaciones del centro, de la familia acogedora o de los profesionales de las ICIF, del espacio de visitas para niños y adolescentes o del punto de encuentro. 	Bienestar Social y Familia	<p>Las visitas se realizan siempre fuera del horario escolar. En el espacio de visitas controladas (EVIA) en Barcelona, se han establecido horarios fuera del escolar y en sábados. Este tema se incluirá muy exhaustivamente en el seguimiento que llevará a cabo la nueva Unidad de Seguimiento y Apoyo de centros de la DGAIA.</p>	<p>EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO</p> <p>El Síndic tiene constancia de que se continúan realizando visitas en horario escolar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar medidas para proveer con celeridad el servicio de punto de encuentro y respetar el derecho del niño al contacto con su familia. 	Bienestar Social y Familia	<p>El Departamento de Bienestar y Familia está llevando a cabo un esfuerzo importante para facilitar el acceso al servicio de todos los niños que lo requieran con la máxima celeridad.</p> <p>Actualmente, dispone de 23 STPT por todo el territorio y, durante esta última legislatura, se han puesto en funcionamiento tres nuevos STPT en las ciudades de Mataró, Badalona y Tarragona, y se ha colaborado en la apertura de un espacio de encuentro en La Vall d'Aran.</p> <p>De todas formas, en momentos de saturación puntual de un servicio concreto, puede haber dificultades de inicio de la intervención de un caso determinado, que dependerá de que finalice otro caso. A pesar de que la normativa concibe el STPT como un servicio transitorio y establece la duración máxima de la intervención, no siempre estos plazos son respetados por los órganos derivantes, lo que dificulta la clausura de las intervenciones.</p>	<p>EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO</p>

Derecho a ser escuchado (art. 12)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Fomentar el establecimiento de órganos de participación y órganos consultivos integrados por niños y adolescentes, tanto en el ámbito local como en otros. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>El pasado 20 de noviembre de 2014 se constituyó el primer Consejo Nacional de los Niños y Adolescentes de Cataluña. El CNIAC está compuesto por 54 vocales, que representan a los niños y adolescentes de 29 municipios catalanes. Durante este primer año el CNIAC se ha reunido en tres ocasiones, mientras que la Comisión Permanente se ha reunido bimensualmente. En el plan de trabajo del CNIAC se ha creado un grupo de trabajo específico de comunicación externa, con el objetivo de potenciar la creación de consejos territoriales de los niños y adolescentes en todos los ayuntamientos.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p> <p>Falta desarrollar ámbito local</p>
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que los niños tutelados por la Administración conozcan efectivamente el procedimiento de queja, que tengan un acceso efectivo a la entidad que ejerce las funciones tutelares y a organismos de supervisión externa (Fiscalía de Menores y Síndic) en condiciones de seguridad, confidencialidad y confortabilidad para los niños, sin la intervención de los centros o de los acogedores. 	Bienestar Social y Familia	<p>La Instrucción 3/2010, de 27 de mayo, sobre la carta de los derechos y deberes de los niños y niñas y adolescentes que viven en centros, establece la obligatoriedad de darla a conocer a todos los niños y adolescentes. Entre estos derechos se reconocen el derecho a dirigirse a la DGAI A mediante formulario accesible en la página web del Departamento, por escrito o por correo electrónico al Síndic de Greuges y al servicio Infància Respon. El cumplimiento de esta instrucción se sigue tanto por los referentes de los centros como por la Inspección de Servicios.</p>	<p>EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO</p> <p>El Síndic tiene constancia de algunas situaciones de desconocimiento efectivo de estos procedimientos por parte de los niños tutelados.</p>
		<p>En cuanto a los CREI y los centros terapéuticos, la Nota de la subdirección general de 12 de agosto de 2015 establece, ante la entrada en vigor de la Ley 8/2015, que en el momento del ingreso en el centro el menor de edad debe recibir información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Esta información debe ser enviada de forma que garantice la comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor de edad. La entrega de la documentación escrita debe integrar siempre la Carta de derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes que viven en centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, de 27 de mayo, sobre la Carta de derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes que viven en centro.</p>	<p>Falta desarrollar la parte de los niños tutelados.</p>
		<p>Sin embargo, en el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se prevé regular la garantía de que todos los niños y adolescentes tutelados tengan acceso para presentar quejas a la DGAI A y a organismos de supervisión externa (Fiscalía y Síndic de Greuges).</p>	

Derecho a ser escuchado (art. 12)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Asignar profesionales de referencia de la DGAIA a los que puedan dirigirse los niños tutelados para presentar quejas o solicitar información sobre su situación. 	Bienestar Social y Familia	Además de lo anterior, la Unidad de Centros está trabajando para que durante las visitas que realizaremos al centro anualmente (un mínimo de tres) pueda mantenerse una entrevista con algunos de los niños residentes (como mínimo durante una de las visitas), para valorar su bienestar y para que puedan plantear las quejas o propuestas que consideren.	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p> <p>Falta desarrollar la figura de referencia para todos los niños tutelados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la máxima preparación de los profesionales que trabajan con niños para que se pueda hacer efectiva una escucha real del niño o adolescente de forma directa e indirecta, y adecuada a las características del niño. 	Administraciones públicas	<p>La DGAIA trabaja en la aplicación, la difusión y el conocimiento del derecho de escucha, de acuerdo con la Observación general núm. 12 (2009) del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre el derecho del niño a ser escuchado, y también de acuerdo con la nueva redacción del artículo 9 (derecho a ser oído y escuchado) de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, dada por la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p> <p>Se han realizado sesiones internas para el conocimiento y la difusión de esta normativa.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que el profesional que adopta una decisión sobre el niño le informe del resultado del proceso y de cómo se han tenido en cuenta sus opiniones en la toma de decisiones (o, en caso contrario, que le explique de forma motivada por qué no se han tenido en cuenta o se han tenido en cuenta parcialmente). 	Administraciones públicas	<p>De acuerdo con los principios y la normativa expuesta en el punto anterior, toda propuesta de resolución debe recoger el cumplimiento del derecho a ser oído y escuchado del niño o adolescente, y la valoración de su opinión, así como la recopilación de la información posterior del resultado del proceso.</p> <p>En este sentido, se reconoce el derecho del niño a ser escuchado, informado y a participar en el proceso de estudio (artículo 7, 17, 106.4 y 117 de la Ley 14/2010), el carácter vinculante de su opinión para constituir o finalizar determinadas medidas de protección (artículos 130, 148 y 150 de la Ley 14/2010), el derecho a ser notificado como interesado (artículo 108.d de la Ley 14/2010) y el derecho a impugnar ante la autoridad judicial todas las decisiones de la Administración en materia de protección que le afecten (artículos 113.2 y 123.2 de la Ley 14/2010).</p> <p>La forma y las garantías de la notificación se recogen en la Instrucción 4/2010, de 30 de junio, de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, por la que se adapta la tramitación de los expedientes de protección de los niños y adolescentes a la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.</p>	CUMPLIMIENTO

Derecho a ser escuchado (art. 12)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que el niño o adolescente es escuchado en todas las decisiones escolares, tanto en cuanto a la escolarización como a los procedimientos sancionadores o a los conflictos escolares. 	Enseñanza	<p>Se indica la participación de los alumnos en las decisiones sobre escolarización en los cambios de etapa u otros, en la carta de compromiso educativo, en la tutoría, en la concreción de los planes individualizados y en muchas actuaciones derivadas del desarrollo del currículum (para asegurar la atención a la diversidad, la motivación y el compromiso de los alumnos con su proceso de aprendizaje).</p> <p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos una aplicación informática y orientaciones para elaborar el proyecto de convivencia. En el marco de este proyecto, se impulsa la participación y, por tanto, la escucha activa del alumnado en diferentes ámbitos como la elaboración de normas (asambleas, círculos de diálogo) y la gestión positiva de los conflictos (mediación entre iguales, círculos restaurativos).</p> <p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos una aplicación informática y orientaciones para elaborar el proyecto de convivencia. En el marco de este proyecto, se impulsa la participación y, por tanto, la escucha activa del alumnado en diferentes ámbitos como son la elaboración de normas (asambleas, círculos de diálogo) y la gestión positiva de los conflictos (mediación entre iguales, círculos restaurativos).</p> <p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos el Protocolo de prevención, detección e intervención en torno al ciberacoso entre iguales, que contiene elementos para la prevención, indicadores para la detección y orientaciones para la intervención en el centro educativo en situaciones de ciberacoso, que, a veces, se dan fuera del centro, pero que tienen una clara incidencia en las relaciones entre el alumnado y el clima de convivencia. El protocolo facilita la coordinación entre los diferentes agentes educativos que pueden intervenir en una situación de ciberacoso entre iguales y prevé el seguimiento por parte de la Inspección educativa.</p> <p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos el Protocolo de prevención, detección e intervención frente a situaciones de odio y discriminación, que contiene elementos para la prevención, indicadores para la detección y orientaciones para la intervención en situaciones de discriminación que tienen mayor incidencia en los centros educativos: por razones pertenencia a un grupo étnico, orientación afectivosexual, género y discapacidad. Este protocolo, elaborado en colaboración con el Departamento de Interior, propone, a nivel preventivo, actividades de sensibilización y formación llevadas a cabo por el centro educativo y por los Mossos d'Esquadra.</p>	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p> <p>El Síndic constata en casos concretos deficiencias en la aplicación del protocolo</p>

Derecho a ser escuchado (art. 12)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Favorecer la divulgación de los derechos de los niños para que sean conocidos por la población general y los propios niños considerados como sujetos activos. 	Administraciones públicas	<p>Además, el Protocolo facilita la coordinación entre los diferentes agentes educativos que pueden intervenir en una situación de odio y discriminación, y prevé realizar el seguimiento por parte de la Inspección educativa.</p> <p>INCLUIDO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Orientaciones a los documentos de organización y gestión del centro Los nuevos currículums de educación infantil, primaria y secundaria <p>Por último, el artículo 126.1 de la LOE establece, entre otros, la participación de los alumnos en el consejo escolar de los centros públicos.</p> <p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>Como DGAIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> A través del Observatorio de los Derechos de la Infancia se ha continuado la difusión de materiales sobre los derechos de la infancia entre profesionales y entidades. Se ha hecho la traducción a lenguaje amigable para los niños y adolescentes de los documentos siguientes: Decreto de los consejos territoriales y CNIAC, Pacto para la infancia y Plan integral 2015-2018. Se ha editado un librito con los derechos de los niños atendidos en centros residenciales y de acogimiento para entregar a los niños y adolescentes acogidos. Se ha participado activamente en la Fiesta de los Súpers, en la Tamborinada y se prevé participar en el Salón de la Infancia con talleres de sensibilización y difusión de los derechos de los niños. <p>Como Consejo Nacional de los Niños y Adolescentes</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha aceptado la propuesta de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia de recoger de sus consejos territoriales de participación infantil diferentes propuestas para divulgar los derechos de los niños y la necesidad de ser considerados como sujetos activos. <p>En la Asamblea Extraordinaria de octubre del CNIAC se recogieron y se seleccionaron las propuestas, y se entregó un dossier que actualmente se está haciendo operativo a través de la celebración del 20 de noviembre y de otras ferias y fiestas territoriales, y mediante la utilización de los medios de comunicación.</p>	CUMPLIMIENTO

Obligaciones comunes de los padres y la asistencia del Estado en el desarrollo del niño (art.18)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la existencia y el mantenimiento de los espacios familiares para prevenir una crianza inadecuada, dar apoyo parental y evitar situaciones de desprotección. 	Bienestar Social y Familia	<p>En la propuesta de un nuevo modelo de intervención socioeducativa para la prevención del riesgo de desprotección infantil, se ofrecerán servicios para niños y adolescentes en situación de riesgo y sus familias con un catálogo de servicios, entre los que se prevén específicos para la primera infancia y de apoyo a la crianza, incorporando a las familias y los hijos/hijas, conjuntamente con el servicio y el apoyo a la interacción entre los niños y la familia, y la familia y los servicios educativos.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar una dotación suficiente de recursos humanos y económicos a los servicios sociales para que puedan atender adecuadamente las necesidades existentes de las familias en situación de vulnerabilidad social y preservar la calidad de su intervención social. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>La Secretaría de Familia ya dispone cinco (SOAF) proyectos subvencionados de entidades que ofrecen acompañamiento y apoyo a la maternidad, y que fomentan el vínculo con los hijos de 0 a 3 años.</p> <p>Desde el año 2013 está en funcionamiento el programa de parentalidad positiva “Crecer en familia”, que dispone de una franja específica para familias con niños de 0 a 3 años y en franjas de edad hasta los 18 años.</p>	INCUMPLIMIENTO
		<p>En el marco del nuevo período del contrato programa se mantendrá la dotación de profesionales en todas las ABSS y se incrementará en aquéllas que estén peor dotadas. Se están estudiando, conjuntamente con la Secretaría de Inclusión Social y de Promoción de la Autonomía Personal, las necesidades de incremento de los recursos humanos necesarios, en cuanto a Trabajo Social y Educación Social, en las áreas básicas sociales, con el fin de que puedan cumplir con las responsabilidades y funciones que les encomienda la Ley de servicios sociales y la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Bienestar Social y Familia, la Obra Social “la Caixa”, la Fundación del FC Barcelona y la Fundación Rosa Oriol están impulsando un programa piloto de lucha contra la pobreza, con la voluntad de iniciar el camino que marcan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en cuanto a la erradicación de la pobreza.</p> <p>El programa piloto se dirige a los niños y las familias que viven en un contexto de máxima vulnerabilidad. Esta intervención deberá dar respuesta a las necesidades básicas no cubiertas y ofrecer acompañamiento y apoyo integral a la familia, y orientación a padres y madres. Para llevarlo a cabo, se han escogido siete territorios de acuerdo con el equilibrio territorial y en función de los resultados de los indicadores territoriales del riesgo de pobreza y exclusión social, presentados el pasado mes de octubre por el Departamento de Bienestar Social y Familia y el Instituto de Estadística de Cataluña:</p>	

Obligaciones comunes de los padres y la asistencia del Estado en el desarrollo del niño (art.18)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
		- indicadores de renta, de desempleo, de protección social y de demografía. Los siete territorios seleccionados son: Figueres, Manlleu, Lloret de Mar, Manresa, El Vendrell, Tortosa, y el barrio de la Mariola de Lleida.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumentar la provisión y la dotación de prestaciones, programas y servicios terapéuticos orientados a garantizar el acompañamiento psicológico de niños y familias que, debido a la crisis u otros factores, hayan visto deterioradas sus condiciones de vida y sus competencias personales y relaciones familiares y sociales, y que presenten carencias afectivas y de atención familiar. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	En el año 2012 se inició el programa de servicio de tratamiento especializado de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer terapia breve sistemática a niños y adolescentes y a sus familias, derivadas por los servicios (EAIA). Las familias en tratamiento se han incrementado todos los años de media un 44%.	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p> <p>Este programa no cubre a las familias no atendidas por el EAIA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar la financiación y la provisión de servicios y programas preventivos de crianza positiva y de apoyo a las familias en las diferentes etapas y momentos claves del ciclo vital y en determinadas circunstancias específicas (conflictos familiares, etc.), especialmente cuando los progenitores pueden sufrir más dificultades en el ejercicio de sus funciones parentales. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Durante el año 2014 se han subvencionado un total de 525 iniciativas relativas a programas preventivos de atención social y educativa frente a situaciones de riesgo por un valor de 4.686.016 euros, lo que representa un incremento de 57 proyectos respecto al año anterior y casi un 40% más de presupuesto.</p> <p>Se están estableciendo las bases para los acuerdos del nuevo contrato programa 2016-2019, a partir de la aprobación del nuevo modelo de intervención socioeducativa. Éstas prevén, a partir del acuerdo del personal necesario para la provisión de servicios, realizar el análisis de costes consecuente y planificar el incremento de oferta de servicios por todo el territorio de Cataluña para lograr el equilibrio territorial necesario para dar respuesta a las necesidades existentes, las cuales serán analizadas de acuerdo con el establecimiento de los criterios oportunos.</p> <p>Por otro lado, la Secretaría de Familia ha impulsado programas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Crecer en familia”, dirigido a padres y madres con hijos e hijas de 0 a 18 años, que se desarrolla desde el año 2013 en AMPAS, escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros cívicos, ayuntamientos, etc. <p>Este programa está basado en el concepto de parentalidad positiva, y está dirigido a orientar y reforzar a las familias y a darles herramientas para que ejerzan su papel educativo, con el objetivo de potenciar el reconocimiento y la confianza en las capacidades propias de los progenitores y la mejora de su bienestar.</p> <p>Se trata de ciclos de talleres, divididos por franjas de edad de los hijos e hijas de los participantes (0-3 años, 3-6 años, 6-12 años, 12-16 años y 16-18 años), que se realizan en diferentes municipios de toda</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones comunes de los padres y la asistencia del Estado en el desarrollo del niño (art.18)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar y compensar las desigualdades territoriales existentes en la provisión de programas y servicios de apoyo a la familia y garantizar la financiación suficiente de los entes locales para desarrollar estas políticas en su territorio. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Cataluña y versan sobre temáticas tales como: los vínculos, la autonomía, la autoridad, las estrategias educativas, la resolución de conflictos, las responsabilidades en el ámbito doméstico, el ocio y el entorno, el papel educativo de la escuela, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Comidas en familia”, de orientación a las familias en temas alimentarios desde la vertiente relacional, nutricional y económica. <p>Guías: 0-2 años, 2-6 años, 6-12 años y 12-18 años.</p> <p>Respecto a dar apoyo a las familias en determinadas circunstancias específicas y dificultades, la Secretaría de Familia subvenciona a entidades de familia que dan respuesta a las diferentes circunstancias y dificultades. Datos de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 33 proyectos subvencionados de parentalidad que atienden situaciones de especial dificultad en el ejercicio de sus funciones parentales • 44 proyectos subvencionados que incluyen acciones de atención a familias con un miembro enfermo. 	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
		<p>Actualmente se están estableciendo las bases para los acuerdos del nuevo contrato programa 2016-2019, a partir de la aprobación del nuevo modelo de intervención socioeducativa. Estas bases prevén, a partir del acuerdo del personal necesario para la provisión de servicios, realizar el análisis de costes consecuente y planificar el incremento de oferta de servicios por toda Cataluña para alcanzar el equilibrio territorial necesario para dar respuesta a las necesidades existentes, las cuales serán analizadas de acuerdo con el establecimiento de los criterios oportunos.</p>	
		<p>La Secretaría de Familia está trabajando en el Mapa de recursos de crianza positiva (parentalidad positiva) y el servicio de apoyo a la familia, que tiene como fin conocer y recoger las experiencias, acciones y programas orientados a mejorar las prácticas educativas de la familia. El objetivo final es construir un mapa con referencias geográficas que permita a los profesionales y a las familias poder conocer y visualizar globalmente la información y los recursos existentes de forma comprensible y accesible en todo el territorio.</p>	
		<p>Se está trabajando en la elaboración del modelo para implementar un servicio de orientación y acompañamiento a la familia en los entes locales.</p>	

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Instaurar programas y protocolos específicos de prevención contra situaciones de abuso sexual y maltrato de niños/adolescentes en centros. 	Bienestar Social y Familia	<p>Respecto a la prevención en el caso de los niños que viven en los centros se está utilizando el material de la FAPMI "La regla de Kiko". http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Kiko_02_Guia%20para%20Padres%20y%20Educadores.pdf</p> <p>Es un material diseñado a raíz de la Campaña para frenar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, iniciada por el Consejo de Europa en 2010 para promover la ratificación y la aplicación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. También el programa "Sentir que sí, sentir que no", publicado el 2014 por ACASI (Asociación contra el Abuso Sexual Infantil). Es un programa de prevención de los abusos sexuales dirigido a la infancia.</p> <p>Con el encargo de la Unidad de Centros de unificar criterios, estos y otros materiales se trabajarán próximamente a las reuniones de directores de centros residenciales.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la formación especializada y continuada de los equipos y los profesionales de atención social primaria, de atención a la infancia y a la adolescencia, de atención básica de la salud, centros escolares y servicios de ocio para la detección del maltrato. 	Bienestar Social y Familia / Enseñanza / Salud / ayuntamientos	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>La Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia ha promovido y organizado 30 cursos especializados. Con un total de 539 horas formativas y más de 1.400 profesionales participantes.</p> <p>Igualmente, se ha promovido la firma de convenios entre el Departamento de Bienestar Social y Familia y las diferentes universidades para los posgrados siguientes: Posgrado de acogimiento residencial en centros de protección a la infancia y la adolescencia (UB), Posgrado en función directiva de centros residenciales de atención a la infancia y la adolescencia (URLL-Fundación Pere Tarrés), Posgrado en atención socioeducativa a niños pequeños y familias (UB).</p> <p>Enseñanza:</p> <p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos el Protocolo de detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo, que contiene indicadores para detectar la posible existencia de un maltrato o abuso sexual infantil. Este protocolo ha sido elaborado conjuntamente con el Departamento de Bienestar Social y Familia.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO El Síndic observa desequilibrios en la aplicación y el conocimiento de los protocolos.

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Velar por la pronta detección de los signos de sufrimiento de los alumnos, por casos de acoso escolar, y por el cumplimiento de los procedimientos de observación, valoración e intervención que llevan a cabo los centros frente a estas situaciones, con la adecuada supervisión de la Inspección de Educación. 	Enseñanza	<p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos el Protocolo de prevención, detección e intervención frente al acoso entre iguales, que contiene elementos para la prevención, indicadores para la detección y orientaciones respecto a la intervención. El protocolo facilita la coordinación entre los diferentes agentes educativos que pueden intervenir en una situación de acoso entre iguales y contempla la información y el seguimiento por parte de la Inspección educativa.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Revisar la Directriz general de actuación núm. 1/2014, de 6 de febrero, sobre criterios para la intervención en situaciones de conflicto familiar en la atribución de la guarda de hijos en los supuestos de nulidad, divorcio o ruptura de pareja de hecho, en el sentido de definir más claramente los supuestos de intervención y de ampliarlos, y la intervención de la DGAIA en este tipo de maltrato. 	Bienestar Social y Familia / Justicia	<p>El conflicto entre los progenitores puede tener repercusiones en los hijos menores de edad, por lo que es necesario actuar de forma coordinada para salvaguardar el bienestar de los niños y los adolescentes afectados, y preservar, en la medida de lo posible, unas relaciones paternofiliales sanas y seguras.</p> <p>Una de las preocupaciones fundamentales de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia es evitar estas situaciones y actuar coordinadamente con los órganos judiciales y el resto de servicios implicados en este objetivo.</p> <p>En el marco del I Simposio sobre los Criterios de Actuación de las Administraciones Públicas, el Ministerio Fiscal y los Órganos Jurisdiccionales ante la Protección a la Infancia, se debatió el trabajo desarrollado por representantes del poder judicial, la Universidad de Barcelona, el Departamento de Justicia, el Colegio de Abogados, la DGAIA y el EAIA sobre “Procesos civiles de ruptura familiar e intervención administrada de protección”, cuyo documento debate y trabajo fue la Directriz general de actuación núm. 1/2014, con el objetivo de extraer conclusiones compartidas sobre cómo actuar, revisar la directriz, en caso necesario, y proteger a los niños en los casos de conflicto familiar.</p> <p>De esta actuación se derivó un documento de trabajo para proponer criterios para la intervención en situaciones de conflicto familiar y facilitar la coordinación entre los órganos judiciales, los servicios técnicos de apoyo judicial, la entidad pública de protección de la infancia (la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, DGAIA) y los servicios sociales especializados y básicos. Las propuestas de este documento son transversales y se están revisando.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
Bienestar Social y Familia / Justicia		<p>Este documento de trabajo formula propuestas concretas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducir la evaluación y la determinación del interés superior del niño en los términos previstos por la Observación núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño en todos los procesos judiciales y administrativos. • El tiempo de las decisiones judiciales se debe adecuar al tiempo y las necesidades de los niños. Es necesario que los órganos judiciales puedan resolver los procesos civiles de ruptura en el menor tiempo posible, por lo que es necesario que dispongan de los recursos necesarios. • Es necesario mejorar la coordinación y la comunicación entre los órganos judiciales y la entidad pública para evitar las situaciones de inseguridad jurídica con respecto al régimen de guarda y comunicación de los menores de edad. • Es preciso mejorar la coordinación y comunicación entre los diferentes servicios y es del todo necesario el trabajo en red: EATAF, EAIA, Servicios Sociales básicos para evitar multiintervenciones y demoras en los procesos que lo que hacen es mantener y agravar la situación del niño. • Cuando existe intervención respecto a una misma familia por parte de diferentes servicios, es preciso que todos los servicios (EAIA, EATAF...) puedan dar respuesta a su encargo de acuerdo con sus funciones. La intervención del sistema judicial no debe paralizar el proceso de intervención y de valoración de los servicios especializados de infancia. • Sería conveniente estudiar la legitimación de la entidad pública para solicitar las medidas previstas en el artículo 236-3 del Código Civil Catalán como forma de posibilitar que la entidad pública inste directamente al órgano judicial para las medidas de cambio de guarda o visitas que se consideren urgentes. • Los servicios sociales básicos y especializados deben disponer de servicios y recursos de apoyo, terapia y mediación familiar en todas las fases del proceso de ruptura para abordar los efectos negativos en los niños. • Es necesaria la formación especializada sobre las situaciones de conflicto interparental y sus efectos, y sobre las formas de intervención y apoyo a los niños y adolescentes implicados. <p>- Es necesario analizar otras propuestas que funcionan en otros ámbitos, como por ejemplo la figura del coordinador/a de parentalidad. Estas propuestas se están analizando y se deberán desarrollar y trabajar transversalmente.</p>	

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar reglamentariamente la Ley 14/2010, de 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, para regular los derechos de los niños y adolescentes bajo tutela o guarda de la DGAIA, la realización de prácticas de contención y el funcionamiento de los centros residenciales de acción educativa, de acogimiento y de educación intensiva. 	Bienestar Social y Familia / Salud	<p>Se ha iniciado la tramitación del Proyecto de decreto de procedimiento y medidas de protección a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo, desamparo y guarda protectora. En este decreto, se regulan los derechos de los niños y adolescentes bajo tutela o guarda de la DGAIA y en situación de acogimiento residencial, y la realización de prácticas de contención.</p> <p>En cuanto al funcionamiento de los centros residenciales, la Dirección General ha priorizado los trabajos en la elaboración del Programa marco para los centros residenciales, que establece para las diferentes tipologías de centros de la DGAIA los principios y las directrices de los proyectos de los centros, los objetivos generales y específicos, la organización y la gestión, así como los instrumentos para la planificación, el desarrollo y la evaluación del encargo de los centros. Se está trabajando en un proyecto de orden que dará publicidad a este programa marco.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Regular, con carácter general, la garantía de los derechos de los niños en cualquier tipología de establecimiento residencial, como, por ejemplo, centros sociosanitarios, para la atención de niños con discapacidad u otros. 	Bienestar Social y Familia / Salud		INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar, con carácter general, una autorización judicial para realizar internamientos de niños y adolescentes en centros terapéuticos, y garantizar que todos ellos tienen un diagnóstico médico que indica la necesidad del ingreso. 	Bienestar Social y Familia / Salud	Desde el 12 de agosto de 2015, fecha de entrada en vigor de la Ley orgánica 8/2015, se están cumpliendo estos requisitos y se solicita autorización judicial para ingresar [a niños] en los centros terapéuticos y en los CREI.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la existencia del recurso residencial terapéutico educativo tanto para niños y adolescentes bajo tutela o guarda de la DGAIA como para niños y adolescentes no tutelados. 	Bienestar Social y Familia / Salud	<p>Entendemos que el derecho de acceso a un recurso no es específico de los niños tutelados, sino de la población general.</p> <p>En cuanto a los niños tutelados se garantiza mediante la concertación de plazas en recursos sociosanitarios especializados.</p>	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p> <p>Los niños tutelados sin recursos económicos no pueden acceder a este recurso.</p>

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Impulsar la creación de mesas sectoriales de atención a la infancia en las que participen representantes de todos los servicios del territorio que trabajan con niños. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Este año se ha finalizado el desarrollo de las mesas territoriales de infancia, que tienen como función principal coordinar, impulsar y promover las políticas de infancia por todo el territorio adscrito.</p> <p>El calendario de constitución de las mesas ha sido el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pasado 14 de mayo se constituyó la Mesa Territorial de Infancia de Barcelona El 4 de junio, la Mesa Territorial de Infancia de Tarragona El 15 de junio, la Mesa Territorial de Infancia de Girona El 17 de junio, la Mesa Territorial de Infancia de la Cataluña Central El 25 de junio, la Mesa Territorial de Infancia de L'Alt Pirineu y Arán y la de Lleida Y el 1 de julio, la Mesa Territorial de Infancia de las Terres de l'Ebre. 	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Impulsar el establecimiento de protocolos de comunicación entre los diferentes servicios con los equipos básicos de atención primaria y los EAIA en el ámbito de Cataluña, con la implicación de las dos administraciones implicadas, la autonómica y la local. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	Desde los diferentes servicios de atención a la infancia y adolescencia de los territorios se están impulsando protocolos de coordinación y comunicación entre los diferentes servicios, especialmente servicios sociales y equipos especializados en la atención a la infancia y adolescencia.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que se realiza un seguimiento intensivo y frecuente del funcionamiento de los centros donde haya niños ingresados bajo tutela o guarda, del trato que reciben y, en general, del respeto a sus derechos (seguimiento que incluya la escucha de los chicos y chicas, de los educadores y del personal que trabaja directamente con los niños). 	Bienestar Social y Familia	<p>Una de las funciones de la Unidad de Centros es mejorar el seguimiento de los centros de toda Cataluña.</p> <p>En esta línea, ya se están celebrando reuniones mensuales de todos los referentes territoriales con el objetivo de unificar el protocolo de visitas a los centros, de forma que prevea un mínimo de tres visitas el año (alguna visita será sin previo aviso), la participación en la reunión del equipo y poder hablar con los educadores fuera de ésta, visitas en horario de tarde para poder ver la dinámica con los niños y poderles entrevistar. También se están celebrando reuniones periódicas con la Inspección del Departamento de Bienestar Social y Familia para unificar criterios y diferenciar visiones de unos y otros en las visitas a los centros, como, por ejemplo, plantear un control más exhaustivo, visitas conjuntas y sin previo aviso.</p> <p>Se está elaborando un documento conjunto en el que, a partir de los diferentes derechos de los niños, se plantean las acciones que deben realizarse en las visitas tanto por la Inspección como por las áreas de centros de todos los territorios.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Proteger la situación jurídica del educador (ante el empleador u otros) para que pueda llevar a cabo su labor de proteger el interés superior de los niños. 	Bienestar Social y Familia	El artículo 100 de la Ley 14/2010 prevé la confidencialidad de las denuncias o comunicaciones de posibles maltratos. Esta confidencialidad se garantiza siempre fuera de aquellas situaciones en las que o bien existe una resolución judicial que lo acuerda o un procedimiento sancionador que requiere las necesarias garantías de defensa.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO Constan situaciones en las que no se ha cumplido.
<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la escucha del educador por parte de la DGAIA en la labor de supervisión de los centros de protección. 	Bienestar Social y Familia	Cualquier persona del equipo puede solicitar entrevista personal con la responsable de la Unidad de Centros, la cual mantendrá total confidencialidad sobre lo que se plantee y enviará la información a los estamentos que corresponda. Se plantea un formato de visitas que también permita hablar con los educadores y otros profesionales de los centros, fuera del espacio de reunión.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que los profesionales que atienden a niños y jóvenes tienen formación especializada sobre indicadores de riesgo y de maltrato y sobre derechos de los niños. 	Bienestar Social y Familia / Enseñanza / ayuntamientos	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>La DGAIA ha promovido y organizado 30 cursos especializados. Con un total de 539 horas formativas y más de 1.400 profesionales participantes. Igualmente, se ha promovido la firma de convenios entre el Departamento de Bienestar Social y Familia y las diferentes universidades para los posgrados siguientes: Posgrado de acogimiento residencial en centros de protección a la infancia y la adolescencia (UB), Posgrado en función directiva de centros residenciales de atención a la infancia y la adolescencia (URLL-Fundación Pere Tarrés), Posgrado en atención socioeducativa a niños pequeños y familias (UB).</p> <p>Enseñanza:</p> <p>El Departamento de Enseñanza pone al alcance de los centros educativos el Protocolo de detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo, que contiene indicadores para detectar la posible existencia de un maltrato o abuso sexual infantil. Este protocolo ha sido elaborado conjuntamente con el Departamento de Bienestar social y familia. El Departamento de Enseñanza, en colaboración con Unicef, pone al alcance del profesorado la formación telemática “Vivir (aprender y enseñar) los derechos de la infancia a la escuela”, que tiene como objetivos dar a conocer el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y poner de relieve la importancia de integrar estos derechos en los proyectos educativos del centro.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar el programa de familias acogedoras profesionales. 	Bienestar Social y Familia	<p>En la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se regula, por primera vez, este tipo de acogimiento, el acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa (UCAE), que pretende dar respuesta a la necesidad de ofrecer la posibilidad, a niños y adolescentes bajo tutela de la Generalitat de Cataluña que presentan necesidades especiales, de ser acogidos y vivir en familia, y evitar, de esta forma, tener que seguir viviendo en un centro.</p> <p>En el caso del acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa, la atención especializada deberá estar sustentada por la formación de la persona o familia acogedora, formación relacionada con los ámbitos de la infancia y adolescencia y con experiencia en la intervención infantil y juvenil. En el año 2012 se realizó una revisión del proyecto para redefinirlo y hacerlo más ágil.</p> <p>Uno de los objetivos que persigue el Departamento de Bienestar Social y Familia es potenciar este acogimiento especializado (un 64% del total de niños con propuesta de acogimiento son niños con necesidades educativas especiales).</p> <p>Este 64% responde en su mayoría a niños con disfuncionalidades físicas y psíquicas, niños mayores y grupos de hermanos.</p> <p>Actualmente la campaña de difusión que se está diseñando conjuntamente con la FEDAIA está focalizada en la búsqueda de familias que puedan acoger a este perfil de niños con necesidades educativas especiales. Estadísticamente, vemos evolución en este tipo de acogimiento especializado. En el año 2012 se empezó con 12 niños acogidos en UCAE. En diciembre de 2013 había 29; en diciembre de 2014, 31, y en octubre de 2015, 35.</p>	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar una guía o carta de derechos de los niños y adolescentes acogidos en la que consten sus derechos y la persona o personas de referencia a la que pueden acudir. 	Bienestar Social y Familia	<p>Se está estudiando esta posibilidad, partiendo también de la nueva legislación estatal aprobada por la Ley 26/2015, que regula y desarrolla estos derechos. En este sentido, el Proyecto de reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, actualmente en trámite, concreta la relación de los derechos de los niños y adolescentes acogidos en familia.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Regular específicamente los derechos de los niños acogidos en familia. 	Bienestar Social y Familia	El Proyecto de decreto de procedimiento y medidas de protección a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo, desamparo y guarda protectora regula los derechos de los niños acogidos en familia.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Establecer criterios de seguimiento de los acogimientos: protocolos de actuación y circuitos de coordinación entre todos los agentes que intervienen en el recurso de acogimiento familiar, e instrucciones para las ICIF que tienen encomendado el seguimiento de los acogimientos. 	Bienestar Social y Familia	El proyecto “Mi familia me acoge”, para promover y mejorar la familia extensa y darle apoyo, recoge la metodología de trabajo, funciones, seguimiento, etc. En este ámbito, la DGAIA está trabajando para mejorar esta actuación y la coordinación con el resto de servicios (EAIA, servicios sociales básicos, etc.). En esta línea, se han elaborado modelos de informe de seguimiento.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Establecer criterios de validación de las ICIF que incluyan la garantía de que se respetan a los derechos de los niños y adolescentes. 	Bienestar Social y Familia	<p>La disposición adicional segunda de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, recogió lo que preveía el Decreto 337/1995, de 28 de diciembre, sobre la acreditación y el funcionamiento de las instituciones colaboradoras de integración familiar y las entidades colaboradoras de adopción internacional, que, además de otros requisitos y condiciones de acreditación, en el artículo 5 punto e) figuraba “Ajustar sus actuaciones al Convenio Internacional de los Derechos del Niño y en el resto de la legislación aplicable en materia de servicios sociales y protección a la infancia y la adolescencia.”</p> <p>En el protocolo de actuaciones de mejora en el ámbito del acogimiento familiar en familia ajena que elaboró el ICAA, se puso en marcha una serie de actuaciones y actividades encaminadas tanto al conocimiento de las familias acogedoras, como un seguimiento más exhaustivo y continuado y un conocimiento de la situación real del niño o adolescente acogido dentro de su cotidianidad. Las ICIF elaboran un informe trimestral de seguimiento que va encaminado a conocer y constatar los aspectos que se puedan percibir en la escucha del niño o adolescente acogido. En este informe se integra, además, información de su desarrollo básico y de su situación emocional y relacional.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer criterios e instrucciones para que el ICAA lleve a cabo las funciones de supervisión e inspección de las entidades en quien ha delegado la gestión de los acogimientos familiares. 	Bienestar Social y Familia	<p>En el pliego de prescripciones técnicas que regula la gestión del servicio público en materia de preparación y valoración de las familias que solicitan el acogimiento en familia ajena, sin finalidad adoptiva, de menores de edad tutelados por la Generalitat, y el correspondiente seguimiento del acogimiento en diferentes territorios de Cataluña por parte de las instituciones colaboradoras de integración familiar, vigente y utilizado en el último concurso público para las ICIF de acogimiento familiar, se establecía en su punto 3, de funciones, entre otras que:</p> <p>La entidad tiene obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar todas las visitas y entrevistas necesarias, y utilizar el resto de recursos disponibles para tener conocimiento de la situación de los menores de edad acogidos y del desarrollo de la medida para garantizar el bienestar dentro de la familia acogedora. Además, deberá informar al ICAA, por escrito, de cualquier novedad, cambio, incidencia o problemática que afecte al menor de edad acogido o a su núcleo acogedor. Los incumplimientos en esta materia podrán conllevar el inicio del correspondiente expediente de resolución del contrato. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución. • Coordinarse periódicamente con la representación del ICAA correspondiente y respetar las normas y directrices de procedimiento que se establezcan. • Elaborar mensualmente estadísticas y cuadro de situación de las familias de acuerdo con las instrucciones del ICAA. • Enviar al ICAA una memoria anual en la que se incluirá: <ol style="list-style-type: none"> a. Un informe sobre las actividades realizadas y sobre la situación de la institución. b. Una indicación del número anual de menores en seguimiento con familia acogedora. c. Una indicación del número anual de los casos nuevos de acogimiento con familia acogedora. d. Una copia de los balances y presupuestos. e. Un informe sobre la disponibilidad de cuentas corrientes. f. La relación del personal con especificación de sus titulaciones y tipo de vinculación. 	CUMPLIMIENTO

Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar instrucciones de obligado cumplimiento respecto a la especialización, la formación y la supervisión de los profesionales de las ICIF. 	Bienestar Social y Familia	<p>Estos aspectos de especialización, de formación y de supervisión de los profesionales de las ICIF son valorados y considerados en los concursos públicos para adjudicar la gestión de los acogimientos familiares.</p> <p>En cuanto a las competencias profesionales, el 75% de la puntuación que pueden obtener las entidades que se presentan al proceso de adjudicación corresponde a la acreditación de la formación especializada del equipo de profesionales de la ICIF en referencia al acogimiento familiar.</p> <p>Entre todos los requisitos que se solicitan a las ICIF que se presentan, se valorarán otras mejoras adicionales propuestas que perfeccionen los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas en función de su utilidad para la prestación del servicio, al margen de los proyectos complementarios que pueda llevar a cabo la entidad en beneficio de familias y/o niños. En concreto, se consideran mejoras adicionales las iniciativas que lleve a cabo la entidad relacionadas con actividades de trabajo en terceros. En el último concurso se valoró la supervisión técnica de que disponían los profesionales.</p>	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Establecer un profesional referente que realice el seguimiento del niño y otro para supervisar a la familia en el ejercicio de sus funciones y darle apoyo. 	Bienestar Social y Familia	<p>El Proyecto de reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 incluye como derecho de los niños y adolescentes en el sistema de protección tener asignado un profesional de referencia encargado de velar por la coherencia global del proceso de atención y la coordinación entre los diferentes profesionales y equipos implicados, así como conocer su nombre y el medio para contactar.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Establecer un procedimiento de queja para los niños y los adolescentes en acogimiento familiar. 	Bienestar Social y Familia	<p>Los niños y los adolescentes en acogimiento familiar (en cuanto a la extensa) tienen los mismos mecanismos telefónicos (116 111) y telemáticos de queja. Sin embargo, en el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se prevé regular la garantía de que todos los niños y adolescentes tutelados tengan acceso para presentar quejas a la DGAIA y a organismos de supervisión externa (Fiscalía y Síndic de Greuges).</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Revisar los requisitos para acceder al programa ASJTET, a fin de mejorar la accesibilidad y maximizar el impacto de las actuaciones de acompañamiento a la transición a la mayoría de edad. 	Bienestar Social y Familia	Los criterios para acceder a los programas del Área están marcados en la Ley 14/2010 (artículo 152) y en la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico. Sin embargo, se está trabajando en el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, que fijará con mayor precisión los requerimientos de los diferentes programas del ASJTET. Se prevé que este desarrollo pueda estar finalizado a principios de 2017.	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar un plan de actuación urgente para cambiar la situación de déficits graves en el derecho a la educación de los niños y de los adolescentes tutelados por la Administración, con actuaciones orientadas a promover el reconocimiento de sus necesidades educativas específicas, la formación e implicación específica de los profesores (en el plan educativo individualizado de los niños y los adolescentes en un recurso residencial o de acogimiento familiar, por ejemplo), programas de apoyo y de acompañamiento a la escolaridad, estructuras de coordinación entre los diferentes agentes implicados, etc. 	Bienestar Social y Familia / Enseñanza	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>El 7 de mayo de 2015 el Parlamento de Cataluña aprobó la Moción 213-X, por la que instaba al Gobierno a:</p> <p>c) Crear, en el plazo de seis meses, un grupo de trabajo operativo dentro de la Mesa Nacional de la Infancia de Cataluña – que incluya a los departamentos de Economía y Conocimiento, Empresa y Ocupación, Bienestar Social y Familia y Enseñanza y a las entidades representativas del colectivo de jóvenes extutelados– con el objetivo de analizar y aplicar propuestas de mejora de los itinerarios de los jóvenes extutelados.</p> <p>Este grupo de trabajo se constituyó el 2 de octubre de 2015 con representantes de los departamentos de Enseñanza, Empresa y Ocupación, Economía y Conocimiento, Bienestar Social y Familia y, en representación de las entidades del sector, dos miembros designados por FEPA. En su primera reunión acordó proponer a la Dirección General realizar una encuesta sobre la realidad académica de la población tutelada que en estos momentos tiene 15, 16 y 17 años.</p> <p>En estos momentos, la encuesta está lanzada y se prevé tener recogidos los datos durante el mes de enero, momento en el cual se empezarán a analizar. El grupo de trabajo podrá concretar propuestas referidas al mundo educativo a finales del primer semestre de 2016.</p> <p>Enseñanza:</p> <p>El Departamento de Enseñanza lleva a cabo una actuación con la mesa de docentes jubilados del Departamento que realizan acompañamiento escolar fuera del horario lectivo a menores tutelados por la Administración.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Potenciar el acogimiento en familia, a través de medidas de difusión y de campañas informativas y de sensibilización social, para proveer al niño de este recurso cuando esta sea la propuesta y evitar la prolongación del acogimiento en centro por falta de familias acogedoras. 	Bienestar Social y Familia	<p>El acogimiento familiar siempre ha sido uno de los objetivos prioritarios de actuación del ICAA y una de las funciones principales, tal y como prevé la Ley 13/1997, de creación del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción. Tanto directamente el propio Instituto como las entidades que gestionan directamente la ejecución de este programa han llevado a cabo actuaciones de información, de difusión, de sensibilización para acercar la realidad de los niños que necesitan un acogimiento familiar a nuestro entorno social y poder disponer de más familias que se ofrezcan para colaborar.</p> <p>En el año 2014 se inició una campaña sobre el acogimiento familiar a través del 012 dirigida a buscar familias que pudieran acoger a niños mayores de 7 años, grupos de hermanos o niños con necesidades especiales.</p> <p>Este año, conjuntamente con la FEDAIA, se ha diseñado una nueva campaña de difusión dirigida a poder disponer de familias que puedan acoger a niños con necesidades educativas especiales, en especial niños mayores, grupos de hermanos y niños y adolescentes con disfuncionalidades.</p> <p>Se ha trabajado a lo largo del presente año con la previsión de hacerla pública a comienzos del año próximo.</p> <p>Cabe remarcar el aumento en el número de niños acogidos durante el año 2015, que ha pasado de 974 en el mes de enero a 1.023 en el mes de octubre.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Potenciar el acogimiento en familias de urgencia y diagnóstico, con el objetivo de evitar el ingreso en centros de acogimiento de los niños menores de tres años. 	Bienestar Social y Familia	<p>Tal y como prevé el artículo 120 de la Ley 14/2010, las medidas de acogimiento familiar, siempre y cuando sea posible, tienen preferencia respecto de las que conllevan el internamiento del menor en un centro público o concertado. Por este motivo, el Gobierno ha priorizado las actuaciones dirigidas a potenciar esta figura. Así, uno de los objetivos del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción es la promoción del acogimiento familiar mediante campañas de difusión e información sobre esta medida de protección de la infancia.</p> <p>El acogimiento familiar puede ofrecer la atención en exclusividad que todo niño necesita, contribuir a reforzar su autoestima y ofrecerle un entorno familiar, con todo lo que ello implica.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
		<p>Por este motivo, y con el fin de disponer de más familias acogedoras, el año pasado se dio continuidad a las actuaciones de promoción y difusión del acogimiento familiar iniciadas en 2013, como son las campañas televisivas de 012 y 8TV, o la presencia en diferentes medios de comunicación tanto de prensa escrita como radiofónica.</p>	
		<p>El ICAA sigue trabajando y apostando por la potenciación de esta figura, con la finalidad de que ningún niño con propuesta de medida de acogimiento en familia ajena esté en un centro.</p>	
		<p>Así, a lo largo del presente año 2015 se está trabajando conjuntamente con la FEDAIA (Federación de Entidades de Atención y de Educación a la Infancia y la Adolescencia) en la realización de una campaña para potenciar la figura del acogimiento, que se hará pública el año próximo.</p>	
		<p>En cuanto a la evolución del número de niños acogidos, en fecha 31 de octubre de 2015 el número total de niños en familia ajena era de 1.023 niños, mientras que en enero había 974. Cabe destacar, pues, la tendencia positiva en cuanto al número de niños acogidos en familia ajena.</p>	
		<p>En referencia a los recién nacidos y niños menores de 6 años, cabe señalar que en los últimos años en torno al 40% de los acogimientos nuevos que se constituyen anualmente han sido acogimientos de urgencia y diagnóstico, que han dado respuesta a las demandas que han llegado desde el organismo competente, lo que ha permitido la atención de estos niños pequeños que necesitan un recurso temporal, han evitado su institucionalización y han favorecido a una atención personalizada, básica en estas edades tantas tempranas. En 2014, 75 niños fueron acogidos por una familia de urgencia y diagnóstico y durante 2015 hasta el mes de octubre han sido 70. Del total de nuevos acogimientos que hasta octubre de este año se han constituido un 66% era de niños hasta los 6 años.</p>	
		<p>Podemos señalar que actualmente no existe lista de espera en acogimiento de urgencia y diagnóstico. El ICAA da respuesta a las demandas que llegan y evita el ingreso de los niños más pequeños en centros de acogimiento.</p>	

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Establecer un plan de choque para lograr la desinstitucionalización progresiva de los niños menores de seis años y suprimir el acogimiento residencial para niños de esta edad. 	Bienestar Social y Familia	*Se da respuesta en el apartado anterior.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Adopción (art.21)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Fomentar el recurso específico postadoptivo, de acuerdo con el interés superior del niño, garantizar un seguimiento adecuado y fortalecer el acompañamiento de las familias adoptivas con especiales dificultades. 	Bienestar Social y Familia	<p>La atención postadoptiva del ICAA, como servicio público y gratuito, se ha ido potenciando a medida que se detectaban unas necesidades crecientes y reales de las familias y de los niños adoptados. Así, en los últimos años se han ido ofreciendo aquellas actividades y recursos que podían ayudar en los procesos que se daban en las familias, posteriores a la adopción. Se empezó con una atención familiar individual, para asesorar y orientar a nivel familiar, posteriormente se complementó con la organización de sesiones grupales de trabajo y apoyo, y ya en estos últimos años se han organizado charlas formativas para padres adoptivos, donde se han tratado temas específicos y concreto en torno a los procesos adoptivos.</p> <p>Este año, se ha continuado con todas estas actividades y se ha creado un nuevo espacio dirigido directamente a los jóvenes adoptados. En este año 2015 ya se ha creado el segundo grupo de jóvenes adoptados, que en sesiones mensuales tienen la posibilidad de compartir sus preocupaciones, realidades y cuestiones sobre la adopción acompañados por profesionales.</p> <p>Asimismo, la aprobación del Decreto 169/2015, de 21 de julio, que establece el procedimiento para facilitar el conocimiento de los orígenes biológicos, establece el marco jurídico en la búsqueda de orígenes, y el Servicio de Atención Postadoptiva del ICAA ha creado un nuevo espacio de apoyo en la búsqueda de orígenes en caso de adopción internacional. El acompañamiento en estos procesos de búsqueda es básico para los jóvenes adoptados que quieren iniciar este proceso. Este espacio es para los jóvenes, así como para el asesoramiento a sus familias en este momento. Este servicio también lleva a cabo una labor de coordinación con otros servicios, escuelas, centros de atención precoz, centros de salud mental, escuelas, etc. para compartir información de la realidad y las necesidades de los niños adoptados y de sus familias adoptivas. Anualmente el ICAA organiza una jornada dirigida a profesionales de todos los ámbitos (enseñanza, salud, justicia, etc.) como espacio de debate, análisis y reflexión.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Niños refugiados o solicitantes de asilo y menores extranjeros no acompañados (art. 22)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Revisar el protocolo de atención a niños extranjeros no acompañados para que aquellos niños sobre cuya minoría de edad no existan dudas no sean puestos a disposición de la Fiscalía para la determinación de ésta. 	Bienestar Social y Familia, coordinado con Interior y Fiscalía	<p>Los niños MENA están sujetos a las disposiciones de la Ley de Extranjería. La Instrucción de la Fiscalía 2/2001 establece que en el caso de los niños MENA, antes de ponerlos a disposición de la DGAIA, debe verificarse su edad.</p> <p>Las directrices de 19 de noviembre 2012 del fiscal decano y delegado de menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona establecen el procedimiento a seguir cuando “las personas alegan ser menores de edad y solicitan ser acogidas por el sistema de protección”.</p> <p>El procedimiento se inicia en sede policial. Todo extranjero indocumentado o con documentación no fehaciente que alegue ser menor de edad debe pasar por dependencias policiales para ser identificado.</p> <p>La Policía lo comunicará inmediatamente al fiscal de guardia, si la persona no puede ser identificada, o consta que no ha sido identificada nunca o no se ha determinado su edad, y pasará por el médico forense, que dictaminará si presuntamente es un menor de edad, sin dudas, si es mayor de edad, sin dudas, o si existen dudas sobre si es menor de edad o no. El dictamen establecerá qué pruebas de determinación de edad deben practicarse en cada caso concreto, tanto si es un menor con seguridad como si puede ser un adulto.</p> <p>El procedimiento de desamparo preventivo se inicia cuando la Fiscalía emite un decreto que ordena la puesta a disposición de la DGAIA a los efectos de dar asistencia inmediata al MENA, momento en el que oficia al Cuerpo de Mossos d’Esquadra su traslado y a la DGAIA para que le atienda. En este decreto también se acuerda la práctica de las pruebas de determinación de la edad que haya establecido el médico forense.</p> <p>En definitiva, es la Fiscalía quien determina si un MENA es menor o mayor de edad, y por tanto, si sigue o no bajo la tutela de la DGAIA.</p>	INCUMPLIMIENTO

Niños con discapacidades (art. 23)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Promover una asignación de personal de apoyo necesario para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales en cada escuela ordinaria, con una dotación condicionada a la evolución de necesidades educativas especiales presentes en cada centro (de acuerdo con la valoración de necesidades realizada por el EAP), sin una bolsa de horas finitas previamente determinada. 	Enseñanza	La contratación actual del servicio prevé la posibilidad de gestionar un incremento de un 10% del presupuesto si las necesidades lo requieren. Todos los años se publica una orden que regula la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personal para atender a alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) en centros ordinarios. El curso 2014-2015 ya se amplió el contrato para atender las nuevas necesidades detectadas en los diferentes servicios territoriales.	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p> <p>Se detectan situaciones en que la dotación de personal no se ajusta a las necesidades de los niños.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Implantar las USEE según el estudio de necesidades del territorio para garantizar la atención de los alumnos para los cuales el EAP haya indicado este tipo de escolarización. 	Enseñanza	La implantación de nuevas USEE ya se realiza partir del mapa de recursos que los servicios territoriales (ST) proponen. Para el curso 2015-2016 se han creado 49 nuevas USEE, que suponen una ampliación de 28 maestros, 31 docentes de secundaria y 49 educadores de EE.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Reconvertir los CEE en centros de referencia para las escuelas ordinarias como mecanismo que ayude a asegurar una escolarización inclusiva. 	Enseñanza	Se reconoce que los CEE pueden ser proveedores de servicios y recursos para las escuelas ordinarias como mecanismo que ayude a asegurar una escolarización inclusiva. Se estudia el procedimiento para articular este proceso. Para el curso 2015-2016 se ha ampliado el número de centros de EE que prestan estos servicios y recursos en escuelas e institutos.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar medidas para asegurar la atención de los niños a los CDIAP (0-6 años) mientras lo necesiten. 	Bienestar Social y Familia		
<ul style="list-style-type: none"> Dotar a los CREDA con los recursos necesarios para garantizar la atención logopédica de todo el alumnado con graves dificultades de audición, de lenguaje y/o comunicación. 	Enseñanza	En paralelo a la concreción de los mapas de recursos de los ST está previsto el estudio de la distribución territorial de los servicios educativos (entre los que se incluyen los CREDA), que conllevará en algunos casos la ampliación de las plantillas, cuando la coyuntura económica lo permita. Para el curso 2015-2016 se han priorizado incrementos en las dotaciones a los centros de apoyos específicos para la escolarización de alumnos con NEE.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar medidas para que los niños y los adolescentes con discapacidad tengan acceso a los diversos servicios escolares (comedor, actividades complementarias, etc.) en condiciones de igualdad con el resto de niños y adolescentes. 	Enseñanza	<p>Las normas así lo prevén y los recursos para posibilitarlo existen.</p> <p>Todos los años se publica una orden por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos de personal de</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Niños con discapacidades (art. 23)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el acceso de los niños con discapacidad a las guarderías. 	Enseñanza / ayuntamientos	<p>los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial.</p> <p>Mediante una orden se regula la concesión de subvenciones destinadas a dotar de financiación adicional a los centros de educación especial que prestan el servicio en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas.</p> <p>Se interviene para asegurar que el derecho se respeta cuando se tiene noticia de alguna incidencia.</p>	<p>El Síndic tiene constancia de situaciones de alumnos que no tienen garantizado el acceso por falta de dotación de recursos de apoyo en horario de comedor.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar la normativa que debe regular las disposiciones recogidas en la propia LEC, en el ámbito de las actividades complementarias, de las actividades extraescolares organizadas en los centros escolares y de las actividades de educación en el ocio, a fin de garantizar el derecho de los niños con discapacidad a participar en igualdad de oportunidades. 	Enseñanza	<p>El Departamento de Enseñanza garantiza el acceso de los niños con discapacidades a las guarderías. Actualmente en las guarderías titulares del Departamento hay 102 alumnos con NEE escolarizados y representan el 1% del total de alumnos matriculados.</p>	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p> <p>El Síndic detecta falta de apoyo en algunos casos y problemas en supuestos de pluridiscapacidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Autorizar excepcionalmente el acceso a los PFI del alumnado con necesidades educativas especiales graduado en ESO que, por indicación del EAP o del propio centro, no puede acceder a las enseñanzas secundarias postobligatorias. 	Enseñanza	<p>Se está elaborando una propuesta de nuevos estudios de FP adaptada a los alumnos con NEE con más años de duración y que permita el acceso a alumnos con el graduado en ESO.</p>	<p>EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO</p>
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar medidas para que cualquier servicio, institución o programa sea accesible a los niños y adolescentes con discapacidad, en todos los ámbitos de la vida cotidiana: educación, ocio, transporte, juego, etc. (con medidas de formación a los profesionales y con mecanismos de apoyo). 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Enseñanza:</p> <p>Se aplica la norma. Se interviene para asegurar que el derecho se respeta cuando se tiene noticia de alguna incidencia.</p> <p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>El Departamento impulsó y elaboró el proyecto de Ley de accesibilidad como elemento necesario y esencial para que todas las personas, y por tanto los niños, especialmente los que tienen discapacidad, puedan utilizar con auto-</p>	<p>EN VIAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL</p>

Niños con discapacidades (art. 23)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
		<p>nomía e igualdad de oportunidades los espacios de uso público, los edificios, los medios de transporte, los productos y los servicios con las mejores condiciones posibles de accesibilidad y seguridad, para evitar cualquier discriminación por razón de discapacidad o de barreras físicas, de comunicación y de actitud.</p> <p>Actualmente, el Departamento de Bienestar Social y Familia está elaborando el Proyecto de decreto de desarrollo de esta ley, en forma de nuevo código de accesibilidad de amplio alcance, que establecerá los requisitos concretos de cómo deben ser los ámbitos de la sociedad y de la vida diaria, incluyendo los elementos y las acciones en los servicios educativos, de ocio, transporte, juego, etc. en los que participen los niños a fin de que sean accesibles para todas las personas con discapacidad.</p> <p>El Departamento de Bienestar Social y Familia, mediante sus secretarías sectoriales o direcciones generales, está impulsando y elaborando las normativas o reglamentos de sus servicios y establecimientos con criterios y medidas de accesibilidad, que obligarán y permitirán que el ocio, el transporte, el juego, los productos de apoyo, etc. sean accesibles a los niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Proyectos que incluyen la accesibilidad de forma específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Decreto... /2015, de las actividades de educación en el ocio en las que participan menores de 18 años. • Proyecto de Decreto... /2015, de aprobación del Reglamento de instalaciones juveniles. <p>Programas que actualmente fomentan la accesibilidad y la participación de los niños y adolescentes (y adultos) en todo el ámbito de la vida cotidiana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria anual para la concesión de las ayudas del Programa de atención social a las personas con discapacidad (cuyos destinatarios son personas con discapacidad de cualquier tipología reconocida desde la infancia hasta antes de los 65 años). • Elaboración normativa de desarrollo de la Ley 13/2014, de accesibilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de decreto de condiciones de accesibilidad en todos los ámbitos (futuro código de accesibilidad de Cataluña). - Fomento del transporte adaptado para personas con discapacidad. • Contrato programa, desde hace años con los entes locales para el apoyo en la financiación del transporte adaptado. • Elaboración de modelo del transporte adaptado y probable reglamentación en el marco del desarrollo de la Ley 13/2014. 	

Niños con discapacidades (art. 23)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> En la resolución que regula el precio máximo de comedor escolar, prever la imposibilidad de establecer precios diferenciados en función de la situación de salud y de las necesidades de apoyo del alumnado. 	Enseñanza	Se ha establecido que el precio de un comedor escolar debe ser el mismo para todos los comensales. La norma se ha explicitado en la Resolución por la que se determina el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros del Departamento de Enseñanza (Res/1479/2015, de 23 de junio).	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Crear unidades funcionales de atención a los niños con discapacidad, formados por equipos de atención primaria de salud, servicios de pediatría hospitalaria, CDIAP y CSMIJ, con un modelo organizativo de puerta de entrada única en que compartan profesionales, un referente de caso, guías clínicas y formación. 	Bienestar Social y Familia / Salud	<p>Las unidades funcionales existentes en la actualidad en siete territorios, creadas a partir del Plan integral de atención a las personas con trastorno del espectro autista (0 a 18 años) e integradas por profesionales de los servicios sanitarios, sociales y educativos, son un modelo organizativo que está contribuyendo a mejorar la atención integral y a homogeneizar criterios e instrumentos de trabajo.</p> <p>Entendemos que éste debe ser, en un futuro, el modelo que atienda otro tipo de discapacidades.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> En casos con derecho reconocido a la prestación de dependencia, establecer una orden de prelación para atender los pagos con criterios objetivos claros y públicos para la priorización que garanticen la transparencia y la seguridad jurídica, de acuerdo con el interés superior del niño. 	Bienestar Social y Familia	Todos los casos en los que se acredita alguna situación de vulnerabilidad son priorizados por delante de los otros a la hora de introducirlos en el sistema de la dependencia. En este sentido, el Departamento de Bienestar Social y Familia está en contacto permanente con los servicios sociales municipales, que conocen y valoran las situaciones personales de cada una de las personas beneficiarias. Este contacto permite determinar los casos que es preciso priorizar.	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho a la salud y a los servicios sanitarios (art. 24)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Regular el derecho a la prestación de farmacia gratuita, determinando los criterios y las condiciones para acceder y teniendo en consideración a las familias con hijos y en condición económica precaria como colectivo de una especial vulnerabilidad. 	Salud	<p>En mayo de 2014 entró en vigor la Instrucción 03/2014, de reconocimiento, con carácter excepcional y de forma temporal, de la reducción del porcentaje de aportación del usuario en la prestación farmacéutica ambulatoria a cargo del CatSalut, con la voluntad de coadyuvar a garantizar unas condiciones mínimas de equidad en el acceso a la prestación farmacéutica ambulatoria, con el fin de garantizar el derecho a la salud, como derecho incluido en el derecho a la dignidad de la persona.</p> <p>A las personas que acreditan una situación economicosocial y unos gastos en concepto de aportación del usuario en la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Nacional de Salud (a cargo del CatSalut) que les comportan vulnerabilidad en el acceso a la prestación farmacéutica (cuando estos gastos suponen un determinado porcentaje de la renta bruta de la unidad familiar del paciente o de la unidad económica de convivencia), se les reduce el porcentaje de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria al 10% del precio de venta al público, con un límite máximo de aportación mensual de 8,26 euros (o cantidad anual actualizada que corresponda).</p> <p>En el año 2015 se han tramitado 133 expedientes de solicitud de acuerdo con la mencionada instrucción.</p>	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Completar la cartera de servicios para incluir las prestaciones que aseguren la plena garantía del derecho al mayor nivel de salud posible de los niños y la atención sanitaria adecuada a su nivel evolutivo, especialmente en aspectos relacionados con la atención bucodental, con déficits sensoriales (gafas, audífonos, etc.), entre otros, que tengan una prevalencia especial entre los niños en situación de pobreza. 	Salud / Bienestar Social y Familia	<p>La Cartera de servicios de atención bucodental es en su mayoría de actividades preventivas, que se llevan a cabo a lo largo de la infancia y la adolescencia con revisiones periódicas, consejo y educación sanitaria.</p> <p>El contenido de la Cartera complementaria de 2016 en estos momentos está en fase de evaluación. Entre otros, se estudia la posibilidad de incluir como prestaciones las gafas y la prestación odontológica para a la población infantil en riesgo de vulnerabilidad.</p> <p>No obstante, las carteras complementarias de las comunidades autónomas se dimensionan en función de los recursos disponibles y, en estos momentos, es difícil implementar mejoras y nuevas prestaciones.</p>	INCUMPLIMIENTO

Derecho a la salud y a los servicios sanitarios (art. 24)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Ampliar la oferta de los centros de salud mental infantil y juvenil (CSMIJ) y otros recursos específicos en salud mental (hospitales de día, servicios residenciales, programas específicos de salud mental, etc.), especialmente entre los adolescentes, de acuerdo con la mayor prevalencia de trastornos de salud mental entre los niños en situación de pobreza, y adaptarla a la demanda creciente. 	Salud	<ul style="list-style-type: none"> Se ha implantado el Programa de trastornos mentales graves (TMG) en el 100% de los CSMIJ de Cataluña. Se ha dotado de psicólogo a siete unidades de apoyo a la educación especial para alumnos con TMG. Se han implantado programas específicos de atención a adolescentes de alto riesgo en Nou Barris (BCN), Badalona, Santa Coloma y Sant Andreu. 	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Estudiar las necesidades de plazas de atención en unidades hospitalarias y residenciales para adolescentes con problemas graves de salud mental y tomar medidas para adaptar la oferta a las necesidades resultantes. 	Salud / Bienestar Social y Familia	<p>Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han ampliado los recursos de hospitalización de enfermos agudos infantojuveniles en el Hospital Clínic de Barcelona, en el Consorci Parc Taulí de Sabadell y en el Hospital Sant Joan de Reus (total 23 camas). Antes de finalizar el año 2015 se pondrá en marcha una nueva unidad de subagudos para trastornos del comportamiento alimentario en la ciudad de Barcelona (20 camas) <p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>El Grupo de Trabajo Operativo de la Mesa Nacional de Infancia y también el Grupo de Trabajo del Plan interdepartamental de salud mental y adicciones han elaborado y presentado al Consejo General de Servicios Sociales, a la Mesa Nacional de Infancia, a la Comisión de Seguimiento del Pacto y a la Comisión Interdepartamental de Salud Mental y Adicciones un mapa de recursos de este ámbito, en el que se recogen centros de salud mental, centros de protección de la DGAIA (CRAE, CREI y centros terapéuticos), así como los centros más preventivos (las casas de niños y los centros abiertos) y los centros especializados de enseñanza, para establecer la mejor coordinación y precisar las necesidades reales, atendiendo al número de casos y los recursos en todo el territorio por comarcas y, en el caso de la ciudad de Barcelona, por distritos.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Proveer de plazas residenciales públicas especializadas en función de las diversas necesidades de salud mental que se detecten a los niños que lo requieran. 	Salud / Bienestar Social y Familia	*Misma respuesta que en el apartado anterior.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Reforzar y garantizar los servicios de salud mental, tanto ambulatorios como residenciales, para niños tutelados por la Administración, priorizando la especial situación de vulnerabilidad derivada de vivencias anteriores al sistema de protección y la especial responsabilidad de la Administración. 	Salud / Bienestar Social y Familia	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>El documento marco “Modelo asistencial en salud mental a la infancia y la adolescencia atendida en el sistema de protección”, que se presentará próximamente, está pensado para dar cobertura a las necesidades de estos usuarios, de forma integrada (implicación atención primaria, CSMIJ, CDIAP, Enseñanza, sistema de protección, recursos preventivos, etc.), atendiendo a la multidisciplinariedad que requieren y a que es necesario un referente de cada caso.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la atención ambulatoria y las unidades hospitalarias especializadas para atender patologías que están carentes de los recursos especializados necesarios, como son los trastornos del espectro autista o los trastornos alimentarios. 	Salud	<p>Desarrollo del plan TEA: actualmente se cubre el 19,51% de la población total de Cataluña y se prevé la ampliación a nuevos territorios en 2016.</p> <p>Ampliación de plazas específicas de atención al TCA con una nueva unidad de subagudos para TCA en la ciudad de Barcelona.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Asegurar una mayor transversalidad en la atención de la infancia, así como en las valoraciones y decisiones que se adoptan respecto a los niños y adolescentes con problemas de salud mental que están en situación de riesgo debido a determinados entornos familiares. 	Salud / Enseñanza / Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Enseñanza:</p> <p>En el marco del Plan de salud mental y adicciones, se realiza una serie de actuaciones coordinadas prioritariamente con Salud y Bienestar Social y Familia. Se está trabajando en la coordinación, revisión y regulación de la prestación de los servicios que se comparten entre los tres departamentos</p> <p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>En el documento marco “Modelo asistencial en salud mental a la infancia y la adolescencia atendida en el sistema de protección” se garantiza el objetivo de la transversalidad, permite garantizar una atención global bajo un proyecto único de intervención y establece el sistema para la prestación de los servicios de salud mental. El documento promueve la mejora y/o la creación de protocolos de actuación también en los casos de situaciones de riesgo.</p>	<p>EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO</p> <p>El Síndic constata supuestos de falta de coordinación de los diversos servicios en casos concretos.</p>

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar normativamente el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado y establecer criterios para asegurarlo. 	Bienestar Social y Familia	<p>Éste es un trabajo transversal con implicación interadministrativa y de entidades del tercer sector. A pesar de que en estos momentos no se prevé el desarrollo reglamentario, cabe señalar que se está trabajando en el marco del desarrollo del Pacto para la infancia, ejes dos: “De la inclusión social a la calidad de vida: igualdad de oportunidad”.</p>	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar jurídicamente la consideración de la pobreza familiar como riesgo social infantil a efectos de acceder a ayudas y prestaciones públicas. 	Bienestar Social y Familia / Otras administraciones públicas	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>Es necesario analizar todas las normas actualmente existentes para garantizar que las familias con niños en situaciones de vulnerabilidad social puedan acceder en condiciones preferentes o prioritarias a las ayudas y prestaciones públicas.</p>	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Priorizar el gasto social en políticas dirigidas a la infancia y la familia, con niveles que se equiparen a la media europea. 	Administraciones públicas	<p>El Pacto para la infancia en Cataluña prevé que es preciso garantizar la inversión pública en infancia, con la tendencia a acercarse a la media europea, que para el año 2009 era de un 2,27% del PIB.</p> <p>La planificación anual de la Generalitat de Cataluña del Plan de atención integral a la infancia y adolescencia 2015-2018, que desarrolla el Pacto por la infancia en este período, recoge para 2015 un presupuesto de 668.918.731,84 euros. Por otra parte, en el marco de la Mesa Nacional, que lleva a cabo el desarrollo del Pacto y el seguimiento del Plan de atención integral, existe un grupo de trabajo sobre el cálculo de la inversión pública en infancia.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Determinar la renta de suficiencia económica para garantizar el acceso de cualquier niño a los mínimos establecidos y crear una prestación específica condicionada a la renta para garantizar ingresos mínimos, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía. 	Bienestar Social y Familia	<p>El Gobierno de la Generalitat es consciente de la necesidad de seguir avanzando para alcanzar unas políticas de protección familiares que den respuesta a las familias con niños a cargo, especialmente las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y es por ello que considera que deben estudiarse todas las propuestas que vayan en esta dirección.</p>	INCUMPLIMIENTO

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar un plan integral contra la pobreza infantil 	Bienestar Social y Familia	El Plan de acción para la lucha contra la pobreza y para la inclusión social en Cataluña 2015-2016 establece como ejes prioritarios del Plan la pobreza y la inclusión social de la infancia y la adolescencia, con 32 actuaciones de diferentes departamentos y un presupuesto de unos 281.633.467 euros.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Configurar un sistema integrado de prestaciones económicas para combatir la pobreza infantil, identificando las prestaciones existentes y las posibles mejoras. 	Bienestar Social y Familia / Enseñanza	El Departamento de Bienestar Social y Familia ha presentado el mapa de prestaciones, que permitirá reordenar ayudas, ganar eficiencia en la gestión y mejorar la eficacia protectora de la Administración.	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incrementar la inversión en ayudas de comedor escolar, según las necesidades sociales y económicas. 	Enseñanza	Para homogeneizar los criterios de concesión de ayudas de comedor, el Departamento de Enseñanza constituyó un grupo de trabajo, formado por representantes del Departamento, de los consejos comarcales y de las entidades municipalistas, que elaboró unos criterios comunes que los consejos comarcales empezaron a aplicar en el curso 2014-2015. Estos criterios prevén tantos aspectos económicos como aspectos de carácter social y determinan unos umbrales para los que se garantiza la ayuda. El cumplimiento de uno de los umbrales garantiza ayuda del 50% y el cumplimiento del otro garantiza ayuda del 100% del coste del comedor. La asignación de fondos, por tanto, es abierta para poder dar ayudas a todas las personas que cumplan con los requisitos. También es abierta en el sentido de atender los casos sobrevenidos durante el curso escolar que reúnan los requisitos para obtener la ayuda del 50% o del 100%.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer un umbral de renta unificada en todas las comarcas por debajo del cual todas las solicitudes de comedor escolar reciban ayuda de comedor escolar. 	Enseñanza	Para homogeneizar los criterios de concesión de ayudas de comedor, el Departamento de Enseñanza constituyó un grupo de trabajo, formado por representantes del Departamento, de los consejos comarcales y de las entidades municipalistas, que elaboró unos criterios comunes que los consejos comarcales empezaron a aplicar en el curso 2014-2015. Estos criterios prevén tantos aspectos económicos como aspectos de carácter social y determinan unos umbrales para los que se garantiza la ayuda. El cumplimiento de uno de los umbrales garantiza ayuda del 50% y el cumplimiento del otro garantiza ayuda del 100% del coste del comedor. La asignación de fondos, por tanto, es abierta para poder dar ayudas a todas las personas que cumplan con los requisitos. También es abierta en el sentido de atender los casos sobrevenidos durante el curso escolar que reúnan los requisitos para obtener la ayuda del 50% o del 100%.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consensuar entre los diferentes consejos comarcales criterios más homogéneos para ordenar la concesión de las ayudas de comedor escolar. 	Enseñanza / Consejos comarcales	Las convocatorias se resuelven con efectos de la fecha de inicio de curso para que desde el primer día el alumnado beneficiado pueda utilizar el comedor escolar.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar la accesibilidad económica a los servicios de comedor de las guarderías para los niños de cero a tres años que estén en situaciones socioeconómicas desfavorecidas. 	Enseñanza / ayuntamientos	Para el curso 2015-2016 se ha implementado un proceso de concesión de ayudas de comedor para niños escolarizados en guarderías públicas.	CUMPLIMIENTO

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Resolver y pagar las ayudas de comedor escolar antes del inicio de curso o durante los primeros días. 	Enseñanza / Consejos comarcales	Son los consejos comarcales los que realizan los pagos, con los fondos que el Departamento de Enseñanza abona cada mes. El pago de las ayudas, en general, se efectúa a las empresas que prestan el servicio, bien directamente, bien a través de las escuelas o las asociaciones de madres y padres.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el funcionamiento del servicio de comedor en los institutos de secundaria los cinco días de la semana, ya tengan jornada compactada o no, así como la provisión de becas a los alumnos socialmente desfavorecidos. 	Enseñanza	Para la provisión de ayudas a los alumnos de secundaria en situación familiar socialmente desfavorecida no es necesario tener abierto el servicio de comedor de su instituto. Para los alumnos que estén en situación de obtener ayuda de comedor, si no está abierto el comedor de su instituto, se buscan soluciones individualizadas que pueden ser desde comer en un centro próximo hasta una ayuda familiar de los servicios sociales para que el alumno pueda comer en su casa.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Planificar la provisión gratuita de plazas suficientes de centros infantiles y colonias de verano en el conjunto de municipios de Cataluña para garantizar que todos los niños en situación de pobreza, y con posibles problemas de malnutrición infantil, puedan participar en estas actividades de ocio y tener garantizado, como mínimo, una comida periódica. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>Durante las vacaciones escolares de los últimos años se han realizado acciones específicas destinadas a atender la cobertura de las necesidades básicas de los niños y jóvenes que lo necesitan. Las líneas de actuación del Departamento en este ámbito implican reforzar las acciones propias de entidades sociales y ayuntamientos, y fortalecer el trabajo en red entre todos los agentes. En concreto para el verano de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantizar la apertura durante los meses de verano de los centros abiertos de entidades y de entes locales: 2.022 plazas en 70 centros abiertos. Consolidar el taller ‘Come sano, todo es empezar’, que ofrece desayuno y merienda a los niños participantes del programa “Jugar y leer en verano”. Este programa socioeducativo se ha desarrollado en 29 centros cívicos de la Generalitat situados en 22 municipios catalanes. Consolidar las becas del programa “El verano es tuyo”: 1.200 plazas becas. Mantener el apoyo a las federaciones de entidades de educación en el ocio, que para este 2015 es de 4,5 millones de euros, de los cuales 2,3 millones son para ayudas a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. <p>Cabe destacar otras medidas de apoyo a los niños de familias en situación de vulnerabilidad que se implementan du-</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar la apertura de los centros abiertos durante todo el año, también en los períodos vacacionales. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>rante todo el año y que son clave para cubrir las necesidades básicas de sus hijos e hijas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de detección de malnutrición infantil establecido entre los departamentos de Bienestar Social y Familia, Salud y Enseñanza. • Convocatoria extraordinaria de subvenciones para atender a familias con hijos en situación de vulnerabilidad. La dotación inicial de 3 millones de euros se ha ampliado hasta más de 3,6 millones de euros, cifra que supone un incremento de más de 1 millón de euros con respecto a la convocatoria de 2014 (2,5 M€). En total, se han beneficiado 108 entidades sociales, 36 entidades más que el año pasado. En concreto, se financian proyectos de ayudas económicas y de prestación de servicios con el objetivo de cubrir las necesidades básicas de alimentación, higiene personal, vestimenta, medicamentos y otros productos para promover la mejora o la preservación de la salud, así como los gastos de mantenimiento básico del hogar u otros de naturaleza similar. 	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollar protocolos de detección de casos de malnutrición infantil a nivel local que cuenten con la implicación de los servicios sociales, los centros escolares y otros servicios que se ocupan de atender a niños. 	Bienestar Social y Familia / Enseñanza / Salud	<p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>El pasado 15 de julio de 2013 los departamentos de Enseñanza y de Bienestar Social y Familia y la Asociación Catalana de Municipios y la Federación de Municipios de Cataluña firmaron el Protocolo para la detección y prevención de situaciones de dificultad en la alimentación de niños y adolescentes. El 4 de marzo de 2014 los dos departamentos mencionados más el Departamento de Salud firmaron el Documento de desarrollo del Protocolo para la detección y el seguimiento de situaciones de dificultad en la alimentación de niños y adolescentes, con el objetivo de incorporar a los servicios sanitarios en el proceso de coordinación de las diferentes redes.</p> <p>Más allá de seguir implementándolo, se creó un grupo de trabajo operativo en la Mesa Nacional de Infancia llamado “Necesidades básicas en la alimentación saludable”, que se ha propuesto como objetivo prioritario para el año 2016 recoger los criterios</p>	CUMPLIMIENTO

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Realojar a las familias con niños a cargo que residen en asentamientos y que viven en condiciones materiales inadecuadas y desarrollar las actuaciones procedentes para garantizar el acompañamiento de las familias después del realojamiento. 	Bienestar Social y Familia / Territorio y sostenibilidad / ayuntamientos	<p>para detectar y establecer o determinar el estado nutricional de una familia y valorar si necesita ayuda para una alimentación adecuada a tres niveles: pediatría de atención primaria, tutores de la escuela donde asiste y profesionales de los centros abiertos.</p> <p>Enseñanza:</p> <p>El Protocolo para la detección y el seguimiento de situaciones de dificultad en la alimentación de niños y adolescentes se firmó en julio de 2013 entre el Departamento de Enseñanza, el Departamento de Bienestar Social y Familia, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Cataluña. El Protocolo permite que las situaciones de dificultades de alimentación, que ya son detectadas habitualmente por los entes locales, tengan una mejor respuesta con una actuación coordinada entre los servicios básicos de atención social y los servicios educativos.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Agilizar del pago de las prestaciones por niño a cargo que quedan pendientes de ser abonadas de las convocatorias de los años 2010 y 2011, atendiendo al artículo 41 de la Ley 14/2010, que establece el derecho de los niños y adolescentes a un nivel básico de bienestar material y personal. 	Bienestar Social y Familia	<p>El Departamento de Bienestar y Familia está realizando todas las gestiones necesarias para que los importes devengados por las familias correspondientes al año 2010 y que aún no se han pagado puedan hacerse efectivos entre finales de 2015 y primer trimestre de 2016.</p> <p>Los pagos de las cantidades devengadas por las familias correspondientes al año 2011 se efectuarán durante el año 2016.</p>	INCUMPLIMIENTO

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar criterios de priorización de pago de las prestaciones por niño a cargo en los casos de familias que presenten una situación de vulnerabilidad económica, atendidas por los servicios sociales o con informe de los servicios sociales, por razón de su situación socioeconómica. 	Bienestar Social y Familia	<p>Las prestaciones universales son derechos subjetivos que deben gestionarse de acuerdo con el preceptivo trato sucesivo (es decir, se tramitan, necesariamente, por orden de presentación). Van dirigidas a las familias con niños a cargo, con independencia de la situación socioeconómica de la unidad familiar. Los requisitos de acceso no incluyen informes sociales ni datos fiscales, por ejemplo.</p> <p>La consideración de vulnerabilidad de una familia determinada, sin tener presente al resto de familias que pueden estar en una situación precaria y que no han manifestado queja, podría llegar a ser un agravio comparativo, sobre todo si no existen parámetros objetivos para valorarlo, es decir, sin disponer de datos sociales y económicos para ponderar la situación de la familia concreta, ni haberla contrastado con el resto de unidades familiares que también están pendientes de abono.</p>	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> No condicionar el acceso de los niños a ayudas económicas o a servicios al cumplimiento por parte de sus progenitores de determinadas obligaciones (tributarias, etc.) o de compromisos adquiridos ni prever medidas para impedir que ningún niño socialmente desfavorecido quede fuera de este acceso por este incumplimiento. 	Administraciones públicas		CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho a la educación (art. 28 y 29)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un nuevo decreto de admisión de alumnado con nuevos instrumentos para combatir la segregación. 	Enseñanza	<p>Para conseguir un equilibrio en la distribución del alumnado y evitar la segregación, es necesario un trabajo territorializado por parte de los diferentes agentes implicados en la escolarización y son necesarias actuaciones específicas a nivel de municipio, barrio o escuela.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Suprimir, en el nuevo decreto, el criterio complementario de enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico y el criterio que discrimina positivamente al alumnado que haya tenido progenitores o hermanos escolarizados en el centro. 	Enseñanza	<p>Actualmente, los comedores de los centros educativos y las empresas que prestan el servicio pueden servir menús específicos para alumnado con celiaquía y otras enfermedades de características similares. Por tanto, es innecesario que los alumnos afectados por estas enfermedades tengan prioridad en la selección de escuela. En cuanto al alumnado que ha tenido progenitores o hermanos en el centro, el Departamento considera que debe mantenerse como criterio de desempate.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Añadir al nuevo decreto un nuevo criterio para garantizar el derecho preferente de escolarización de niños en situación de desamparo o acogimiento, así como un criterio de renta más amplio, no restringido tan sólo a los perceptores de la renta mínima de inserción. 	Enseñanza	<p>El artículo 51.1 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, determina que el niño o el adolescente en situación de desamparo o de acogimiento familiar tiene un derecho preferente a la escolarización en el centro escolar más adecuado a sus circunstancias personales.</p>	INCUMPLIMIENTO
		<p>En cumplimiento de este artículo, en el procedimiento de preinscripción de este año, para las situaciones en que, a pesar de lo que recopila el punto 5.2.a) del anexo 1 de la Resolución ENS/280/2015, de 18 de febrero, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula para el curso 2015-2016, no se pueda hacer efectivo el derecho preferente a la escolarización en el centro escolar más adecuado, las comisiones de garantías de admisión pueden actuar de acuerdo con el protocolo de alumnado con necesidades educativas específicas y asignarles estas plazas, de acuerdo con la valoración que hagan de cada caso.</p>	<p>Hace falta incorporar el criterio de prioridad en el decreto de admisión.</p>
		<p>Para que la Comisión de Garantías de Admisión pueda valorar la solicitud y asignar la plaza, las familias deberán acreditar el acogimiento con la resolución administrativa de acogimiento correspondiente y justificar de forma razonada la elección de centro para valorar la adecuación.</p>	
		<p>En el proceso de admisión a lo largo del curso, se seguirá la misma actuación.</p>	

Derecho a la educación (art. 28 y 29)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Reforzar las funciones de las comisiones de garantías de admisión y las oficinas municipales de escolarización, con el objetivo de que utilicen todos los instrumentos para una distribución equitativa del alumnado en los centros. 	Enseñanza	<p>En cuanto al criterio de priorización relativo a la renta, el nuevo decreto tendrá en cuenta lo que indica la LEC: las rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que, para su cálculo, se aplican a las familias numerosas.</p> <p>Las funciones de las comisiones de garantías de admisión están reguladas en el artículo 46.2 de la LEC, entre las que está garantizar la distribución adecuada y equilibrada de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo entre todos los centros. Esta función se desarrolla mediante el trabajo de cada una de las comisiones con los servicios territoriales del Departamento, trabajo que permite determinar las medidas más adecuadas para cada zona en particular.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Estudiar el efecto que pueden tener los nuevos modelos de zonificación en la lucha contra la segregación. 	Enseñanza	<p>Los modelos de zonificación útiles en la lucha contra la segregación son aquéllos que conllevan un trabajo territorializado por parte de los diferentes agentes implicados en la escolarización y actuaciones específicas a nivel de municipio, de barrio o de escuela.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Regular específicamente el proceso de admisión de alumnado en la educación infantil de primer ciclo, también para las admisiones fuera de plazo. 	Enseñanza	<p>El proceso de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en guarderías o escuelas públicas está regulado mediante la Ley 12/2009, de educación, el Decreto 75/2007, de 27 de marzo, y las resoluciones que se publican con carácter anual mediante las cuales se aprueban las normas de preinscripción y matrícula para el correspondiente curso escolar. De acuerdo con estas disposiciones, los ayuntamientos tienen la competencia en la gestión de la admisión de alumnos en el primer ciclo de educación infantil, y establecer el procedimiento y los baremos, cosa que también incluye las admisiones a lo largo del curso escolar.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho a la educación (art. 28 y 29)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Planificar los procesos constructivos de los centros pendientes de construcción/reforma, prestando una atención especial a los centros con más concentración de necesidades. 	Enseñanza	Las actuaciones arquitectónicas que se programan se priorizan en función de su necesidad y se tiene en cuenta la tipología de centro y de alumnado.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar una oferta suficiente de plazas públicas de guarderías en los municipios, específicamente allí donde existe un fuerte desequilibrio entre oferta y demanda. 	Enseñanza / ayuntamientos		CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Regular las actividades complementarias así como las ayudas para fomentar el acceso, de acuerdo con lo establecido en la LEC (artículo 50.3). 	Enseñanza	Las actividades complementarias, extraescolares y servicios a los centros docentes en régimen de concierto en Cataluña están reguladas por el Decreto 198/1987. Todos los años se publica una orden por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a dotar de financiación adicional a los centros privados concertados (incluidos los centros concertados de educación especial) que prestan su servicio en entornos de características socioeconómicas desfavorables. La ordenación de las actividades complementarias, hoy por hoy, queda suficientemente cubierta por el Decreto 137/2003, de 10 de junio, para las actividades de carácter más general, y por las resoluciones por las que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros, para las actividades de carácter más escolar.	CUMPLIMIENTO PARCIAL Hace falta actualizar la regulación para incorporar nuevos instrumentos que garanticen la equidad.
<ul style="list-style-type: none"> Establecer una convocatoria de ayudas para garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a las actividades complementarias, tal y como establece la LEC (artículo 202 y otros). 	Enseñanza	Los recursos disponibles para ayudas se han debido destinar a cubrir necesidades más prioritarias: ayudas para comedor y transporte escolar. Para actividades extraescolares y complementarias, el Departamento impulsa, en colaboración con ayuntamientos y otras entidades y organismos, actuaciones como son los planes educativos de entorno y otras actividades de bajo o nulo coste para que los niños de entornos socialmente desfavorecidos no vean perjudicado su acceso.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Establecer programas de acompañamiento a la escolaridad, especialmente para los niños socialmente menos favorecidos y con más dificultades de escolarización. 	Enseñanza	En el marco de los planes educativos de entorno (PEE) se han organizado 136 talleres de estudio asistido que han atendido a un total de 1.500 alumnos. Para el curso 2015-2016 existe la previsión de organizar 175 talleres de estudio asistido que atiendan a un total de 2.000 alumnos.	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho a la educación (art. 28 y 29)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar el artículo 48.1 de la LEC para garantizar el impacto positivo de esta medida sobre los centros que concentran una proporción más elevada de alumnado con necesidades educativas específicas. 	Enseñanza	El nuevo decreto de admisión debe prever el desarrollo del artículo 48.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, y, por tanto, que se establezca una proporción máxima de alumnos con necesidades educativas específicas que pueden ser escolarizados en cada centro en el acceso a los niveles iniciales de cada etapa y una reserva con carácter general, así como la posibilidad de modificar esta reserva. Estas son medidas que pueden aplicarse a nivel micro (municipio, barrio, escuela), cuando sea necesario, para evitar la segregación escolar, en el marco del trabajo que lleva a cabo el Departamento de forma territorializada a través de los servicios territoriales y las comisiones de garantías de admisión.	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Limitar la escolarización de la matrícula fuera de plazo de alumnado con necesidades educativas específicas en determinados centros con elevada concentración de problemáticas sociales. 	Enseñanza	En los centros con una importante concentración de alumnos con NEE tipo C ya se aplica a menudo una reducción de ratio y se desarrolla el artículo 48.1, aparte de reservar plazas en todos los centros de la zona.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Incorporar la escolarización equilibrada como criterio para decidir sobre las adscripciones entre centros o sobre el modelo de zonificación escolar de un municipio. 	Enseñanza	<p>Todos los años se publica una orden por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a dotar de financiación adicional a los centros privados concertados (incluidos los centros concertados de educación especial) que prestan su servicio en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas.</p> <p>Siempre que esto no conlleve desarraigar al alumno recién llegado del lugar que lo ha acogido, se realiza. El criterio de una escolarización equilibrada se tiene en cuenta a la hora de proponer el cambio de una adscripción o zona de influencia.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Alargar la vigencia de la reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas específicas hasta el inicio de curso, tal y como prevé el artículo 48.1 de la LEC. 	Enseñanza	El procedimiento que se sigue actualmente permite dar respuesta a la escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas. La vigencia de la reserva de las plazas se extiende hasta el momento en que todas las solicitudes de alumnado de estas características ya han sido atendidas. Siendo así, no tendría sentido que quedaran vacías plazas que pueden ser ocupadas por alumnado ordinario en lista de espera. Cuando se dé el caso de alumnos con NEE que se matriculen una vez iniciado el curso, las comisiones de garantías de admisión deben procurar distribuirlo convenientemente entre los diferentes centros, a fin de evitar la segregación que podría darse en caso de una elevada concentración en algún centro determinado.	INCUMPLIMIENTO

Derecho a la educación (art. 28 y 29)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Limitar las ampliaciones de ratio no relacionadas con la escolarización equilibrada de alumnado cuando existan otros centros con plazas vacantes. 	Enseñanza	<p>Ésta es una de las medidas que pueden aplicarse a nivel micro (municipio, barrio, escuela), cuando sea necesario, para evitar la segregación escolar, en el marco del trabajo que lleva a cabo el Departamento de forma territorializada a través de los servicios territoriales y las comisiones de garantías de admisión.</p> <p>Ya se hace así siempre que el centro con plazas vacantes forme parte de la misma zona de escolarización.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reforzar las funciones de las comisiones de garantías de admisión en la gestión de la matrícula fuera de plazo y garantizar la información actualizada sobre las vacantes existentes en cada momento. 	Enseñanza	<p>Las funciones de las comisiones de garantías de admisión están fijadas en el artículo 46.2 de la LEC. La nueva aplicación informática del Departamento, de registro de alumnos, conjuntamente con la aplicación de admisión de alumnos, permitirán tener datos actualizados de las plazas ocupadas y de las vacantes existentes.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar que la autonomía de centro se orienta a asegurar la equidad de la actividad educativa, tal y como establece el artículo 90.3 de la LEC, y se ejerce en el marco de los derechos y las libertades que recogen las leyes, y velar por que los centros educativos establezcan proyectos educativos comprometidos con la inclusión de la diversidad social de su entorno (no como estrategia para atraer a determinados colectivos, y reproducir así la segregación escolar). 	Enseñanza		CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dimensionar la reserva de plazas al volumen de alumnado con necesidades educativas específicas presente en cada zona de escolarización, de acuerdo con la detección que se haya realizado, y ampliar la reserva de plazas a los municipios en que las necesidades educativas específicas detectadas sean superiores a las plazas reservadas. 	Enseñanza	<p>Ésta es una de las medidas que pueden aplicarse a nivel micro (municipio, barrio, escuela), cuando sea necesario, para evitar la segregación escolar, en el marco del trabajo que lleva a cabo el Departamento de forma territorializada a través de los servicios territoriales y las comisiones de garantías de admisión.</p> <p>El Departamento trabaja en esta línea en el marco de las comisiones de escolarización.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas y culturales (art. 31)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar normativamente el derecho de los niños al ocio educativo en condiciones de igualdad, especialmente las actividades extraescolares, las salidas y colonias escolares y los servicios escolares de los centros, y las actividades y los servicios de ocio educativo llevadas a cabo por las administraciones o por entidades sufragadas con fondos públicos (centros municipales de verano, escuelas de música y de danza, enseñanzas de idiomas de régimen especial, etc.). 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia	<p>Enseñanza:</p> <p>La ordenación de las actividades complementarias y las actividades extraescolares, de momento, queda suficientemente cubierta por el Decreto 137/2003, de 10 de junio, para las actividades de carácter más general, y por las resoluciones por las que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros, para las actividades de carácter más escolar.</p> <p>Bienestar Social y Familia:</p> <p>La mayor parte de las administraciones que promueven actividades de educación en el ocio – de forma directa o mediante entidades que prestan el servicio – ya incorporan sistemas de becas. El alcance de estas becas (número total de becas e importe que llevan asociado) depende de las disponibilidades económicas de la administración promotora.</p>	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Convocar las ayudas económicas para los niños socialmente desfavorecidos previstas por la ley para fomentar el acceso del alumnado a las actividades complementarias y extraescolares en igualdad de oportunidades y las subvenciones para la creación y el mantenimiento de AMPA en entornos sociales desfavorecidos, y promover medidas de accesibilidad económica (ayudas económicas, bonificaciones y exenciones, sistemas de tarificación social, etc.) a las actividades y los servicios de ocio educativo llevadas a cabo por las administraciones o por entidades sufragadas con fondos públicos. 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Enseñanza:</p> <p>Todos los años se publica una orden por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a dotar de financiación adicional a los centros privados concertados (incluidos los centros concertados de educación especial) que prestan su servicio en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas.</p> <p>La situación económica ha forzado a destinar los recursos disponibles a las necesidades más prioritarias, es decir, a ayudas para comedor y transporte escolar. Para actividades extraescolares y complementarias, el Departamento impulsa, en colaboración con ayuntamientos y otras entidades y organismos, actuaciones como los planes educativos de entorno. Esta colaboración se extiende a la promoción del ocio educativo y a la realización de actividades de bajo o nulo coste para que los niños de entornos socialmente desfavorecidos no vean perjudicado su acceso.</p> <p>Bienestar Social y Familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consolidación de las becas del programa “El verano es tuyo”: 1.200 plazas becadas. Mantenimiento del apoyo a las federaciones de entidades de educación en el ocio que para este 2015 es de 4,5 millones de euros, de los cuales 2,3 millones de euros son para ayudas a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. 	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas y culturales (art. 31)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la continuidad de los planes educativos de entorno y los planes locales de dinamización del ocio educativo, especialmente en municipios socialmente desfavorecidos. 	Enseñanza / ayuntamientos	<p>Durante el curso escolar 2014-2015 se han mantenido 93 planes educativos de entorno (PEE). Para el curso escolar 2015-2016 hay la previsión de crear 18 PEE nuevos. Esto hace un total de 111 PEE en 81 municipios, que atienden 402.393 alumnos de 980 centros educativos.</p>	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Potenciar la participación de los niños y los adolescentes en los consejos de participación territorial y nacional, como instrumento clave para el análisis y la planificación de políticas en el ámbito del ocio educativo. 	Bienestar Social y Familia / ayuntamientos	<p>Por parte de la DGAIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Tanto en el proceso de la creación del Consejo Nacional de los Niños y Adolescentes, como en la actualidad, la DGAIA ha mantenido una permanente coordinación con los dinamizadores de los consejos infantiles territoriales existentes para reflexionar sobre la necesidad de potenciar y facilitar la participación activa de los niños y adolescentes en las políticas públicas integrales de infancia de su territorio. Como Consejo Nacional de los Niños y Adolescentes de Cataluña, el CNIAC está participando, a través de la Comisión de Seguimiento del Pacto para la infancia y la Comisión Sectorial del Consejo General de Servicios Sociales, en la planificación de las políticas públicas integrales de infancia, incluida la del ocio educativo. Por otra parte, se ha traducido a lectura fácil el Plan integral para la infancia y adolescencia en Cataluña 2015-2018 para que el CNIAC y los consejos territoriales puedan conocer a fondo la planificación de las políticas públicas dirigidas a los chicos y chicas, y puedan participar activamente en su elaboración. 	CUMPLIMIENTO

Torturas, tratos degradantes, privación de libertad y justicia de menores (art. 37 y 40)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la Administración*	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Habilitar en la Ciudad de la Justicia un nuevo espacio de espera para menores de protección, diferenciado del espacio de detención. 	Justicia / Interior	El Síndic no tiene constancia de la habilitación de este espacio.	INCUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación efectiva de los adolescentes menores de los adultos jóvenes en los centros educativos del Departamento de Justicia mediante su asignación en unidades diferenciadas, salvo que consten motivos de interés, que deben poderse justificar caso por caso. 	Justicia	En los tres centros de justicia juvenil que disponen de más de una unidad de convivencia (L'Alzina, Can Llupià y El Segre) se han hecho cambios organizativos para priorizar el criterio de edad a la hora de distribuir los internos y para mantener la separación de los mayores y menores de edad en unidades diferentes, excepción hecha de los casos individualizados, previstos en la Ley, que justifican que puedan estar juntos.	CUMPLIMIENTO

IV. CONSEJO ASESOR JOVEN DEL SÍNDIC DE GREUGES

Durante el curso 2014/2015, el Consejo Asesor Joven del Síndic de Greuges, órgano de participación y asesoramiento del Síndic, ha estado integrado por los siguientes chicos y chicas:

- Mahamadou Lamin Jaitteh y Fatima Boutouil (SES Salvador Sunyer i Aymerich de Salt)
- Pere Marsillach y Aylen Nuzzi (Institut Baix Camp de Reus)
- Julieta Rodríguez y Marc Sánchez (Institut Bisbe Berenguer de L'Hospitalet de Llobregat)
- Eloi García y Judith Quintana (Institut Sant Andreu de Barcelona)
- Marta Campamà y Adrià Torras (Institut Francisco de Goya de Barcelona)
- Sara Bouzmani y Junior Moruno (Institut Miquel Tarradell de Barcelona)
- Marc Totajada y Aleix Roldrán (Escola Cintra de Barcelona)
- Edwin Diovito y Manuel Moreta (UEC Casal dels Infants de Barcelona)
- Carme Gausa y Adrià Coca (Sant Ignasi de Sarrià, Barcelona)
- Camila Inés Fernández y Arnau Capelleras (Escola Industrial i d'Arts i Oficis de Sabadell)
- Enric Serra, Jordi Alba y Anna Illamola (SES Bisaura de Sant Quirze de Besora)
- Marina Pérez y Ester Serra (Institut de Vic)
- Mireia Sin y Joan Medina (Maristes La Immaculada de Barcelona)

Los temas se trataron y se debatieron en las diferentes sesiones del Consejo celebradas en la institución y se presentaron ante la Comisión de Infancia del Parlamento de Cataluña, en la sesión celebrada el 2 de junio de 2015.

Los portavoces del Consejo Jove en la sesión del Parlamento fueron:

- Camila Inés Fernández, Escola Industrial i d'Arts i Oficis de Sabadell
- Joan Medina, Maristes La Immaculada de Barcelona
- Arnau Capelleras, Escola Industrial i d'Arts i Oficis de Sabadell
- Judith Quintana, Institut Sant Andreu de Barcelona
- Marta Campamà, Institut Francisco de Goya de Barcelona
- Adrià Torras, Institut Francisco de Goya de Barcelona

PRINCIPALES PROPUESTAS APORTADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR JOVEN AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

1. Principio de igualdad y no-discriminación por razón de género

- Hacer pedagogía para que la sociedad asuma que deben combatirse los estereotipos de género.
- Fomentar que todos los chicos y chicas puedan estudiar lo que quieran y que no estén condicionados por los estereotipos de género.
- Concienciar a los jóvenes de la necesidad de que el género no condicione a las personas.
- Proveer plazas en guarderías para que las mujeres no estén condicionadas en su vida profesional.
- Reservar cuotas en los cargos públicos y en las empresas para que pueda superarse la situación de desigualdad.
- Evitar que la publicidad también reproduzca roles de género.

- Hacer pedagogía para que en los institutos y en las redes sociales no se reproduzcan los roles de género: chicas mostrando su físico, etc.

2. Diversidad cultural y respeto a los derechos de las personas procedentes de otros países y culturas en nuestra sociedad

2.1. Recomendaciones

En general:

- Ayudar a las personas inmigradas con medidas sociales y también con actividades para favorecer su integración social.
- Reforzar la adquisición de la lengua autóctona.
- Luchar contra los prejuicios y estereotipos negativos vinculados a las culturas (p. ej. Identificar islam con yihadismo).
- Evitar que se formen grupos según origen (fomentar la integración y las relaciones, mejorar la adaptación).
- Fomentar el respeto a las costumbres de las diferentes culturas (velo, cadenita con cruz, etc.).

En particular, en las aulas:

- Garantizar menús adaptados a la diversidad cultural.
- Sancionar los insultos y las agresiones raciales en las aulas (como se hace en el fútbol).

- Fomentar la relación entre diferentes etnias para que haya más respeto.

- Fomentar un trato igualitario, sin prejuicios.

- Respetar la diversidad cultural por ley (p. ej. se debe poder trabajar y estudiar con velo).

3. El derecho al buen trato y la tolerancia entre los compañeros: evitemos la discriminación y el acoso

3.1. Recomendaciones

- Potenciar la mediación, se valora muy positivamente.

- Dar más charlas con la clase, el agresor y la víctima.

- Realizar más actividades en las clases para concienciar a todos.

- Es necesaria una mayor implicación por parte de las escuelas.

- Organizar debates que inciten a la reflexión: exagresores y exvíctimas.

- Evitar la discriminación profesor-alumno, de forma que exista igualdad entre todos los alumnos y no se discrimine por razón de origen, ideología u orientación sexual.

- Fomentar conferencias sobre orientación sexual, de forma que no se vea como un tema incómodo de hablar.

V. RED EUROPEA DE DEFENSORES DE LOS INFANTS: ENOC

ENOC (Red Europea de Defensores de la Infancia) es una asociación formada por instituciones independientes de defensa de los niños. Fue fundada en el 1997 y actualmente cuenta con treinta y siete instituciones de veintinueve estados.

Su función es facilitar la promoción y protección de los derechos de los niños establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, apoyar a los colectivos de defensa de los derechos de los niños, compartir informaciones y estrategias entre los estados miembros y promover el desarrollo de oficinas de ombudsman para niños, ya sean independientes o integradas en instituciones de defensa de los derechos humanos.

CONFERENCIA ANUAL DEL ENOC

La 19ª Conferencia Anual de ENOC tuvo lugar en Amsterdam el 22 y 23 septiembre de 2015 y giró en torno a la violencia contra los niños. Asistieron la adjunta al Síndic para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, María Jesús Larios, y la asesora del Área de Infancia Anna Piferrer.

A la Conferencia asistieron 90 participantes, incluyendo a defensores o adjuntos para la defensa de los derechos de los niños, asesores, representantes de las Naciones Unidas, de la Unión Europea, del Consejo de Europa, ONG, académicos y profesores. Entre otros, intervino Marta Santos Pais (representante especial de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños), Marga Haagmans (jefe de la Policía y Departamento de Innovación de la Fundación AUGEO), Marcel Mannens (profesor de Genome Diagnostics, laboratorio vinculado de la Universidad de Amstersdam), Bernet Elziga (profesor de Psicopatología de la Universidad de Leiden), Corinne Dettmeijer (relatora especial sobre tráfico de seres humanos y explotación sexual infantil), Maaïke Pekelharing (coordinadora del servicio de ayuda telefónica contra la pornografía infantil en Internet), Margaret Tuite (coordinadora de los derechos de los niños en el ámbito de la Comisión Europea), Astrid Podsiadlowski (jefa del Área de los Derechos de

los Niños de la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales), Howard Dubowitz (catedrático de Pediatría y director del Centro para Familias de la Universidad de Maryland), Regina Jensdóttir (jefe del Área de los Derechos de los Niños del Consejo de Europa) y Jana Hainsworth (secretaria general de Eurochild). Además de las conferencias, la jornada se estructuró en dos sesiones: una consistió en talleres en torno al tema central de la conferencia y la otra, sobre actividades desarrolladas por cada institución. Por último, se presentó públicamente la actividad llevada a cabo por el proyecto ENYA y se visualizó el documental *Let's talk young, Let's talk about violence*.

(http://enoc.eu/?page_id=479)

Después de la Conferencia Anual, tuvo lugar la 19ª Asamblea General Anual de ENOC, que se celebró en La Haya el 24 de septiembre. La Asamblea General eligió la nueva junta. Marc Dullaert, defensor de los derechos de los niños de Holanda, reemplazó en la presidencia a Tam Baillie, comisario para la defensa de los niños y los adolescentes de Escocia; Edita Ziobiene, defensora de los derechos de los niños de Lituania, fue elegida futura presidenta para el curso siguiente de ENOC; George Moschos, adjunto para la defensa de los niños de Grecia, fue elegido tesorero, y María Jesús Larios, adjunta para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes del Síndic de Greuges fue renovada en el cargo de secretaria.

En la Asamblea General, los miembros de ENOC, mediante la firma conjunta de la Declaración sobre violencia contra los niños, hicieron un llamamiento dirigido a los gobiernos de cada uno de los países europeos y a las instituciones y autoridades europeas para prevenir la aparición de diferentes situaciones y contextos de violencia contra los niños y adolescentes, así como para garantizar de forma rigurosa la aplicación de medidas para combatir la violencia contra los niños. Así mismo, las cuarenta instituciones que son miembros de ENOC adoptaron una declaración conjunta (<http://enoc.eu/?p=1254>) para expresar su profunda preocupación por la situación crítica de niños y adolescentes en tráfico por diferentes

países de la Unión Europea y para reclamar a los gobiernos de los países europeos y a las autoridades europeas que emprendan acciones inmediatas para reconducir urgentemente la situación de estos niños y que se respeten a sus derechos.

Por último, la Asamblea General de ENOC decidió formar un grupo de trabajo a lo largo del presente año 2015 con el objetivo de supervisar la actual situación de los niños y adolescentes en tráfico por diferentes países de la Unión Europea y de informar sobre la misma. Los representantes de las instituciones en defensa de los derechos de los niños de Bélgica (Comunidad Francesa y Región Valona), Cataluña, Croacia, Inglaterra, Grecia, Italia, Malta, Holanda, Polonia, y Suecia forman parte voluntariamente de este grupo de trabajo.

PROYECTO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ENOC (ENYA)

Este año, como proyecto de participación de niños y adolescentes, el ENOC ha creado un documental titulado *Let's talk young, Let's talk about violence*, destinado a mostrar diferentes situaciones y contextos de violencia contra los niños y adolescentes, con la producción final de un vídeo.

El principal objetivo del proyecto es permitir la participación de niños y jóvenes en el debate público para incrementar la concienciación sobre los derechos de los niños.

Niños y jóvenes (10-18 años) de once instituciones miembros de ENOC han tenido la oportunidad de interactuar con profesionales de los medios de comunicación y presentar en el formato que hayan escogido (audio, vídeo, web, radio) su trabajo sobre el tema de violencia contra los niños. Los participantes han tratado diferentes aspectos relacionados con la violencia contra los niños, como, por ejemplo, el ciberacoso, el *sexting*, el acoso escolar, violencia de género, violencia doméstica, violencia psicológica, entre otros.

Los jóvenes representantes de cada país nominado presentaron su trabajo en el foro ENYA, que tuvo lugar el 28-30 de junio en Atenas. El foro fue una oportunidad de ofrecer un espacio para intercambiar puntos de vista respecto al tema tratado, poder presentar el trabajo realizado ante otros jóvenes, y poder compartir y aprender del intercambio de ideas.

El trabajo realizado por ENYA también ha sido reflejado en la Declaración que ENOC aprobó el 24 de septiembre en La Haya sobre violencia contra los niños.

Declaración conjunta de la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC) y el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños

Amsterdam, 24 de septiembre de 2015

Con motivo de la 19ª Asamblea Anual de la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC), el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños y los miembros de ENOC,

- habiendo expresado nuestra preocupación por la magnitud y prevalencia de la violencia en Europa;
- habiendo recordado la decisiva contribución del *Estudio sobre la violencia contra los niños* del Secretario General de las Naciones Unidas como elemento crucial para entender la naturaleza y el alcance de los retos que debemos afrontar, y para actuar como catalizadores de la acción;
- habiendo recordado los hallazgos importantes que se derivan de la Encuesta global por un mundo libre de violencia, llevada a cabo por el Representante Especial de las Naciones Unidas para evaluar los progresos en la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas;

- habiendo enfatizado la contribución inestimable de los miembros de ENOC en la elaboración del estudio y su compromiso firme con el mandato del Representante Especial de las Naciones Unidas;
- habiendo enfatizado que la perspectiva de todos los que trabajan en este campo es un mundo sin violencia contra los niños en todos los ámbitos;
- habiendo reafirmado la centralidad de los marcos legales, normativos y éticos internacionales para alcanzar este objetivo, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los protocolos facultativos que de ella se derivan;
- habiendo subrayado la interacción mutua, dinámica y de colaboración entre todos los actores a nivel regional, nacional e internacional para avanzar en los derechos de los niños;
- habiendo reconocido el importante impulso internacional para hacer frente a la violencia, especialmente la adopción inminente por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de los Objetivos de desarrollo sostenible y del 10º aniversario del Estudio sobre la violencia hacia los niños del secretario general de las Naciones Unidas;
- habiendo reconocido las importantes recomendaciones adoptadas por ENOC en su 19ª Asamblea Anual para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluyendo la agenda de desarrollo sostenible acordada por la comunidad internacional en la cumbre de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015;

Queremos expresar nuestro firme compromiso para capitalizar éstas y otras oportunidades para acelerar el camino hacia un mundo libre de violencia contra los niños, a través del ejercicio de nuestros mandatos, a fin de lograr:

- el apoderamiento de los niños y adolescentes, alentándolos a convertirse en agentes activos a la hora de definir las políticas y acciones, así como reivindicando su derecho a vivir libres de violencia, particularmente a través de su participación activa a la hora de abordar todas las formas de violencia contra ellos de una forma apropiada y ética;
- una prohibición legal integral de cualquier tipo de violencia contra los niños en todos los ámbitos;
- normativa clara y reglamentos que la desarrollen para ayudar a aquéllos que trabajan por y con los niños a remitir los casos de violencia a las instancias competentes cuando se encuentren con situaciones de violencia contra los niños, mediante una formación que les permita desempeñar esta función de forma adecuada;
- una agenda sólida y amplia para prevenir y hacer frente a todas las formas de violencia;
- mejor investigación y más datos sobre la prevalencia de la naturaleza de la violencia contra los niños, así como eficacia de las medidas tomadas para hacerle frente;
- el desarrollo de servicios orientados a los niños y respetuosos con sus derechos y de una cultura del respeto por los derechos de los niños en todos los niveles del Gobierno y de la Administración Pública;
- una respuesta integral y multidisciplinaria a las víctimas de la violencia que cubra todas sus necesidades de una forma coherente y que garantice que todos los profesionales de referencia actúan de forma efectiva, sensible y respetuosa con los derechos de los niños.

SÍNDIC

**EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES**

Síndic de Greuges de Catalunya
Paseo Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

